



AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “PFV MULA III”

Autor del Encargo: Cobra Concesiones, S.L.

Mula (Murcia)

SEPTIEMBRE de 2022



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA) | 3 |
| 1. Memoria Informativa y Descriptiva | 3 |
| 1.1. Objeto, alcance e iniciativa | 3 |
| 1.2. Antecedentes | 4 |
| 1.3. Marco Normativo | 6 |
| 1.4. Tramitación | 10 |
| 2. Memoria Justificativa | 13 |
| 2.1. Características básicas del proyecto | 13 |
| 2.1.1. Situación y emplazamiento | 13 |
| 2.1.2. Caracterización de los terrenos y del entorno | 15 |
| 2.1.3. Descripción de las obras y de la actividad | 17 |
| 2.1.4. Presupuesto de Ejecución Material..... | 27 |
| 2.2. Régimen jurídico urbanístico de los terrenos..... | 28 |
| 2.3. Autorización excepcional de uso por interés público | 35 |
| 2.4. Cumplimiento de requisitos normativos | 36 |
| 2.4.1. Interés público y excepcionalidad | 37 |
| 2.4.2. Necesario emplazamiento en el medio rural | 38 |
| 2.4.3. Ubicación y superficie..... | 39 |
| 2.4.4. Distancias respecto de bienes de dominio público y adecuación a la legislación sectorial | 41 |
| 2.4.5. Minimización del impacto paisajístico | 45 |
| 2.4.6. Ordenación interior del ámbito. Innecesaridad de Plan Especial..... | 51 |
| 2.4.7. Cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos | 51 |
| 2.4.8. Otros aspectos | 54 |
| 2.4.9. Infraestructuras básicas para el desarrollo de la actuación..... | 63 |
| 2.5. Acreditación de la disponibilidad de los terrenos | 65 |
| 2.6. Medidas de Compensación Ambiental | 65 |
| 2.7. Generación de empleo | 66 |
| 2.8. Estudio de Paisaje | 67 |
| 3. Documentación gráfica | 68 |
| ANEXOS | 69 |
| Anexo I.- Escritura de constitución de “Cobra concesiones, S.L.” | 69 |
| Anexo II.- Actuaciones previas | 70 |
| Anexo III.- Acreditación de la disponibilidad de los terrenos | 71 |
| Anexo IV.- Anteproyecto de la planta solar fotovoltaica “PFV MULA III” | 72 |
| Anexo V.- Estudio de Paisaje | 73 |



AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA)

1. Memoria Informativa y Descriptiva

1.1. Objeto, alcance e iniciativa

El presente documento tiene por objeto efectuar la solicitud ante el Ayuntamiento de Mula (Murcia) dirigida al otorgamiento de una **Autorización excepcional de uso por interés público en Suelo No Urbanizable**, que se corresponde con una superficie de terrenos localizada al sureste de su término municipal y consistente en la instalación de una **Planta de Generación Eléctrica mediante Tecnología Solar Fotovoltaica**, de 65 MWp potencia pico y , **62,71 MW** de potencia instalada en inversores, **54,6 MW** de potencia a entregar en el punto de conexión, denominada “**PFV MULA III**”, con evacuación prevista en la subestación REE EL PALMAR 400 kV a través de infraestructuras de evacuación comunes con otras plantas fotovoltaicas de la zona.

La presente Autorización Excepcional de uso afecta, únicamente a la PFV, no siendo objeto de autorización excepcional la Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV ni la Subestación Colectora 132/400 kV mencionadas anteriormente.

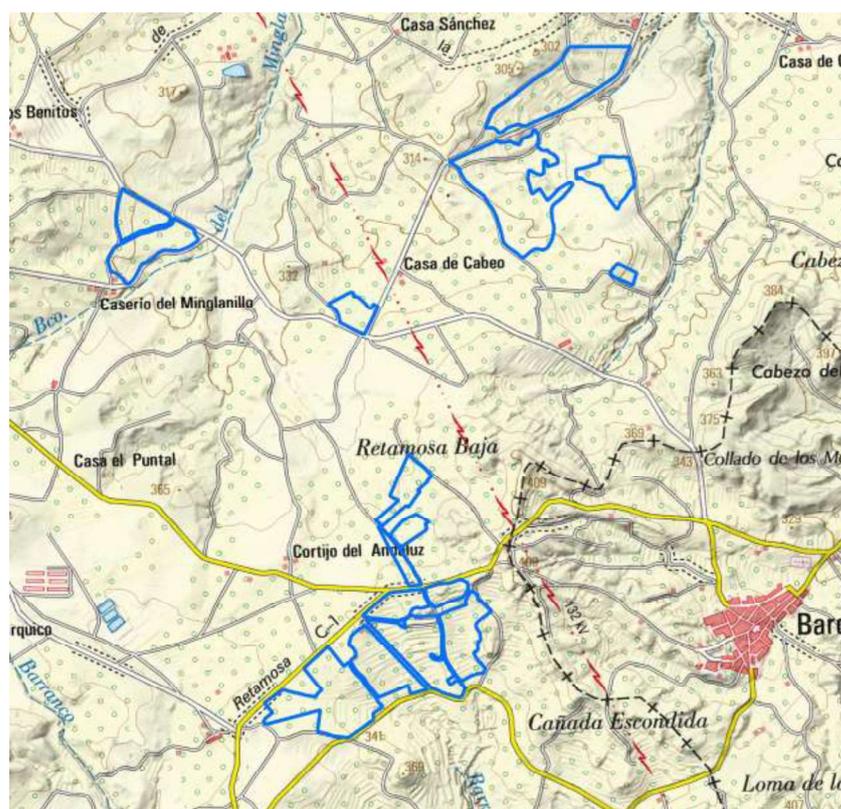


Fig. plano de localización de PFV Mula III.



El alcance de esta solicitud se corresponde con lo previsto en el art. 13.1 TRLSyRU'15 (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) en el que se señala, respecto de los suelos en situación de rural que:

“(…) con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

Asimismo, el alcance de dicha solicitud se efectúa de conformidad con la normativa urbanística que resulta de aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia para la autorización excepcional de usos por interés público. Y en concreto, de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM) y concordantes.

Esta actuación se promueve a instancias de la mercantil “**COBRA CONCESIONES, S.L.**”, provista de CIF B-84.878.883, domiciliada en la calle Cardenal Marcelo Spínola nº 10 de Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 23.362, hoja M-419.026, folio 83, inscripción 1ª, que se corresponde con una filial del Grupo COBRA, creada para la promoción, desarrollo, construcción y operación de proyectos de energía solar fotovoltaica.

Según se ha dicho, GRUPO COBRA desarrolla desde hace años, a través de sus sociedades vehiculares, la promoción, construcción y el mantenimiento de plantas fotovoltaicas en todo el territorio nacional y, en concreto, el objeto social de su filial “COBRA CONCESIONES, S.L.” se corresponde, entre otros, con lo siguiente: 1ª. *La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de infraestructuras, en su más amplio sentido;* 2ª. *La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación de todo tipo de concesiones, en su más amplio sentido;* 3ª. *La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de instalaciones en su más amplio sentido;* 4ª. *El aprovechamiento de cualquier tipo de recurso natural para la obtención de energía eléctrica.*

Se adjunta como **Anexo I** copia de la escritura de constitución de “COBRA CONCESIONES, S.L.”.

1.2. Antecedentes

Como tramitaciones previas a destacar, conducentes a la obtención de las autorizaciones administrativas precisas para llevar a cabo la construcción de la referida planta solar fotovoltaica denominada “**PFV MULA III**”, se han iniciado los siguientes expedientes administrativos ante otros organismos:

- Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

En fecha 10 de julio de 2019 se hizo efectivo el **depósito de garantía** en la Caja General de Depósitos del entonces Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 bis del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como “*Garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de instalaciones de producción*”, por una cuantía de 2.600.000€.



Tras la obtención de permiso de conexión a la red de transporte para esta planta en la SET EL PALMAR 400 kV, según se describe a continuación, en fecha 26 de noviembre de 2020, se solicitó **Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** para el proyecto “PFV MULA III”, incluyendo las infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada. Entre otra documentación, esta solicitud fue acompañada del Proyecto Básico de la planta solar fotovoltaica, Proyecto Básico de las infraestructuras comunes de evacuación coordinada de generación a RdT en nudo El Palmar 400 kV, las correspondientes separatas y el Estudio de Impacto Ambiental.

▪ Red Eléctrica de España (REE):

Como organismo Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte y, al amparo de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico; el RD 1955/2000, de 1 de diciembre; y el RD 661/2007, de 25 de mayo, el 13 de agosto de 2019 se solicitó **Permiso de Acceso** a la red de transporte a REE para esta planta en la SET EL PALMAR 400 kV, que le fue concedido en fecha 24 de agosto de 2019, obteniendo el **Informe de Viabilidad de Acceso (IVA)** coordinado con referencia DDS.DAR.19_5588 y Código de Proceso RCR_1258_19.

Con posterioridad, el 16 de marzo de 2020 se solicitó **Permiso de Conexión** a la red de transporte a REE a través del IUN para esta planta en la SET EL PALMAR 400 kV, siendo éste concedido en fecha 22 de julio de 2020 y obteniendo el **Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC)** con referencia DDS.DAR.20_2942.

▪ Ayuntamiento de Mula:

A la vista de la instancia presentada por el promotor ante el Ayuntamiento de Mula con nº 5.431/21 en relación con la obtención de Cédula de Compatibilidad Urbanística al objeto de acreditar el régimen urbanístico aplicable al ámbito sobre el que se pretendía instar la autorización excepcional de uso para la implantación de planta solar fotovoltaica, el Ayuntamiento de Mula emite **Certificado de Compatibilidad Urbanística** en fecha 8 de marzo de 2021.

En dicha certificación se hace constar que las superficies clasificadas como Suelo No Urbanizable que son compatibles con la autorización excepcional de usos que se pretende, son aquellas calificadas como 5b “agrícola de secano” y 5c “forestal y montes”, “(...) *amparada en la utilidad pública o interés social que se regula por la Orden de 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público*”.

Por el contrario, se informa, respecto de la superficie de Suelo No Urbanizable calificadas como 5a III “Resto de regadíos” que “(...) *no es compatible urbanísticamente por no permitirlo la ordenanza 5a III Resto de regadíos*”.

En consecuencia, a la vista del Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Mula, y según se dirá, se ha reconsiderado el ámbito de la PFV Mula III, modificando por tanto el Proyecto Básico de la planta solar fotovoltaica, de modo que la total superficie incluida en la presente autorización excepcional de uso en Suelo No Urbanizable se corresponde con superficies a las que resulta de aplicación la ordenanza 5b “agrícola de secano”. Es decir, se corresponde con superficies cuya calificación urbanística ha sido declarada expresamente por el Ayuntamiento de Mula como compatible con el uso fotovoltaico que se pretende implantar.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que por parte del promotor también se había solicitado ante el Ayuntamiento de Mula con instancia nº 449/21, que se estudiase la posible titularidad pública de los caminos que discurren sobre el ámbito cuya autorización excepcional de uso se pretende.



En contestación a dicha solicitud, y de conformidad con lo reflejado en el escrito suscrito por el Concejal de Urbanismo y Obras Públicas en fecha de 25 de febrero de 2021, se informó que:

"(...) en la actualidad el ayuntamiento de Mula no posee un inventario de caminos públicos municipales aprobado que acredite de forma directa el carácter municipal de cada uno de los caminos, si bien sí se cuenta con un catálogo de caminos municipales (paso previo al mencionado inventario) en el que aparecen los caminos en fase de estudio para su inserción en el futuro inventario.

El resumen de los datos de cada camino que figuran en el catálogo puede comprobarse en el visor disponible en la siguiente dirección web". <https://gismula.maps.arcgis.com>

▪ Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia:

A la vista del Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Mula el 8 de marzo de 2021, con fecha 7 de julio de 2021 se presentó el ajuste del proyecto "PFV MULA III" derivado de la no compatibilidad urbanística de parte de la superficie inicialmente planteada según se ha mencionado anteriormente (es decir, la superficie calificada como 5aIII "Resto de regadíos"), acompañada del Proyecto Básico modificado de la planta solar fotovoltaica junto con sus correspondientes separatas y adenda al Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Por tanto, en la actualidad la tramitación administrativa del referido Proyecto Básico Modificado de la PFV Mula III, junto con su correspondiente evaluación de impacto ambiental, siguen su curso.

Se adjunta como **Anexo II "Actuaciones Previas"**, las copias de las solicitudes cursadas, los informes emitidos por REE, el Certificado de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Mula, la instancia de presentación del Proyecto Básico modificado de la PFV Mula III y el informe municipal emitido en relación con la titularidad de los caminos.

1.3. Marco Normativo

A continuación, se relaciona la principal normativa considerada a estos efectos en función de las materias afectadas, sin perjuicio del resto de normativa de pertinente aplicación.

▪ **Normativa de Suelo, de Ordenación del Territorio y Urbanística**

- RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSyRU'15)
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).
- Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (en adelante, DyPOTSI).
- Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.
- Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con carácter supletorio.
- Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con carácter supletorio.
- Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Mula (Murcia) cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM nº 223, de 25 de septiembre de 2010, sin perjuicio de la posterior subsanación de deficiencias aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014.



▪ **Normativa en materia medioambiental.**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, 11/12/ 2013).
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (BORM 116 22/05/09; Corrección de errores BORM nº 258 de 7/11/09).
- Ley del Cambio Climático y Transición Energética, que el 20 de mayo de 2021 ha sido aprobada y publicada en el BOE de 21 de Mayo.

▪ **Normativa en materia de Energía Fotovoltaica.**

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE nº 176, de 23/7/92).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 310, de 27/12/2013).
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1997).

Queda derogada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, salvo las disposiciones adicionales sexta, séptima, vigésima primera y vigésima tercera, y sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley 24/2013.

- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico (BOE nº 290, de 04/12/2015).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000; con corrección de errores en BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2001).
- Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.
- Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por recursos o fuentes de energías renovables, residuos y cogeneración (BOE nº 312, de 30 de Diciembre de 1998).
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE 140, 10/06/2014)
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (BOE nº 224, de 18/09/2002).
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (BOE 175, 24/06/2020).
- Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (Diario Oficial de la Unión Europea L112 de 27/04/2016) (CE Diario Oficial de la Unión Europea L342 de 16/12/2016).
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (BOE 187, 08/07/2020).



- Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión (BOE 208, 01/08/2020).
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (BOE 340, 30/12/2020).
- Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (BOE 19, 22/01/2021).
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución (BOE 131, 02/06/2021).
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE nº 224, de 18 de septiembre de 2007).
- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia (BORM núm. 2, de 3 de enero de 2007).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE 312, de 30/12/2013).
- Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2004; con corrección de errores en BOE núm. 314, de 30 de diciembre de 2004).
- Normas Particulares de la Empresa Eléctrica Distribuidora. Normas NI y Manuales Técnicos (MT).
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (BOE 68, 19-03-2008).
- Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial (BOE 172, 20/06/2020).
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 125, 22-05-2010).
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (BOE nº 222, de 13/09/2008).
- Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión (BORM 35, 12-02-2011).



▪ **Normativa sectorial**

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE 234, 30-09-2015).
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 228, 23-09-1994).
- Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 111, de 14-05-2008).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE nº 176, de 24.07.01).
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE 90, 14-04-2007).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE nº 103, de 30.04.86).
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE 85, 09-04-2022).
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE 275, 16-11-2007).

▪ **Otra normativa.**

- Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 71, de 27/03/2014).
- Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM 177, de 02/08/2014).
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. (BORM 38, de 16/02/2017).
- Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad (BORM nº 260, de 10/11/2018).
- Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente (BORM nº 179, de 04/08/2020).



1.4. Tramitación

El esquema de tramitación a seguir para la implantación de la planta solar fotovoltaica objeto del presente, se corresponde con lo siguiente:

a) Autorización y aprobación de proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas

En primer lugar, cabe señalar que conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y al tratarse el presente proyecto de una instalación de Producción, Transformación y Evacuación de energía eléctrica cuyo ámbito de afección está contenido dentro de la Provincia de Murcia, compete al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Murcia tramitar y a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, resolver sobre las autorizaciones del presente proyecto de ejecución de instalación eléctrica: Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

A su vez, al tratarse de instalaciones de producción, transformación y evacuación de energía eléctrica cuyas autorizaciones son competencia de la Administración General del Estado, se hace constar que la presente solicitud deberá tramitarse expresamente en los correspondientes requerimientos de informes o condicionados a las Administraciones con competencia urbanística y de ordenación del territorio, a los efectos de lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas en relación con *Infraestructuras del sector energético* (BOE nº 124, de 24 de mayo de 2003).

Conforme al artículo 3, punto 13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, siendo el órgano competente para su autorización la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar la necesidad de obtener las siguientes autorizaciones:

- Autorizaciones sectoriales

La instalación de generación estará sometida a las resoluciones administrativas siguientes:

1. Autorización administrativa previa referida al **Anteproyecto de la instalación**, como documento técnico que se tramitará juntamente con el correspondiente **Estudio de Impacto Ambiental**.
2. Autorización administrativa de construcción, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de ésta.
3. Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

Dada la potencia de la instalación de generación, es preceptivo tramitar ante Red Eléctrica de España (REE) la Solicitud de Acceso a la Red de Transporte (RdT).

El procedimiento de acceso aborda la valoración sobre el funcionamiento del sistema desde la perspectiva del Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el contexto normativo establecido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (especialmente, el artículo 37); el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio; y los PP.OO. que lo desarrollan.

Posteriormente, una vez obtenido el Informe de Viabilidad de Acceso, será preciso iniciar el procedimiento de Conexión a la Red de Transporte (RdT).



- **Autorizaciones ambientales**

Desde el punto de vista medioambiental, según se ha dicho, el proyecto debe someterse a **Evaluación de Impacto Ambiental**, puesto que se encuentra incluido en el Anexo I “*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.^a*”:

- Grupo 3. “Industria energética” de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en cuanto se encuadra en el supuesto recogido en el apartado j):

j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

- Grupo 9. “Otros proyectos”, en cuanto se encuadra en el supuesto recogido en el apartado b):

b) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.

Por tanto, el promotor de la planta solar fotovoltaica ha presentado el correspondiente **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** junto con la documentación del proyecto de “PFV Mula III” ante el órgano sustantivo de la actividad, tal y como establece la normativa al respecto. Tras ser sometido a información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como objeto de análisis técnico por parte del órgano ambiental, éste formulará la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cuyo contenido deberá ser integrado en la autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, para resolver positivamente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la actuación proyectada deberá resultar compatible con el uso pretendido.

Por tanto, el procedimiento urbanístico de aplicación para proceder al cambio de uso del suelo se corresponde con el de **Solicitud de Declaración de Interés Excepcional** regulado en el artículo 94 y concordantes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).

En todo caso, resulta necesario que el instrumento de ordenación urbanística municipal (en este caso, el vigente Texto Refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mula) admita dicho uso. En consecuencia, este procedimiento deberá instarse ante el Ayuntamiento de Mula, quien dará traslado de éste a los organismos autonómicos competentes, previo informe favorable de la actuación por parte de la Corporación local.

b) Autorización excepcional de uso por interés público

Sin perjuicio de los trámites anteriormente señalados, en lo que respecta específicamente a la **Autorización excepcional de uso por interés público**, se parte del hecho de que la legislación de suelo estatal prevé expresamente la posibilidad de autorizar excepcionalmente determinados “*actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y al desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural*” (art. 13 TRLSyRU’15).

Sentado lo anterior, corresponde a la legislación de ordenación territorial y urbanística autonómica regular el procedimiento que ha de seguirse, así como las condiciones y supuestos posibles. Por tanto, procede atender a la regulación contenida en la LOTURM en relación con autorizaciones excepcionales por interés público para esta clase de Suelo No Urbanizable (SNU) sobre el que se pretende actuar, según se dirá (art. 95.2 LOTURM).

De igual modo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia.



Establecido lo anterior, el **ESQUEMA DE TRAMITACIÓN** a seguir se corresponde con lo siguiente, de conformidad con el art. 104 LOTURM, siendo que se trata de un procedimiento bifásico que se desarrolla ante el Ayuntamiento de Mula y ante la Región de Murcia:

- Presentación de solicitud de autorización excepcional de uso ante el Ayuntamiento de Mula por parte del promotor de la actuación, instando su tramitación.
- Sometimiento a exposición pública por periodo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BORM.
- Informe municipal con carácter previo a la remisión del expediente completo a la actual Dirección General de Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia.
- Solicitud de los Informes sectoriales que resulten preceptivos.
- Autorización, en su caso, en virtud de Resolución del consejero competente por razón de la materia, y sin perjuicio de la existencia de posibles delegaciones.
- Notificación del otorgamiento de la Autorización al Ayuntamiento y a los demás interesados en el expediente administrativo. En todo caso, la autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones que resulten necesarias, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes.
- Otorgamiento de licencia urbanística municipal de obra mayor y de actividad.
- Comunicación del otorgamiento de licencias a la Dirección General de Territorio y Arquitectura en el plazo de quince (15) días.



2. Memoria Justificativa

2.1. Características básicas del proyecto

2.1.1. Situación y emplazamiento

La planta solar fotovoltaica “PFV Mula III” que se plantea, se ubica en la Región de Murcia, en el término municipal de Mula. Concretamente se sitúa al sureste de este municipio, siendo los terrenos propuestos limítrofes o próximos a los términos municipales de Campos del Río, por la zona norte; Murcia, por la zona sur y este; y Pliego, por la zona oeste.

La planta solar se sitúa en los denominados El Pradico y Cañada de las Cañas., emplazándose en la Hoja 0933-I del Mapa Topográfico Nacional (MTN) a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

El ámbito objeto del presente se corresponde con una superficie discontinua sobre la que se proyecta la instalación de la “PFV MULA III” que asciende a **1.367.820,80 m²**, si bien dentro de la anterior se incluye una superficie de 11.130 m²s sobre la que se proyectan determinadas infraestructuras comunes, tanto para esta “PFV MULA III” como para la “PFV MURCIA 1”, cuya implantación también se está gestionando en la actualidad en dicha zona. Es decir, se incluye una superficie de 11.130 m²s que se corresponde con parte de la parcela catastral 3 del polígono 86 (con referencia 30029A086000030000PF) sobre la que se proyecta la S.T. “PFV MULA III” 30/400 kV, la S.T. “PFV MURCIA 1” 30/400 kV, así como la barra colectora de 400kV para evacuación coordinada hacia el nudo de la red de transporte “EL PALMAR 400 kV”. En el presente documento de autorización excepcional, se incluye, por tanto, la totalidad de esa superficie de suelo, aunque en el cálculo de ocupación que se abordará más adelante en el presente documento, únicamente se computan las instalaciones correspondientes a la PFV MULA III debiendo computarse las correspondientes a PFV MURCIA 1, en su correspondiente expediente de autorización excepcional de uso.

Por otra parte, respecto de la citada superficie de **1.367.820,80 m²**, sobre la que se proyecta la “PFV MULA III” propiamente dicha, cabe señalar que una superficie de 37.394,49 m²s, correspondiente a parte de la parcela catastral 22 del polígono 81 (referencia 30029A081000220000PP), se incluye como objeto de ese documento al proyectarse sobre la misma parte de las instalaciones del Anteproyecto de la “PFV MULA III”, a pesar de que dicha parcela en su día fue incluida en el documento de Autorización Excepcional de Uso para la implantación de una Central Solar Fotovoltaica de 450 MW promovida en su día en la zona por “PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.”.

En todo caso, las superficies del ámbito objeto del presente antes descritas se reflejan en la documentación gráfica de este documento y asimismo se desprenden del **Anexo III “Acreditación de la disponibilidad de los terrenos”**, en el que se acredita la estructura de propiedad y su disponibilidad a los efectos de esta actuación.

La instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia de **65 MWp** de potencia instalada paneles fotovoltaicos, **62,71 MW** de potencia instalada en inversores, **54,6 MW** de potencia a entregar en el punto de conexión, como es el caso nos ocupa, es sin duda un ejemplo claro de actuación de interés público. La ubicación propuesta debe dar respuesta, por tanto, a dos cuestiones fundamentales:

Por un lado, la adecuación en términos de soleamiento, media de precipitaciones y condiciones climatológicas específicas que den garantías suficientes a la viabilidad en términos técnicos de la instalación; y, por otra, la adecuación de los terrenos en términos urbanísticos para el fin al que se pretenden destinar.

El potencial solar de España es el más alto de Europa debido a su emplazamiento y climatología. Dentro del territorio español, la Región de Murcia es una de las mejor ubicadas en este sentido, con una media anual de radiación solar alta, frente a otras comunidades autónomas españolas.



2.1.2. Caracterización de los terrenos y del entorno

Los terrenos incluidos en el ámbito se localizan en una zona definida por un relieve con cotas que van desde los 220 a los 320 m.s.n.m. aproximadamente, y con una topografía ligeramente inclinada en dirección general NE-SW, con una serie de abarrancamientos. Las pendientes son suaves para las zonas cultivadas, menos del 12 %, y moderadas y/o altas para las zonas de monte y los abarrancamientos, alcanzando en estos últimos valores superiores al 40%.

El T.M. de Mula está compuesto a grandes rasgos por el casco urbano; la pedanía de “Casas Nuevas” situadas a 20 Km de dicho casco urbano y que cuenta con 156 habitantes según datos del centro regional de estadística del año 2018; la pedanía de “El Niño de Mula” a 4 Km., con unos 724 habitantes; la pedanía de “Fuente Librilla” a 22 Km., con unos 682 habitantes; la pedanía de “Los Baños de Mula” a 7,5 Km. con unos 190 habitantes; y la pedanía de “Yéchar” a 7 Km. con unos 415 habitantes; así como otros nueve núcleos rurales de menor entidad.

En cuanto a la distancia de los suelos en estudio con respecto a núcleos urbanos consolidados, ésta es de aproximadamente 3.800 m. a Albudeite; 1.300m. a Fuente Librilla; y 700m. a Barqueros.

| ELEMENTO | DISTANCIA RELATIVA (m) | UBICACIÓN RELATIVA AL PROYECTO |
|---------------------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Núcleo urbano de Pliego | 9.600 | Oeste |
| Núcleo urbano de Mula | 12.000 | Noroeste |
| Núcleo urbano de Albudeite | 7.300 | Norte |
| Núcleo urbano de Barqueros | 900 | Este |
| Núcleo urbano de Fuente Librilla | 1.500 | Suroeste |
| Centro penitenciario Murcia II | 3.600 | Norte |
| Planta solar fotovoltaica Mula 450 Mw | Anexa | Sur y oeste / este |
| Carretera RM-C1 | Anexa | -- |
| Carretera RM-C4 | Anexa | -- |

Tabla 1. Infraestructuras próximas. Fuente: Datos propios a partir de consulta al MTN a escala 1:25.000 del IGN.

En cuanto a **cauces** en el ámbito, cabe señalar que discurren por el entorno tanto el denominado “**Barranco del Minglanillo**”, así como un segundo barranco innominado. La zona de policía del dominio público hidráulico de ambos cauce se proyecta sesgadamente sobre parte de la superficie objeto de autorización excepcional de uso, por lo que, en todo caso, se tendrá en cuenta la necesidad de recabar la correspondiente autorización por parte del órgano competente para ejecutar cualquier tipo de instalación sobre dichas superficies afectadas por la servidumbre.

En cuanto a las **vías pecuarias** que discurren en el entorno del ámbito, cabe referirse a las dos siguientes, ambas titularidad de la Dirección General de Medio Natural, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Si bien su superficie no se incluye dentro del ámbito delimitado a efectos de autorización excepcional de uso, su trazado es colindante con dicho ámbito en un par de puntos.

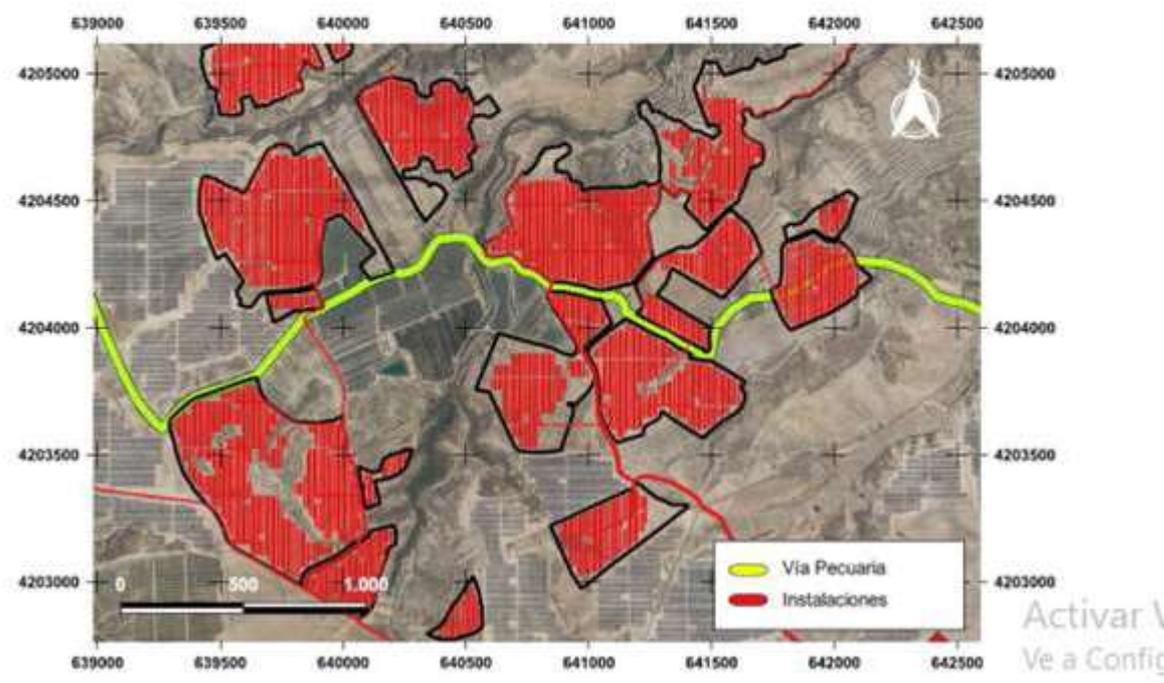
- “**Vereda de la Retamosa**”, con un ancho legal de 20,89 m.
- “**Cordel de la Huerta**”, con un ancho legal de 37,61 m.

En este sentido se hace mención al informe de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca fluvial de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, emitido en el proceso de tramitación del proyecto básico del proyecto de Murcia 1 y que afecta de igual manera a este de PFV Mula III y cuyo contenido se extracta a continuación:



La planta solar afecta en numerosos puntos por la instalación de módulos fotovoltaicos, vallados y cruzamiento de líneas internas de evacuación a la Vía Pecuaria "Cordel de la Huerta", clasificada por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970 (B.O.E. nº 230, de 25 de septiembre) y de 37,61 m de anchura legal. Estas intrusiones **no están bien contempladas** en la documentación aportada.

Por tanto se deberá dejarse libre de instalaciones una anchura de 18,80 + 3 m desde el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo, cuyo trazado puede ser solicitado en formato digital a este Centro Directivo y solicitar el cruzamiento de las líneas internas de evacuación.



En este sentido, en el trámite de conjunto de PFV Murcia 1 y PFV Mula III, se emitió informe por parte del organismo competente a petición de aclaración de trazado de la vía pecuaria, dicho trazado se incorpora al presente documento. La PFV Mula III respeta íntegramente el trazado del Cordel de la Huerta, conforme al trazado incluido en ese informe.

Por otra parte, las principales **infraestructuras viarias y de comunicación** del ámbito donde se sitúa la actuación son las siguientes:

- La carretera **RM-C1** que discurre en sentido noreste-suroeste por la parte sur del ámbito de actuación. De tercer nivel y de titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- La carretera **RM-C2** que discurre asimismo en sentido noreste-suroeste por la parte sur del ámbito de actuación. De tercer nivel y de titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Varios **Caminos públicos**, destacando el *Camino Viejo de Mula a Librilla* entre la Vereda de La Retamosa y la Carretera RM-C2, entre otros. Los caminos considerados son los contenidos en el catastro y los reflejados en el visor señalado por el Ayuntamiento en relación con el catálogo de caminos municipales, según se indica en el informe municipal de fecha de 25 de febrero de 2021 al que se hace referencia en el apartado 1.2 "Antecedentes" del presente, Es decir, habida cuenta de que no se dispone a fecha del presente de un inventario de caminos públicos municipales aprobado.

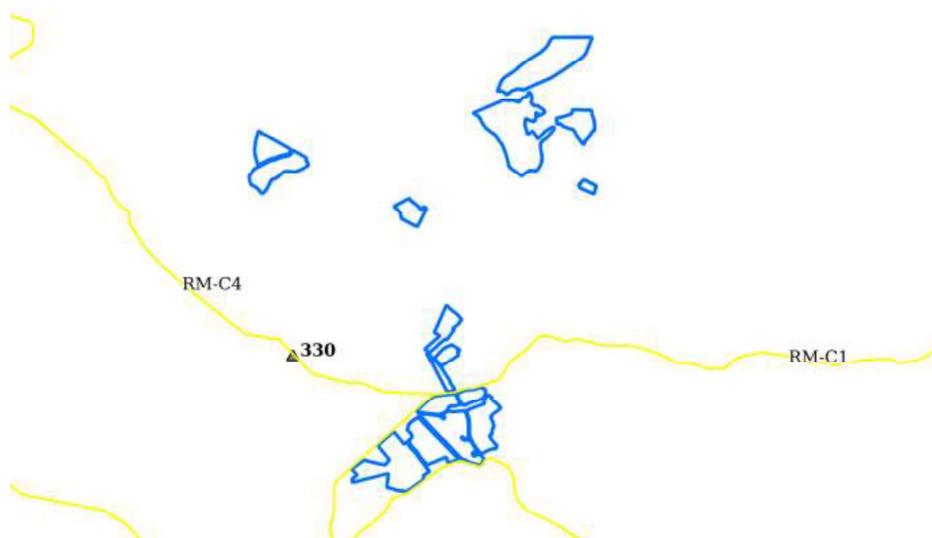


Fig. Esquema de carreteras con limite PFV Mula III, elaboración propia. Fuente GeoServer Web Map Service Región de Murcia

Existen dos **Líneas eléctricas** que discurren por el ámbito:

- Línea Aérea de Alta Tensión de 66 kV “*Alhama-Repsol*”, propiedad de i-DE Redes Inteligentes, S.A.U., atraviesa los terrenos en dirección Noroeste-Sureste.
- Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV 2C “*Palmar-Carril*” y “*Palmar-Totana*”, propiedad de REE, que atraviesa las Redes Subterráneas de M.T. 30 kV.

Por último, cabe señalar que existen edificaciones en el entorno de los suelos objeto de la presente autorización excepcional, asociadas a los usos agrícolas actuales y de pequeñas dimensiones que, en todo caso, no se ven afectadas por la instalación propuesta.

2.1.3. Descripción de las obras y de la actividad

Se pretende la construcción de una planta solar fotovoltaica sobre suelo de **65 MWp** potencia pico y , **62,71 MW** de potencia instalada en inversores, **54,6 MW** de potencia a entregar en el punto de conexión, denominada “**PFV MULA III**”, con el fin de comercializar en el mercado liberalizado la energía generada. Es decir, una instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos junto con la solución de evacuación compartida con el resto de los promotores de la zona.

Una planta solar fotovoltaica tiene como cometido la Generación de Energía Eléctrica en la red de baja tensión utilizando como materia prima la radiación lumínica del Sol.

La conversión directa de la energía solar en energía eléctrica se debe al fenómeno físico de la interacción de la radiación luminosa con los electrones en los materiales semiconductores, conocido como efecto fotovoltaico. Este efecto consiste en la liberación de los electrones de la última capa de los átomos de silicio cuando son sometidos a un haz lumínico, de manera que cuando un Fotón choca de la manera adecuada con un electrón libre del silicio, ese adquiere la energía suficiente para formar parte de la corriente de electrones que salen a la superficie de la célula fotovoltaica.

Esta corriente es recogida de la superficie de la célula por unas líneas de material conductor de manera que la colocación de varias células en serie nos permite ir aumentando la tensión de funcionamiento de las células.



En la actualidad, gracias a la evolución de las tecnologías fotovoltaicas, se han abaratado los costes de producción de equipos implicados en este tipo de instalaciones, lo cual ha supuesto que las instalaciones fotovoltaicas de potencias elevadas, superiores a los 50 MW y en función de los costes de las infraestructuras de evacuación y conexión asociadas al proyecto en sí, sea rentable económicamente producir energía eléctrica para el *pool* sin necesidad recibir primas del Estado.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el *Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020* (PANER), aprobado con objeto de cumplir el compromiso para España de producir el 20% de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable establecido en la Directiva 2009/28/CE, fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía. Asimismo, el *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030*, (cuya versión final fue adoptada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 y publicado en el BOE nº 77 de 31/03/2021 en virtud de Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático) está llamado a transformar de manera notable el sistema energético de España hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de manera sistemática y eficiente el potencial renovable, particularmente, el solar y el eólico.

Por tanto, nos encontramos ante la instalación de una **Planta Solar Fotovoltaica (PFV MULA III)**, junto con los correspondientes subsistemas: Instalación de Generación CC/AC e instalación de evacuación en MT 30 kV y Subestación Transformadora 30/400 kV–59 MVA denominada ST “PFV MULA III”.

Estas instalaciones requieren, a su vez, las instalaciones necesarias para la Evacuación Coordinada de Generación a RdT en nudo El Palmar 400 kV: reforma de la L.A.T. 400 kV, de interconexión de la ST1 Principal 400/132/30 kV con el nudo de la red de transporte "EL PALMAR 400 kV" y construcción de una Barra Colectora, así como de una posición de línea de enlace con la RdT, ambas a 400 kV. Las instalaciones de evacuación no son objeto de la presente autorización excepcional de uso.

Las partes fundamentales que constituyen una instalación generadora fotovoltaica son los módulos generadores o placas fotovoltaicas que producen energía eléctrica en forma de corriente continua CC a través de la luz solar; la estructura sobre la que se fijan los módulos solares que garantiza una orientación e inclinación óptima de los módulos; los inversores, que son los responsables de que la energía generada en forma de CC en los módulos solares pase a corriente alterna; los centros de transformación, que permiten transformar la energía eléctrica AC en baja tensión a energía en Alta Tensión 30 kV; y las subestaciones donde se transforman la energía de Media Tensión 30 kV a energía de Muy Alta tensión 400 kV.

Sentado lo anterior, a continuación, se describen de forma somera cada uno de dichos elementos.

A) INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE LA “PFV MULA III”

Para la planta solar fotovoltaica objeto de este documento, en la configuración proyectada de la instalación se emplearán como elementos de conversión de DC/AC (inversores) para una tensión máxima en el lado de DC de 1500V y una tensión de salida en AC de 645 V \pm 10%. Se emplearán **dos tipos de inversores de la marca POWER ELECTRONICS, modelo HEMK 645V FS3430K (@40°C 3550kW / @50°C 3430kW) y modelo HEMK 645V FS2285K (@40°C 2365kW / @50°C 2285kW).**

Se ha optado por emplear inversores centrales a la intemperie distribuidos por la planta fotovoltaica, que se ubicarán junto a los elementos precisos para inyectar la energía generada en la red de MT 30 kV de la planta solar, que conforman las estaciones de potencia.



Las estaciones de potencia utilizadas para este proyecto se basan en plataformas compactas para exteriores fabricadas en acero galvanizado de alta resistencia, con todo el equipo de media tensión integrado, incluido un transformador de potencia exterior, apartamento de MT, tanque de retención de aceite integrado con filtro de hidrocarburos y conexión de potencia rápida incorporada a cualquier inversor solar HEMK. Concretamente se utilizarán **estaciones de potencia marca POWER ELECTRONICS de la serie MV Skid**.

A cada Estación de Potencia se asocia un transformador de refrigeración natural ONAN sumergido en aceite, que incrementará el nivel de tensión de salida de los inversores desde los 645 V en AC hasta los 30 kV, estableciéndose unas redes de distribución en MT 30 kV para interconectar los diferentes transformadores de la planta solar fotovoltaica con la subestación transformadora 30/400 kV.

Concretamente se tiene previsto la instalación de transformadores con potencia de 2.365 kVA @40°C y de 3.550 kVA @40°C dependiendo de la potencia del inversor asociado a la misma, conformando los modelos de estaciones de potencia, la MVS2285 y la MVS3430, respectivamente.

Tanto los inversores como las estaciones de potencia, los cuales van ubicados a la intemperie, ambos descansan sobre soleras de hormigón realizadas in situ.

Las líneas colectoras de evacuación en Media Tensión de la planta solar fotovoltaica recogerán la energía generada y unirán de manera radial los centros de transformación formando los circuitos de Media Tensión. En la planta proyectada existirán 4 circuitos independientes de MT que acometerán a la subestación transformadora particular 30/400 kV. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30 kV de la citada subestación.

La instalación de la planta solar fotovoltaica estará compuesta de **19 inversores** DC/AC para una tensión máxima en el lado de DC de 1500 V y una tensión de salida en AC de 645 V \pm 10% V, concretamente 15 inversores POWER ELECTRONICS modelo HEMK 645V FS3430K (@40°C 3550kW / @50°C 3430kW) y 4 inversores POWER ELECTRONICS modelo HEMK 645V FS2285K (@40°C 2365kW / @50°C 2285kW).

Del mismo modo, dicha planta solar estará constituida **por 130.000 módulos** solares marca RISEN modelo TITAN RSM150-8-480M-505M con una potencia máxima por módulo de 500 Wp agrupados en strings de 26 unidades serie y conectados mediante cajas de conexión de primer nivel o Stringbox a los inversores, resultando una potencia instalada total de 62,71 MW en inversores.

Los módulos se conectarán en serie formando cadenas denominadas strings, en grupos de 26 módulos, para llegar al rango óptimo de la tensión de funcionamiento de los inversores, de modo que al inversor irá conectado un determinado número de strings hasta componer la potencia pico indicada anteriormente, en un total de **5.000 strings**, en concreto cada inversor tendrá 188, 189 o 283 strings.

Teniendo en cuenta que los módulos tienen tensión de punto de máxima potencia V_{mp} (V) 42,88 V y corriente de punto de máxima potencia I_{mp} (A) 11,68 A, la tensión de cada rama de 26 módulos será 1.114,88 V y la corriente de 11,68 A.

En el perímetro de la planta se instalará un vallado perimetral a base de postes metálicos galvanizados y malla metálica para una altura de 2 m, el cual dispondrá de puertas de acceso.

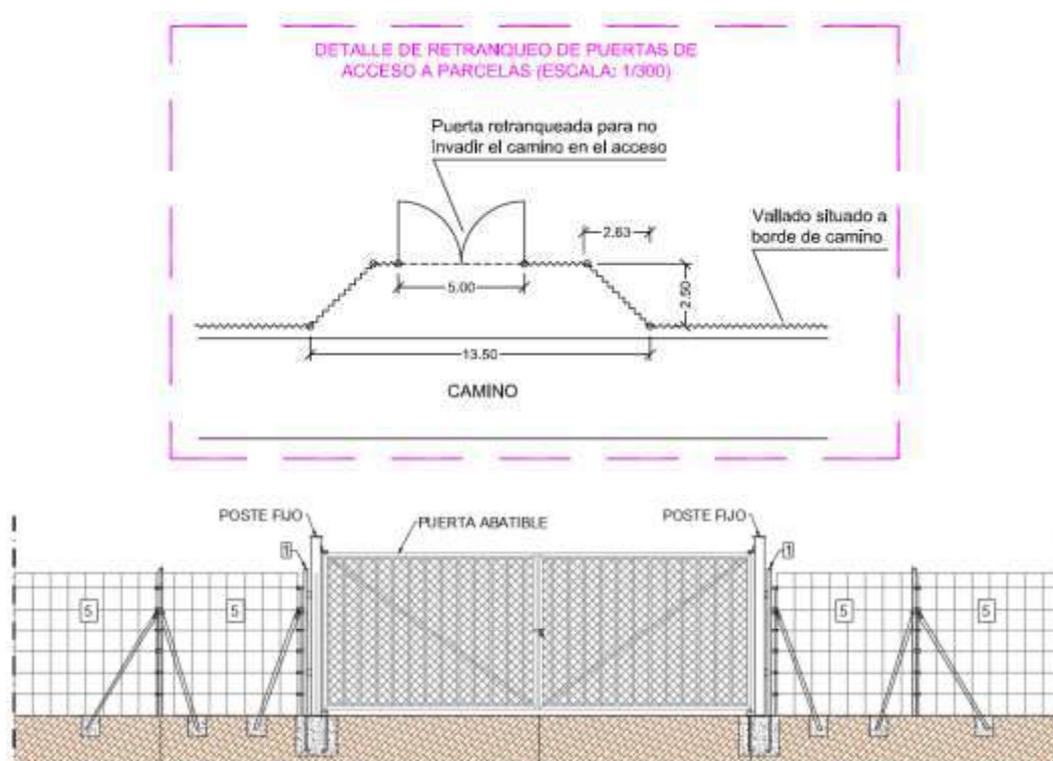
El vallado será de tipo cinético, siendo las características del mismo las siguientes: La altura de la malla será de 2 m. El área mínima de retículos que la deberán conformar será de 450 cm², con una dimensión de sus lados de 15 x 30 cm. Con estas dimensiones no se considera precisa la disposición de portillos cada 25 m para evitar el efecto barrera sobre los pequeños vertebrados de la zona.



Además de las características de malla cinética descritas cumplirá:

- No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
- No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
- Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.

En la zona de acceso a las distintas parcelas de la instalación, la puerta de acceso y el vallado quedarán retranqueados para no invadir el camino según detalle adjunto.



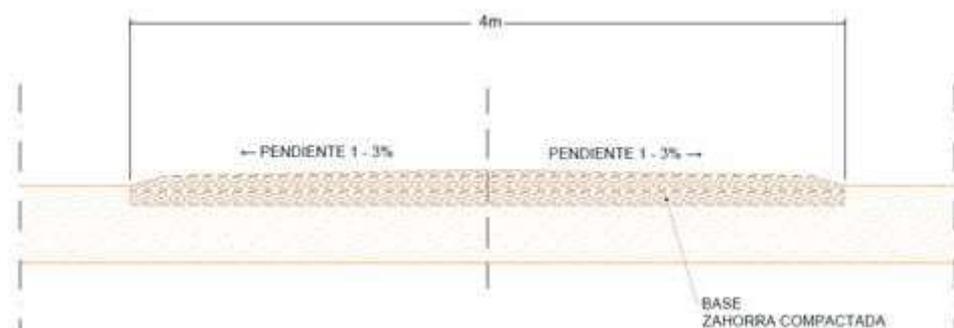
Detalle de Vallado y puerta de acceso.

El perímetro total de vallado concerniente a la planta solar fotovoltaica es de unos 20.946 m (20.446 en la planta fotovoltaica y 500 m en la subestación).

Aunque las parcelas donde se situará la planta solar fotovoltaica no se encuentran dentro de la cartografía de zonas inundables para periodos de $T=500$ años, la instalación dispondrá de un sistema de drenaje, que es la parte del proyecto que se destina a coleccionar y conducir las aguas pluviales y escorrentías. Consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

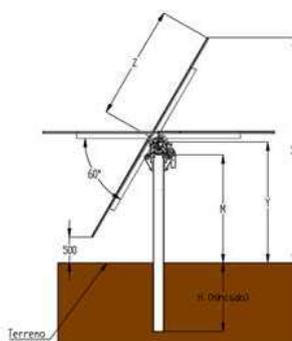
El diseño del sistema de drenaje se abordará estrechamente ligado con el movimiento de tierras y explanaciones, en caso de tener que llevarlas a cabo. Se tratará de aprovechar al máximo las líneas de flujo principal existentes, modificándolas o reordenándolas, diseñando y dimensionando cada uno de los elementos de drenaje que garanticen una correcta y óptima evacuación de aguas. Dicho sistema se concretará en el proyecto constructivo correspondiente.

La planta contará con una serie de caminos internos que permitan unas correctas labores de operación en el interior de la planta solar fotovoltaica. Se realizarán mediante tendido regado y compactado de zahorra artificial mediante medios mecánicos con un ancho mínimo de 4 m y un espesor de 20 cm.



Detalle de caminos internos.

La fijación de la estructura de los seguidores al suelo se realizará mediante el sistema de hincado directamente al terreno (lo que conlleva una mínima obra civil debido a la mínima sección de los pilares) hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuada, en los casos en los que el estudio geotécnico realizado refleje una dureza considerable del terreno, será necesario la realización de “pre-drilling”, técnica consistente en perforar mediante taladro el terreno antes de hincar.



Las canalizaciones eléctricas y zanjas para la instalación de las mismas se realizarán de acuerdo a lo incluido en el anteproyecto anexo al presente documento.

▪ Edificios de la planta solar fotovoltaica

La instalación fotovoltaica contará con dos edificios prefabricados para su correcto funcionamiento.

Caseta de control.

Con el fin de centralizar el control de la instalación fotovoltaica, se instalará una caseta de control tipo prefabricado (Panel Sandwich). La superficie total construida es de 225 m² con una altura de 2,6 m.

En cuanto a la distribución de la caseta de control consiste en una pequeña sala u oficina con puestos de trabajo desde el que se realizará la supervisión y control de las instalaciones. Dispone además de un baño completo.

Caseta de almacén.

Se utilizará una caseta tipo prefabricada (Panel Sandwich) como pequeño almacén donde se guardarán equipos y materiales propios de la instalación. La superficie total construida es de 225 m² con una altura de 2,6 m.

En cuanto a la distribución de la caseta de almacén consiste en unas zonas principales para almacenar pequeños utensilios y herramientas.



Fig. Detalle de localización de las edificaciones. Anteproyecto de PFV MULA III

▪ Vallado perimetral.

Se instalará un vallado perimetral de tipo cinagético, a base de postes metálicos galvanizados y malla metálica para una altura de 2m que dispondrá de puertas de acceso. El perímetro lineal de valla concerniente a la planta solar fotovoltaica es de 20.446 m lineales al que habría que añadir 500m del vallado de la SET.

El área mínima de retículos de la valla será de 450 cm², con una dimensión de sus lados de 15 x 30 cm, por lo que no se considera precisa la disposición de portillos cada 25m para evitar el efecto barrera sobre los pequeños vertebrados de la zona. En la zona de acceso a las distintas parcelas de la instalación, la puerta de acceso y el vallado quedarán retranqueados para no invadir el camino.

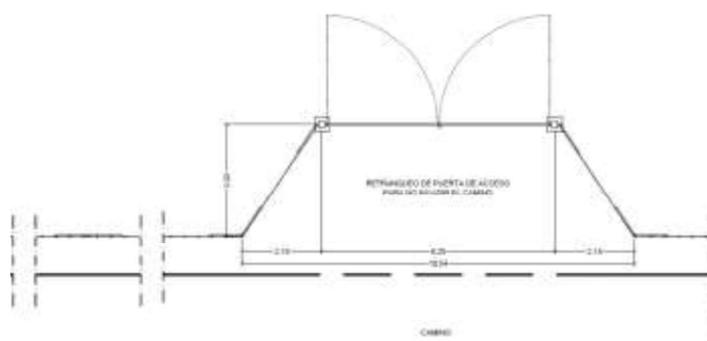


Fig. Detalle del Retranqueo de las puertas de acceso respecto de los caminos. Proyecto Básico de PFV MULA III



▪ Inundabilidad y sistema de drenaje.

El ámbito de la planta solar fotovoltaica no se encuentra cartografiada como zona inundable para periodos de T=500 años.

La instalación dispondrá de un sistema de drenaje destinado a coleccionar y conducir las aguas pluviales y escorrentías que consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

Las cunetas estarán constituidas por canales con forma triangular, rectangular o trapezoidal, construidas a través de la excavación del terreno, preferentemente mediante medios mecánicos. La pendiente de las cunetas será tal que ayude a fluir a la corriente de agua. En general, las cunetas se construirán paralelas a los caminos internos.

El diseño del sistema de drenaje se abordará estrechamente ligado con el movimiento de tierras y explanaciones, en caso de tener que llevarlas a cabo. Se tratará de aprovechar al máximo las líneas de flujo principal existentes, modificándolas o reordenándolas, diseñando y dimensionando cada uno de los elementos de drenaje que garanticen una correcta y óptima evacuación de aguas.

Se compondrá de una red de drenajes principales excavados directamente sobre el terreno y que por su carácter principal deberán hormigonarse in situ para evitar la erosión de la canalización por la acción del agua. Además de la red de drenajes principales se compondrá de una de drenajes secundarios de menor entidad y que no será necesario hormigonar.

▪ Caminos

Se contempla la construcción de caminos internos que permitan unas correctas labores de operación en el interior de la planta solar fotovoltaica. Se realizarán mediante tendido regado y compactado de zahorra artificial a través de medios mecánicos con un ancho mínimo de **4 m** y un espesor de 20 cm.

▪ Canalizaciones eléctricas en C.C., en C.A. y en M.T.

Las canalizaciones en C.C. estarán divididas físicamente en varios tramos, según el trazado de la línea eléctrica:

- Primer tramo superficial correspondiente a la interconexión de los módulos fotovoltaicos y canalización de los conductores sobre el eje metálico de “*trackers*”, hasta la cabeza de fila.
- Segundo Tramo superficial o tramo enterrado 1, desde el *tracker* cabeza de fila hasta los cuadros de conexión y de *strings* o *strings combiner box* situadas estratégicamente entre los “*trackers*”.
- Tercer Tramo enterrado 2, desde las *string combiner box* hasta la entrada de B.T. del inversor ubicado junto a las estaciones de potencia.

Las canalizaciones eléctricas en C.A. son las canalizaciones necesarias para la conducción eléctrica en baja tensión, en corriente alterna, desde cada inversor de intemperie a su transformador respectivo. En este caso, la ubicación de los inversores y los transformadores son muy próximos, canalizándose estos puentes mediante canalización eléctrica prefabricada blindosbarra en montaje superficial.

La planta solar fotovoltaica dispondrá de unas líneas subterráneas colectoras de evacuación en Media Tensión que recogerán la energía generada y unirán de manera radial los centros de transformación formando los circuitos de Media Tensión. En la planta proyectada existirán **4 circuitos independientes de MT** que acometerán a la subestación transformadora 30/400 kV. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30 kV de la subestación transformadora particular.



B) INSTALACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA PARTICULAR 30/400 KV – 59 MVA

La Subestación Transformadora Particular 30/400 kV – 59 MVA denominada S.T. “PFV MULA III”, se localizará al noroeste de la planta solar fotovoltaica. Se trata de una subestación transformadora 30/400 kV, de tipo intemperie que quedará integrada en las infraestructuras de evacuación compartidas con otros promotores fotovoltaicos para la conexión coordinada a la RdT.

Dicha instalación se localizará en el interior de un recinto de 11.130 m² y un perímetro de 500 m compartido con otros promotores fotovoltaicos situado sobre la parcela 3 del polígono 86 del catastro del municipio de Mula, ocupando las instalaciones una superficie de 2.935 m² de dicho recinto.

Además, dentro del recinto se dispondrá, como infraestructuras comunes para la evacuación coordinada a RdT, de una Barra Colectora y una posición de línea de enlace con la RdT, ambas a 400 kV.

El **sistema de 400 kV**, está formado por una instalación de intemperie compuesta por:

- Una posición de transformador, dotada de seccionador de conexión a barras, dos juegos de tres trafos de intensidad, interruptor automático y pararrayos autovalvulares.
- Un Transformador (T-3) de potencia trifásico, 30/400 kV 59 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral.
- Una posición de medida de tensión de barras, compuesta por, transformadores de tensión.

El **sistema de 30 kV**, está formado por una instalación de interior con una configuración eléctrica de simple barra, constituida por un grupo de celdas de potencia blindadas.

- La configuración tipo para el embarrado de 30kV será:
 - Cuatro celdas de línea.
 - Una celda de transformador de potencia.
 - Una celda de transformador de servicios auxiliares.
- Un Transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0,42-0,24 kV de 100 kVA de potencia nominal, montado en intemperie, que se alimenta desde su celda correspondiente, para el suministro de los servicios propios de la subestación.
- Reactancia trifásica de puesta a tierra (TZ-T3) de 1.000A, instalada en la salida de 30 kV del transformador, para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV.

La subestación S.T. “PFV MULA III” dispondrá de un edificio dotado de sala de control y comunicaciones, construido en base a paneles prefabricados de hormigón. Dicho edificio tendrá unas dimensiones de 4,74m x 9,48m, resultando una superficie construida de 44,95 m².

Además, se instalará un edificio prefabricado monobloque en una sola planta que albergará los sistemas de celdas de media tensión (30 kV). Dicho edificio tendrá unas dimensiones de 2,51m x 6,40 m, resultando una superficie construida de 16,06 m².

En la sala de control se ubicarán los cuadros y equipos de control, armarios de protecciones, cuadros de distribución de servicios auxiliares, y equipos de medida y comunicaciones.

▪ **Sala de control y comunicaciones**

Esta sala alojará los armarios para los equipos de protección, control integrado y comunicaciones, el cuadro de servicios auxiliares y la medida fiscal comprobante, y baterías.



El acceso a esta sala se realiza por una puerta metálica de 1,50 m de ancho y de dos hojas.

La sala destinada a control y comunicaciones contará con las siguientes medidas:

Ancho: 4,74 m Alto: 2,5 m Largo: 9,48 m

La utilización de edificios prefabricados permite, además de una reducción de costes, una disminución de los tiempos de construcción. La solución en hormigón mejora cualquier otro acabado ante los agentes climatológicos y proporciona, gracias a la utilización de paneles aislados tipo "sándwich" un excelente comportamiento térmico.

▪ Edificio monobloque

El edificio monobloque prefabricado será de planta rectangular, y constituido por un módulo prefabricado de hormigón, para formar una única sala destinada a albergar el módulo de celdas de 30 kV correspondiente.

Se realizará una losa de hormigón o cama de arena, de dimensiones suficientes y con las canalizaciones necesarias, para la correcta colocación y nivelación del CIMT, teniendo en cuenta el estudio geotécnico del terreno y las indicaciones del fabricante del edificio monobloque.

El acceso al interior de la Subestación mediante vehículos se hará a través de una puerta abatible de 6 metros. Para el acceso peatonal se ha previsto una puerta de 1,1 m. de luz libre.

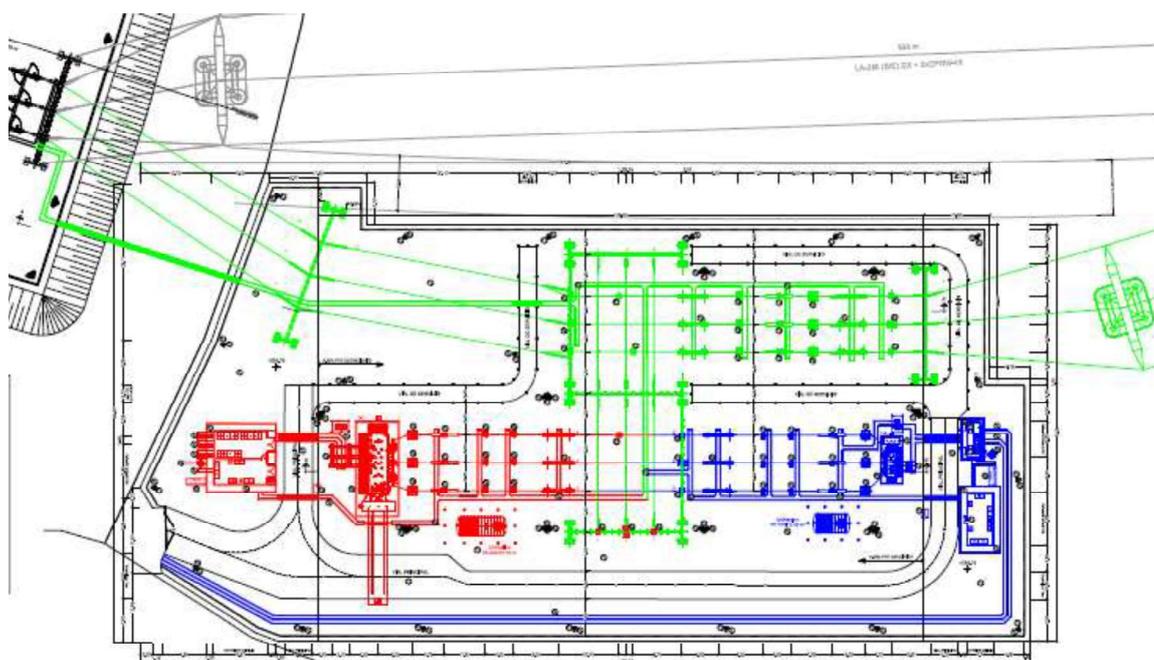


Fig. Detalle del Plano del conjunto de Instalaciones para Evacuación Coordinada a RdT, representándose la S.T. "PFV MULA III" en color azul; la S.T. "PFV MURCIA 1" en color rojo; y las infraestructuras de 400 kV compartidas en color verde.



C) INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN

▪ Reforma tramo de L.A.T. 400 KV

Procede reformar la L.A.T. 400 kV, de interconexión de la ST1 Principal 400/132/30 kV con el nudo de la red de transporte “EL PALMAR 400 kV”, el vano inicial ubicado junto a la ST1 Principal, propiedad de “PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.U.”, para llevar a cabo la evacuación coordinada a la RdT.

Esta reforma viene motivada por la ejecución de la nueva Barra Colectora 400 kV. La nueva traza de la línea que se pretende realizar partirá en el nuevo pórtico de la Barra Colectora 400 kV hasta el apoyo nº 2 existente, previo paso por el apoyo nº1 de nueva planta.

La longitud del tramo de línea aérea que se pretende reformar presenta en la actualidad una longitud de 362 metros. De la referida longitud, se procederá al desmantelamiento de 146 metros, mientras que 216 metros corresponderán a la longitud del nuevo trazado.

▪ Barra colectora y posición de línea de enlace con la RdT

Las instalaciones a 400 kV correspondientes a barra colectora y posición de línea de enlace con la RdT, serán infraestructuras de evacuación compartida con otros promotores fotovoltaicos para la conexión coordinada a la RdT.

La barra colectora de 400 kV a construir consistirá en una simple barra para dar servicio a tres posiciones de transformador y una posición de línea. Por tanto, sistema de 400 kV de intemperie compuesto por:

- Una posición de línea, dotada de transformadores de tensión, seccionador de línea con P.a.T, pararrayos autovalvulares, interruptores automáticos, trafos de intensidad, seccionador de conexión a barras.
- Un embarrado principal, formado por una semibarra con cable flexible, a la que se conectarán las diferentes posiciones de trazo de cada uno de los promotores fotovoltaicos implicados en la evacuación coordinada a la RdT en el nudo El Palmar 400 kV.
- Tramo de conductor (en fase dúplex) de interconexión de embarrado principal de ST Colectora, descrito anteriormente, con pórtico ST1 Principal, siendo la distancia de esta interconexión de 100 m.

Se adjunta como **Anexo IV** el “Anteproyecto para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica PFV MULA III”.



2.1.4. Presupuesto de Ejecución Material

Para la autorización excepcional de uso en suelo no urbanizable o, en su caso, en suelo urbanizable no sectorizado, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, el artículo 104, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece que se seguirá el siguiente procedimiento:

“... 3º. La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

A continuación, se indica el presupuesto de ejecución material referido a Obra Civil de edificaciones y construcciones a efectos de aplicación del canon del 1%

El presupuesto de Ejecución Material de la “PFV MULA III” asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (28.896.881,83€), tal como se contempla en el **“Anteproyecto para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica PFV MULA III” del Anexo IV**, cuyo extracto se inserta a continuación

RESUMEN DE PRESUPUESTO

PFV MULA III

| CAPITULO | RESUMEN | EUROS |
|-----------------------------------|---|----------------------|
| 1 | INSTALACION GENERADORA | 26.660.000,00 |
| 2 | ST ELEVADORA | 2.096.881,83 |
| 3 | SEGURIDAD Y SALUD..... | 10.000,00 |
| 4 | GESTION DE RESIDUOS..... | 65.000,00 |
| 5 | INGENIERIA, PERMISOS Y TRAMITACIONES..... | 65.000,00 |
| TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL | | 28.896.881,83 |
| 13,00% Gastos generales..... | | 3.756.594,64 |
| 6,00% Beneficio industrial..... | | 1.733.812,91 |
| SUMA DE G.G. y B.I. | | 5.490.407,55 |
| TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA | | 34.387.289,38 |

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS con TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS

MULA, a la fecha de la firma digital.

EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL

Fdo. Juan Luis Perea Ramírez

Acti

extracto del Resumen del Presupuesto del Doc. 3 “Mediciones y Presupuesto” del Anteproyecto para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica PFV MULA III



2.2. Régimen jurídico urbanístico de los terrenos.

Con la finalidad de justificar que resulta viable implantar el uso que se pretende para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica, procede analizar el régimen jurídico urbanístico que resulta de aplicación a los terrenos sobre los que se proyectan las referidas instalaciones.

En primer lugar, cabe decir que nos encontramos ante unos suelos que no han sido objeto de transformación urbanizadora y, por tanto, se encuadran en lo que el legislador estatal ha denominado **situación básica de rural**, en los términos establecidos en el art. 21.2 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSyRU'15).

Sentado lo anterior, debe atenderse a lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Municipal de Mula, aprobada definitivamente en virtud de resolución de aprobación definitiva y toma de conocimiento a reserva de subsanación de deficiencias, adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el día 5 de agosto de 2010 (BORM nº 217, de 18 de septiembre de 2010), siendo que su Texto Refundido, una vez subsanadas las deficiencias detectadas, fue finalmente aprobado en virtud de acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mula adoptado el 27 de noviembre de 2014, cuya toma de conocimiento tuvo posteriormente lugar mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 1 de abril de 2015.

En la Revisión del PGMO de Mula los terrenos que nos ocupan se encuentran clasificados como **SUELO NO URBANIZABLE (SNU)** protegidos por el planeamiento, en su totalidad en la categoría de **“Agrícola de secoano” (5 b)**.

En cualquier caso, según se ha dicho, se tiene asimismo en cuenta que discurren en el entorno del ámbito, pero sin formar propiamente parte de la superficie objeto de autorización excepcional de uso, el trazo de dos cauces (la *“Rambla Saladilla”* y un segundo barranco innominado) y de dos vías pecuarias (la *“Vereda de la Retamosa”* y el *“Cordel de la Huerta”*), cuyas superficies se encuentran clasificadas también como Suelo no Urbanizable (SNU) si bien en la categoría de *“Áreas de protección especial”* (de protección del dominio público, 5EIV; y de protección de vías de comunicación, 5EIII). En este sentido, se señala que el proyecto que se plantea dará debido cumplimiento a las zonas de afección y servidumbres que dichos dominios públicos hidráulicos generan respecto del área de la planta fotovoltaica y que asimismo se respetará el trazado de las vías pecuarias, en atención a los anchos legalmente establecidos.

En este sentido, consultada la delimitación del trazado del Cordel de la Huerta a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la DG de medio Natural de la Consejería de Agua Agricultura, ganadería, pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia, ésta emite el siguiente informe:



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
 D. G. del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
 Pza. Juan XXIII, número 4-30.071 Murcia

Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura, Ganadería, Pesca
 y Medio Ambiente
 D. G. del Medio Natural

REGISTRO DE SALIDA

Fecha _____

| | | | |
|--|---------------------------------------|----------|---------------|
| Nº Ref.: | VPINF20210046 | S/ Ref.: | VPINF20210046 |
| Unidad: | SUBD. GRAL. POLÍTICA FORESTAL | | |
| Asunto: | Constatación expediente VPINF20210046 | | |
| <i>Destinatario:</i> | | | |
| COBRA CONCESIONES, S.L. | | | |
| Calle CARDENAL MARCELO SPINOLA, Bloque: 10 Madrid 28016 | | | |

En relación a su escrito de fecha **05/05/2021** relativo al expediente **VPINF20210046**
 referido a la **DELIMITACION** le comunico
 que se ha emitido informe por la unidad correspondiente, con los siguientes resultados:

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

INFORME

SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

| ACTUACIÓN | | M2 | HA |
|----------------|--------------|--------------------|---------------|
| TP80 | DELIMITACION | 40.004,2137 | 4,0004 |
| TOTALES | | 40.004,2137 | 4,0004 |

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION INDICADA EN EL EXPEDIENTE

| COD | TIPO DE ACTUACIÓN | Nº | M2 | HA | % |
|----------------|-------------------|----------|------------------|---------------|---------------|
| E02C06 | DELIMITACION | 1 | 40.004,21 | 4,0004 | 100,00 |
| TOTALES | | 1 | 40.004,21 | 4,0004 | 100,00 |
| TOTALES | | 1 | 40.004,21 | 4,0004 | 100,00 |

PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE

30029 Mula

| Referencia | Pol. | Parc. | Referencia | Pol. | Parc. | Referencia | Pol. | Parc. | Referencia | Pol. | Parc. |
|----------------|------|-------|------------|------|-------|------------|------|-------|------------|------|-------|
| 30029A08100047 | 051 | 00047 | | | | | | | | | |

RESUMEN DEL DIAGNOSTICO PREVIO DE AFECCIONES FORESTALES

| | | |
|---------------------------|--|-----------------------------|
| ZONAS PROTEGIDAS: | - NO AFECTA a monte público | - AFECTA a Vía Pecuaria. |
| | - NO ES COLINDANTE con monte público | - NO AFECTA a Espacio Naual |
| VEGET./USOS SUELO: | - SE APRECIÁ vegetación afectada según detalle | |
| RED NATURA: | - NO AFECTA a LIC. | - NO AFECTA a ZEPA. |

07/06/2021 10:34:34
 Este es un sistema de información pública de acceso libre. Toda información contenida en este sistema es de carácter público y puede ser consultada, reproducida, distribuida y utilizada sin restricciones, siempre que se cite la fuente de origen y se permita la atribución de los derechos de autor correspondientes.





COLINDANCIA DE LAS PARCELAS DEL EXPEDIENTE

En las colindancias con Monte Público, la finca se ajustará a la línea de deslinde y/o amojonamiento del mismo

PARCELA: 30029A08100047

NORTE: Cordel de la Huerta
SUR: Parcela 30029A08100002
ESTE: Parcela 30029A08100003
OESTE: Parcela

DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

| TIPO DE AFECCIÓN | S. AFECTADA | | NO AFECTADA | | TIPO DE AFECCIÓN | S. AFECTADA | | NO AFECTADA | | | |
|---------------------|-------------|--------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|-------------|--------|---------|---------|
| | ha | % | ha | % | | ha | % | | | | |
| Montes: | NO | 0,0000 | 0,00% | 4,0004 | 100,00% | SI | 4,0004 | 100,00% | 0,0001 | 0,00% | |
| Vías pecuarias: | SI | 0,3758 | 9,39% | 3,6247 | 90,61% | NO | 0,0000 | 0,00% | 4,0004 | 100,00% | |
| Espacios naturales: | NO | 0,0000 | 0,00% | 4,0004 | 100,00% | ZEP4: | NO | 0,0000 | 0,00% | 4,0004 | 100,00% |

La información contenida en este análisis cartográfico que no esté referida al Monte Público tendrá un carácter informativo complementario, y para su validación formal será necesario un informe específico del órgano sustantivo competente.

AFECCIONES SOBRE VÍAS PECUARIAS

A partir del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., se ha realizado una delimitación provisional, de la vía afectada, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la misma a su paso por la parcela objeto de este informe que se emite a efectos de las competencias de esta Dirección General, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

| DETALLE | TIPO Y NOMBRE | SITUACIÓN LEGAL | F. APROBACIÓN | ANCHO M. | HA |
|--|------------------------|------------------------|---------------|----------|--------|
| PARCELA: 30029A08100047 | DELIMITACION | | | | 0,3758 |
| | C/ Cordel de la Huerta | CLASIFICACIÓN APROBADA | OM 05/09/70 | 38 | 0,3758 |
| TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA 30029A08100047 | | | | | 0,3758 |
| TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS | | | | | 0,3758 |

AFECCIONES SOBRE TIPOS DE VEGETACIÓN/USOS DEL SUELO

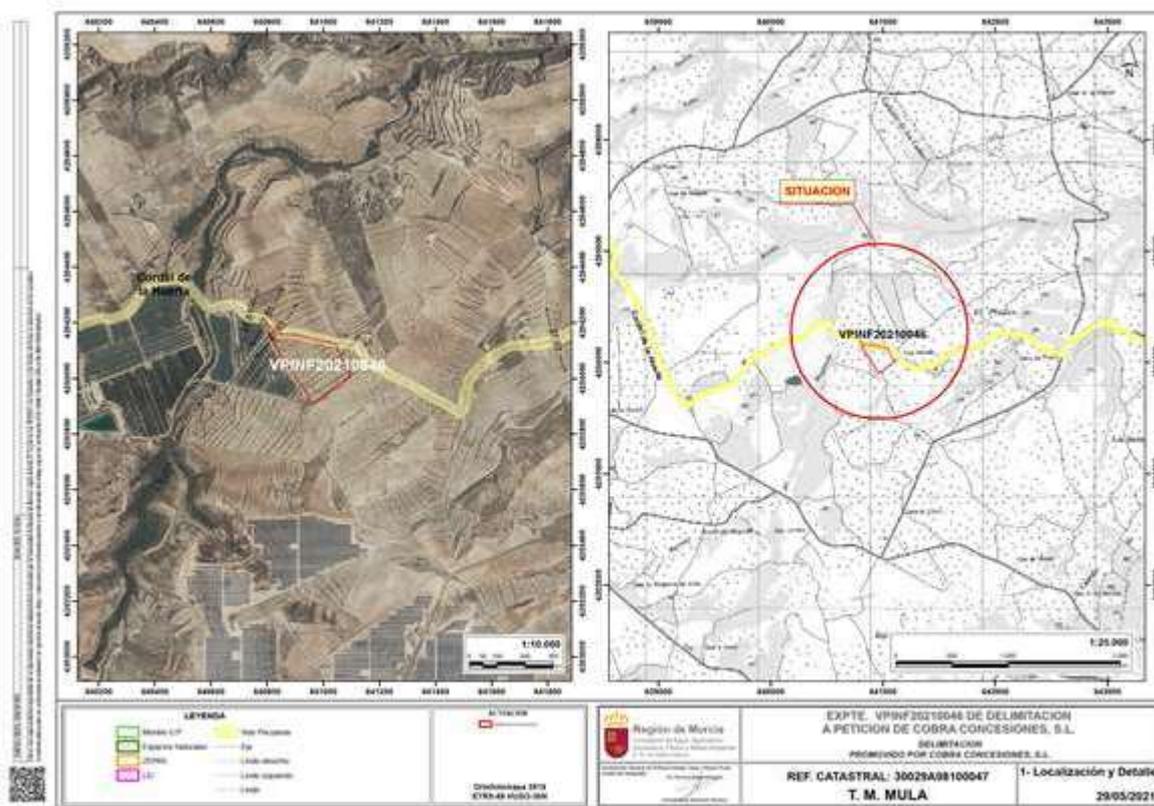
| TIPOLOGIA | USO | ACT. | DETALLE | HA |
|------------------------------------|--------------------|--------|--------------|--------|
| Agrícola | Agrícola. Cultivos | E02C06 | DELIMITACION | 4,0004 |
| Total Superficie afectada Agrícola | | | | 4,0004 |
| Superficie afectada | | | | 4,0004 |

Montes.

La referida parcela no linda con Monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, gestionado por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que le comunico en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.





La delimitación de la PFV MULA III se ha realizado de acuerdo con la información emitida por el organismo sectorial competente y no se ha considerado que existan suelos distintos a la ordenanza “**Agrícola de secano**” (5 b) en el interior de la misma.

En consecuencia, a los terrenos sobre los que se proyectan las instalaciones fotovoltaicas les resulta de aplicación el régimen jurídico-urbanístico que para dicha clase de Suelo no Urbanizable (SNU) se regula en la vigente legislación urbanística, Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM) que, en todo caso, se verá complementado por la normativa contenida en la referida Revisión del PGMO de Mula.

En este sentido, cabe señalar que el art. 83 LOTURM se define el Suelo No Urbanizable para a continuación establecer su régimen jurídico en los arts. 92 a 95 del mismo texto legal.

Art. 83 LOTURM: Constituirán el **suelo no urbanizable** los terrenos que el planeamiento general así clasifique en alguna de las siguientes categorías:

a) *Suelo no urbanizable de protección específica. Aquel que debe preservarse del proceso urbanizador, por estar sujeto a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial específica, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales o tecnológicos acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

b) *Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Justificado por sus valores de carácter agrícola, incluso las huertas tradicionales, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.*



c) Suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Justificado como tal por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Se incluirán en esta categoría los terrenos que no resulten necesarios o idóneos para su transformación urbanística.

En el caso que nos ocupa, la clasificación de dichos terrenos no atiende a una protección específica derivada de un instrumento de ordenación territorial o de ordenación de recursos naturales, ni en virtud de legislación sectorial o por razón de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

No obstante, tanto para suelos no urbanizables con o sin protección específica, el legislador urbanístico (y según se dirá, también el legislador estatal) prevé la posibilidad de **autorizar excepcionalmente determinados usos** que no se corresponden con los propios del aprovechamiento racional de los recursos naturales, pero a los que se le reconoce un determinado **interés público**, como sería el caso de unas instalaciones fotovoltaicas.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, procede analizar lo establecido en el art. 95.2 LOTURM.

Artículo 95 LOTURM: Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano

1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m², o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

2. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

3. En los suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, solo se admitirán los usos e instalaciones provisionales, conforme a lo dispuesto en el apartado 1. Aquellos suelos que no resulten afectados una vez ejecutados los sistemas generales, quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que el planeamiento prevea.

Por tanto, las actuaciones específicas de interés público a las que se refiere expresamente el art. 101.4 LOTURM son las siguientes:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- b) Establecimientos turísticos.*
- c) Establecimientos comerciales.*



d) **Actividades industriales y productivas.**

e) *Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.*

2.3. Autorización excepcional de uso por interés público

A la vista de que nos encontramos ante una superficie de terrenos que se corresponden con suelos que se encuentran “*en situación rural*” y, a su vez, clasificados como **Suelo no Urbanizable (SNU)** por el planeamiento general de Mula, en previsión de la implantación de una planta fotovoltaica y habida cuenta de que dicho uso no se corresponde con un uso *a priori* entendido como propio de dicha clase de suelo por estar ligado a la actividad productiva y a la utilización racional de los recursos naturales, procede plantear la aplicación de un régimen excepcional de usos y edificaciones por razones de interés público.

En relación con lo anterior, se parte del hecho de que la legislación de suelo estatal prevé expresamente la posibilidad de autorizar excepcionalmente determinados “*actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural*” (art. 13 TRLSyRU´15).

Sentado lo anterior, en todo caso corresponde a la legislación de ordenación territorial y urbanística autonómica regular el procedimiento que ha de seguirse, así como las condiciones y supuestos posibles. Por tanto, procede atender a la regulación contenida en la LOTURM en relación con autorizaciones excepcionales por interés público para esta clase de SNU protegido por el planeamiento (art. 9.2 LOTURM).

De igual modo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.

A la vista de lo anterior, a efectos de obtener la referida autorización excepcional de uso por interés público, se procederá a instar su tramitación mediante la presentación, ante el Ayuntamiento de Mula, de la documentación que cabría resumir del siguiente modo:

Documento de solicitud de autorización excepcional uso:

a) Memoria Justificativa.

A grandes rasgos, incluirá la justificación de la excepcionalidad e interés público de la actuación; de su emplazamiento en el medio rural y ubicación por los requerimientos específicos y la no disponibilidad de suelo ordenado y adecuado para su localización en el municipio; del respeto de los valores señalados en el planeamiento general urbanístico, así como en los instrumentos de ordenación territorial; de la adecuación de las construcciones e instalaciones a la legislación sectorial; de la garantía de adecuada resolución de las infraestructuras precisas para su funcionamiento (soluciones, puntos de entronque e informes de las compañías suministradoras); de que las construcciones se adecúan a la normativa sectorial; de que se minimiza el impacto paisajístico y sobre el medio ambiente; de que se cumplen las distancias mínimas a bienes de dominio público; del acceso rodado a la instalación, con definición del itinerario de acceso desde las vías principales; justificación de la titularidad de los caminos, así como de las características, estado y condiciones para soportar el tráfico previsto.

b) Documentación Gráfica que resulte pertinente, con planos de planta y secciones a escala adecuada y, en todo caso:

- Plano de situación y emplazamiento (S/E) sobre la cartografía básica regional y ortofotografía actualizada del SIT Murcia.
- Plano de planeamiento vigente y delimitación del ámbito (escala 1/20.000), ubicando los terrenos y señalando su clasificación y calificación urbanística.
- Plano de cartografía, ortofoto y edificaciones proyectadas (escala 1/10.000).



- Plano de ordenación y afecciones (escala 1/10.000),.
- c) Documentación técnica de la planta fotovoltaica a nivel de anteproyecto que incluirá, en todo caso, el presupuesto de ejecución material (PEM).
- d) Estudio de Paisaje, a efectos de su inserción en el territorio con el contenido y documentación indicados en los arts. 45 a 47 de la LOTURM.
- e) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende obtener autorización de uso para la implantación de planta fotovoltaica (títulos de propiedad, información catastral, nota simple registral actualizada en su caso, y contratos de arrendamiento, incluida en su caso la acreditación de la cesión del derecho de arrendamiento a favor del promotor).

Establecido lo anterior, el **esquema de tramitación** a seguir se corresponde con lo siguiente, de conformidad con el art. 104 LOTURM, siendo que se trata de un procedimiento bifásico que se desarrolla ante el Ayuntamiento y ante la Región de Murcia:

- Presentación de solicitud de autorización excepcional de uso ante del Ayuntamiento de Mula instando su tramitación.
- Sometimiento a exposición pública por periodo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BORM.
- Remisión del expediente completo, debidamente informado, por el Ayuntamiento a la Dirección General de Urbanismo de la Región de Murcia que, a su vez, solicitará los informes sectoriales que estime oportunos.

A priori, Informe en relación con los cauces existentes y, en su caso y en relación con riesgos de inundabilidad; informe en materia de vías pecuarias, etc. En todo caso, será preceptivo el informe en materia de ordenación del territorio que versará, entre otros aspectos, sobre el impacto paisajístico de la actuación.

- Autorización excepcional del uso por **resolución del consejero** competente en materia de urbanismo.

A tener en cuenta que se prevé un plazo de cuatro (4) meses para entender desestimada la solicitud por silencio negativo.

A su vez, la autorización quedará condicionada a la posterior obtención de evaluación ambiental favorable en relación con el proyecto de las instalaciones fotovoltaicas.

- Otorgamiento de **licencia urbanística municipal** de obra mayor y de actividad.
- Comunicación del otorgamiento de licencias a la Dirección General de Urbanismo de la región de Murcia en quince (15) días.

2.4. Cumplimiento de requisitos normativos

En la legislación urbanística aplicable, se regula una serie de requisitos que deberán cumplirse para la autorización excepcional de determinados usos en Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, como es el caso que nos ocupa.

De este modo, debemos referirnos a lo establecido en el artículo 95 de la LOTURM:

Art. 95 LOTURM: *“Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano”*

2. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.



Asimismo, debe prestarse atención a lo establecido en el **Texto Refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mula**.

Según se ha señalado, los suelos se encuentran Clasificados como **Suelo No Urbanizable**, perteneciendo a la categoría o subzona *5b Agrícola de Secano*.

Por tanto, a continuación, se extracta, de la normativa anteriormente mencionada, las condiciones de uso e intensidad de dicha subzona, que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

Suelo No Urbanizable. Categoría 5 b “Agrícola de Secano”

- Parcela mínima: 50.000 m²s.
- Ocupación máxima: 0,5%
- Altura máxima:
 - a) General: II/ 7m
 - b) 10% de la superficie ocupada: III/ 9m
- Retranqueos:
 - a) A linderos: 10m
 - b) A eje de camino, huerta: 15m
- Usos permitidos:
 - Explotaciones agrícolas o ganaderas.
 - Edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas
 - Vivienda familiar.
 - Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o Interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.
- Condiciones estéticas:
 - Máximo respeto al paisaje y al medioambiente. Tratamiento obligado de jardinería.

2.4.1. Interés público y excepcionalidad

El **interés público**, implícito al tipo de instalaciones objeto de esta actuación, se justifica, entre otros aspectos, en los beneficios que supone la producción de energía eléctrica mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos, al tratarse de una energía renovable que contribuye a la reducción de emisiones, a una menor contaminación y a la contribución de la mejora del suministro eléctrico en la zona. Es decir, se justifica en el servicio general que presta la energía solar tratándose de una alternativa limpia y no contaminante, respetuosa con el medioambiente y generadora de puestos de trabajo para el mantenimiento de sus instalaciones.

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida en el ámbito internacional, la Unión Europea, ya con su Acuerdo de París de 2015, inicia el camino de la producción energética no fósil; dicho camino continúa con el paquete de invierno de 2016, que deriva, dentro de la propia UE, en distintas Directivas y Reglamentos, quedando establecidos unos objetivos cuantificables que, en el caso de la UE se concretan en que en el 2030 al menos un 32% del consumo de energía debe provenir de fuentes renovables.



En coherencia con los acuerdos de París mencionados, España aprueba y publica en el BOE 121 de 21 de mayo de 2021, la Ley del Cambio Climático y Transición Energética. Los objetivos marcados son muy ambiciosos en este sentido: en el año 2050 el 100% de la energía eléctrica deberá ser renovable. Destacamos en esta línea que hay comunidades autónomas que ya han aprobado su Ley del Cambio Climático y Transición Energética (Ley 10/2019 de 22 de febrero de las Islas Baleares; Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático de Cataluña y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2009, de 24 de abril, de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático).

En este momento otras 6 Comunidades Autónomas tienen en marcha una ley de cambio climático: Aragón, Asturias, Canarias, Comunidad Valenciana, La Rioja, Navarra y País Vasco.

En este sentido, cabe traer a colación, entre otra normativa, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, en cuanto señala entre sus fines el potenciar el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y, de forma especial, la energía solar, priorizando su implantación en todos los ámbitos del consumo energético regional.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el *Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020* (PANER), aprobado con objeto de cumplir el compromiso para España de producir el 20% de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable, establecido en la Directiva 2009/28/CE, fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía.

Asimismo, el *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030*, está llamado a transformar de manera notable el sistema energético de España con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y alcanzar una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de manera sistemática y eficiente el potencial renovable, particularmente, el solar y el eólico.

Por tanto, apreciada su utilidad pública, puede asimismo afirmarse que la **excepcionalidad** de la autorización que se pretende para dicho uso se infiere, en base a lo previsto por el legislador urbanístico (art. 95.2 LOTURM), por razón de su utilidad pública. Es decir, en cuanto se prevé, de manera excepcional, la posibilidad de que se otorgue autorización regional para la implantación de un uso en suelo no urbanizable que, si bien no es propio de dicha clasificación de suelo, no obstante, su implantación proceda localizarse en el medio rural.

Al hilo de lo anterior, cabe señalar que la vigente Revisión del PGMO de Mula recoge la previsión de usos de “*utilidad pública o interés social*” con carácter general, como usos permitidos expresamente para la subzona 5b “*Agrícola de secano*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la implantación del uso que se pretende, a través del supuesto excepcional de autorización por parte de la CARM habida cuenta de su utilidad pública, no entra en colisión con los valores apreciados por el PGMO en su día para clasificar su total superficie como SNU protegidos por el planeamiento.

En todo caso, a efectos de acreditar las circunstancias antes descritas respecto de los valores de los terrenos, procede efectuar una remisión expresa al Estudio de Paisaje que se acompaña a este documento.

2.4.2. Necesario emplazamiento en el medio rural

Por otra parte, la justificación de su emplazamiento en el medio rural deriva de la propia naturaleza de la instalación, que necesita una zona con una radiación solar elevada por la necesidad de contar con la máxima insolación posible, así como de la necesidad de contar con una amplia superficie de terreno para una mejor ubicación, alejada del núcleo urbano.

En lo que se refiere a la radiación solar, cabe destacar que la zona responde a óptimas condiciones. A mayor radiación, mayor producción de energía con la misma potencia pico instalada.



La propia normativa reguladora de instalaciones solares fotovoltaicas, mantienen en su propia Exposición de Motivos, la conveniencia de situar este tipo de instalaciones en el medio rural, de tal forma que puedan colaborar a su sostenibilidad, tanto en términos sociales, como económicos y medioambientales.

La implantación de este tipo de instalaciones requiere unas condiciones de suelo, tanto en su extensión como en sus necesidades de servicio, que hacen absolutamente necesaria la su implantación en suelos no urbanizados localizados, por tanto, en el medio rural. En el caso que nos ocupa, la extensión de terreno planteada es de aproximadamente 130,009747 ha, de carácter discontinuo, y sus condiciones, en cuanto a los servicios necesarios para su funcionamiento, se limitan, prácticamente, a disponer de capacidad para evacuar la energía eléctrica producida.

La existencia en proximidad de un punto de conexión eléctrico, en estos casos es, por tanto, de vital importancia. La ubicación propuesta también está motivada muy directamente por la proximidad de los terrenos al punto de conexión concedido por REE, que permite que la instalación pueda albergar la red de evacuación para la tensión nominal de 400 kV. Esa cercanía del punto de conexión, además de las propias dificultades de la instalación de la conexión, permite que se puedan producir menos pérdidas de energía en el transporte de la misma y redundan en la eficiencia de la instalación y, por tanto, resulta más respetuosa con el medio ambiente.

En este orden de cosas, los suelos elegidos deben considerar con especial atención las posibles afecciones al medio ambiente consiguiendo, en la medida de lo posible, no afectar a espacios de especial sensibilidad. En este sentido, los suelos elegidos no se ven afectados por ninguna de las principales figuras ambientales de protección tales como Espacios Naturales, Montes, Humedales, Microreservas o ZEPAS. Esta cuestión resulta fundamental para la recomendación de los mismos.

Desde el punto de vista del interés social del proyecto, además de tratarse de una actividad compatible con el medio ambiente, contribuye notablemente a su mejora, generando electricidad mediante una fuente renovable como es el sol, supliendo el consumo en la generación de electricidad de otras fuentes de energía de tipo no renovable como son el gas, fuel o carbón y reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera.

Con todo lo anteriormente relacionado, se entiende justificada la ubicación y el necesario emplazamiento en el medio rural de estas instalaciones.

2.4.3. Ubicación y superficie

Partiendo de que no resulta viable proceder a la implantación de una planta fotovoltaica en el T.M. de Mula sobre terrenos que se encuentren clasificados como suelos urbanos o urbanizables, su ubicación debe plantearse necesariamente sobre Suelos No Urbanizables que no se encuentren especialmente preservados respecto de cualquier tipo de transformación por razón de determinados valores que impida la implantación de este tipo de usos, aunque sean de interés público.

A su vez, el T.M. de Mula dispone no solo de unas condiciones climatológicas y de nubosidad, así como unos niveles de radiaciones solar, óptimas para la producción de este tipo de energía, sino que la zona concreta en que se pretende localizar la PFV cuenta con unas buenas condiciones de accesibilidad y de distancia respecto del punto de conexión a la red eléctrica.

Como mejor muestra de lo anterior, no cabe por más que referirse a que esta PFV se proyecta en el entorno de la ya ejecutada Central Solar Fotovoltaica de 493,655 mW existente, con lo que ello representa respecto de la posibilidad de servirse de determinadas infraestructuras ya existentes. Es por ello por lo que la planta solar fotovoltaica "PFV MULA III" se ubica al **Sureste del T.M. de Mula**, siendo los terrenos propuestos próximos a los municipios de Campos del Río por la zona norte; Murcia por la zona sur y este; y Pliego por la zona oeste.



Por otra parte, la PFV MULA III, junto con la S.T. "PFV MULA III", se proyecta sobre una superficie aproximada de **1.367.820,80 m²**, de carácter discontinuo. Esta superficie resulta suficiente para albergar las instalaciones necesarias que permitirán obtener una potencia de **65 MWp** potencia pico y , **62,71 MW** de potencia instalada en inversores, **54,6 MW** de potencia a entregar en el punto de conexión.

En cuanto a las edificaciones previstas, la "PFV MULA III" únicamente prevé la construcción de los dos edificios que a continuación se relacionan, ubicados al norte de la PFV, en proximidad a la carretera RM-C1.

- **Edificio de operación y control** de tipo prefabricado panel sándwich, con una superficie construida de 225 m².
- **Edificio destinado a almacén**, también de tipo prefabricado panel sándwich, con una superficie construida de 225 m².

Asimismo, se prevén las siguientes edificaciones para la Subestación Transformadora denominada ST "PFV MULA III":

- **Sala de Control y Comunicaciones**, con una superficie construida de **44,93 m²** en una única altura.
- **Sala de Celdas**, en edificio prefabricado monobloque en una sola planta, con una superficie construida de **16,06 m²**.

La planta fotovoltaica contará con una serie de elementos y construcciones necesarios para su funcionamiento, los cuales se describen en esta memoria. A continuación, se resumen dichos elementos y construcciones y se catalogan según su naturaleza:

| ELEMENTO / CONSTRUCCIÓN | TIPO | SUPERFICIE UNITARIA (m ²) | CANTIDAD | SUPERFICIE TOTAL (m ²) |
|--|--------------|---------------------------------------|----------|------------------------------------|
| ESTACIONES DE POTENCIA | PREFABRICADO | 22,55 | 19 | 428,45 |
| SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA | OBRA CIVIL | 2.935 | 1 | 2.935 |
| EDIFICIO DE CONTROL Y COMUNICACIONES (*) | PREFABRICADO | 44,95 | 1 | 44,95 |
| EDIFICIO DE CELDAS (*) | PREFABRICADO | 16,05 | 1 | 16,06 |
| EDIFICIO CONTROL Y ALMACÉN | PREFABRICADO | 225,00 | 2 | 450,00 |
| TOTAL | | | | 3.813,45 |

(*) Se encuentran dentro de la misma superficie ocupada por la subestación transformadora

En todo caso, según se ha descrito, no se acumulan edificaciones en una determinada zona de la instalación, respondiendo las construcciones que se proyectarán, a criterios técnicos orientados a que la instalación pueda operar con normalidad y en las debidas condiciones y se pueda realizar una explotación adecuada de la misma.



2.4.4. Distancias respecto de bienes de dominio público y adecuación a la legislación sectorial

Las instalaciones tanto de la PFV como de la Subestación Transformadora que se recogen en los Proyectos básicos que se adjuntan al presente, dan cumplimiento a las afecciones establecidas por las distintas normativas sectoriales respecto de los bienes de dominio público, tales como vías pecuarias, carreteras, dominios públicos hidráulicos, etc.

▪ **Dominios Públicos Hidráulicos (DPH):**

Se ha considerado la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido tanto en la Ley de Aguas de carácter estatal y su reglamento de desarrollo, como en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia por la que se citan las instrucciones interpretativas del art. 38.1 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio.

En relación con lo anterior, se parte del hecho de que se aprecian dos únicos dominios públicos hidráulicos (DPH) en el entorno del ámbito, que se corresponden con la **Barranco del Minglanillo** y un segundo **Barranco innominado**.

- **Zona de servidumbre:** esta zona queda definida a ambas márgenes del cauce como una franja de terreno de uso público de cinco (5) metros de ancho colindante con el límite de la zona de ribera.
- **Zona de policía:** toda distancia menor de cien (100) metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce.

Por tanto, se ha considerado un retranqueo mínimo de **5 m** desde la zona de servidumbre de la margen del cauce para establecer el vallado, y a partir del mismo, la instalación de módulos fotovoltaicos y edificaciones se retranqueará 10 m respecto del vallado.

En varios puntos de la planta solar las redes interiores, los equipos eléctricos (módulos fotovoltaicos, inversores y transformadores) y el vallado invaden la zona de policía.

Asimismo, cabe señalar que en el **Plano P4 “Ordenación y Afecciones”** se grafía la referida zona de policía. En este sentido, el apartado 4º del artículo 9 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico señala que *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”*.

En cuanto a la ubicación de las placas solares y de cualquier otro elemento de la instalación, se estará a lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2007, por la que se dicta Instrucción Interpretativa del artículo 38.1.a) de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio. En dicha Resolución se establece lo siguiente:

Se considera que el apartado primero, letra a) del artículo 38 tiene una finalidad de protección del medio ambiente, con lo que ha de realizarse la siguiente distinción:

- No resulta necesario apartar 200 metros del cauce a las placas fotovoltaicas, dado que éstas no tienen la capacidad de contaminar el cauce.
- Sí es necesario apartar del cauce el transformador eléctrico que acompaña a este tipo de instalaciones, así como cualquier otro tipo de instalaciones que pudieren contaminar el cauce.

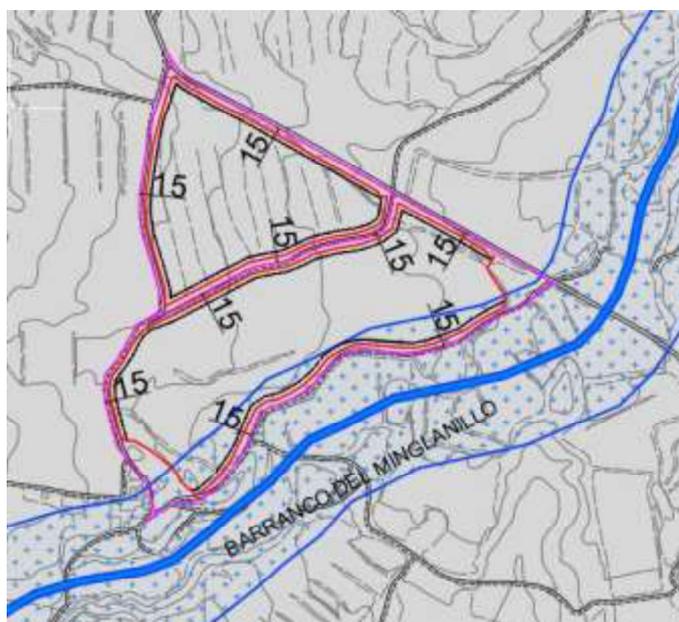


Fig. Detalle del entorno del Barranco del Minglanillo. Plano P4 Afecciones

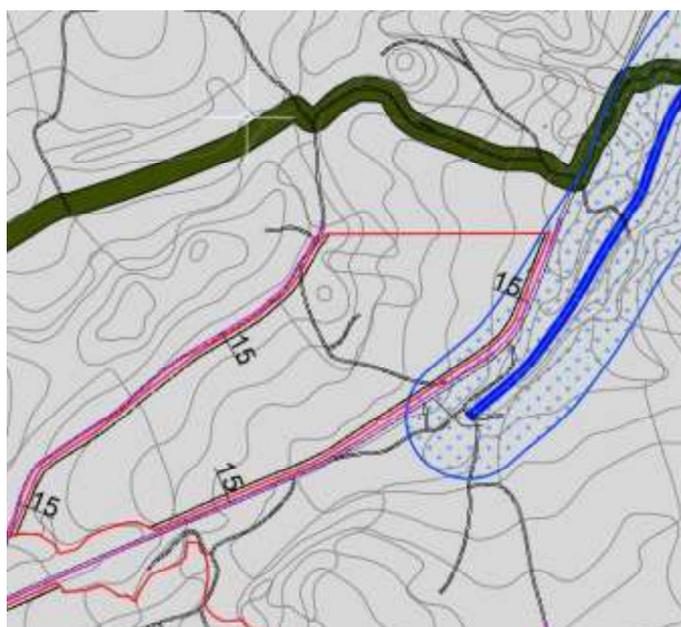


Fig. Detalle del entorno del Barranco innombrado. Plano P4 Afecciones

▪ **Carreteras:**

Se ha considerado la necesidad de dar cumplimiento a las distancias mínimas determinadas por la Ley 2/2008 de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que en sus artículos 29, 30, 31 y 32 se definen las zonas de protección de los distintos tipos de carreteras. En el caso que nos ocupa, las carreteras que discurren por el ámbito de actuación se corresponden con las dos siguientes, que son titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



- La carretera **RM-C1** que discurre en sentido noreste-suroeste por la parte sur del ámbito de actuación.
- La carretera **RM-C2** que discurre asimismo en sentido noreste-suroeste por la parte sur del ámbito de actuación.



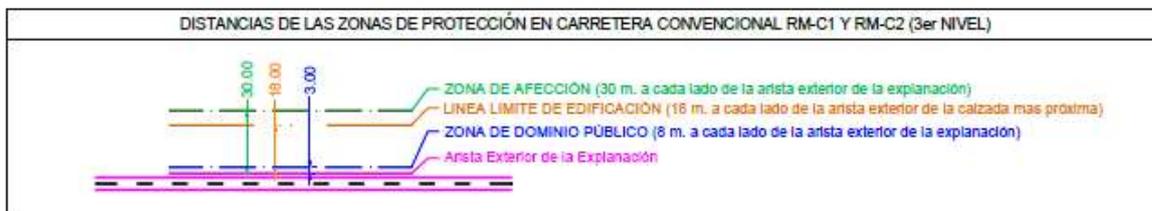
Fig. Mapa de Carreteras con aforos de tráfico. Fuente. [IDERM - Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia \(carm.es\)](http://iderm.carm.es)

Ambas carreteras se consideran carreteras de tercer nivel a los efectos del cumplimiento de dicha legislación, quedando delimitadas las siguientes franjas de protección a las mismas:

- **Zona de dominio público:** Tres (3) metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente a su eje, desde la arista exterior de la explanación.
- **Zona de servidumbre:** Ocho (8) metros medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público.
- **Zona de afección:** Treinta (30) metros en las de tercer nivel, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la zona de servidumbre.
- **Línea límite de edificación (art. 32 Ley 2/2008):** “1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes”.



Las edificaciones, darán cumplimiento a lo establecido en cuanto a su posicionamiento por las determinaciones descritas de la línea límite de edificación de dieciocho (18) metros.



Aunque existen zonas de la implantación de la planta fotovoltaica que se encuentran dentro de la zona de afectación, en ningún caso los equipos eléctricos y edificios invaden la línea límite de edificación.

Solamente se sobrepasará la zona de dominio público en el caso de cruzamientos de líneas eléctricas, en los cuales se cumplirá con las directrices exigidas por el organismo competente.

En las superficies colindantes con las referidas dos carreteras, el vallado de la planta solar se ubica en el límite del dominio público de la carretera, si bien las instalaciones se retranquearán con respecto al vallado 10 m, conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal, siempre que se obtenga la autorización pertinente del órgano competente por tratarse de zona de afectación. De no obtenerse la misma, las instalaciones deberán ubicarse sobrepasando la zona de afectación de 30 m anteriormente descrita.



Fig- Detalle del entorno de la carretera RM C-2. Anteproyecto "PFV MULA III"

▪ **Vías Pecuarias:**

La legislación aplicable en materia de Vías Pecuarias, se corresponden con la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de carácter estatal. En el caso que nos ocupa y según se ha dicho, las vías pecuarias que discurren en el entorno del ámbito se encuentran afectadas en el ámbito son:

- **Vereda de la Retamosa**, con una anchura: legal de 20,89 m.
- **Cordel de la Huerta**, con una anchura: legal de 37,61 m.

En las superficies colindantes con las referidas vías pecuarias, el vallado de la planta solar se ubica en el límite de ancho legal de las referidas vías pecuarias, las instalaciones, de acuerdo al informe de la DG de Medio natural emitido en la tramitación mencionada con anterioridad al proyecto, deberán dejar libre una a chura de 18,80 + 3,00 m desde el eje del camino, que coincide con el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo y solicitar el cruzamiento de la línea interna subterránea de evacuación de 30 kV.

▪ **Caminos públicos**

Respecto de los tramos de caminos públicos que atraviesan el ámbito objeto del presente, se prevé que el vallado de la PFV se ejecute a pie de camino, sin perjuicio de que las instalaciones cumplan con la normativa municipal en lo que respecta al establecimiento de un retranqueo de 15 m a eje de camino.

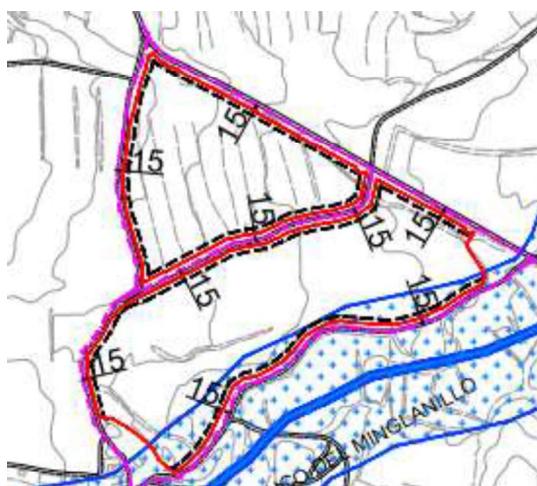


Fig. Detalle del entorno en un tramo de camino. Plano P4 Afecciones

▪ **Yacimientos arqueológicos**

El 7 de Junio de 2021, la DG de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, emite informe en el periodo de información pública de los proyectos PFV MURCIA 1 Y PFV MULA III y sus infraestructuras de evacuación asociadas.

En dicho informe incluye condiciones con respecto al Yacimiento arqueológico de El Pradico (elemento 01). Polig. 83 Parcela 31. Coordenadas UTM Etrs 89:642197755 / 4203877271, localizado dentro de la intervención.

Dichas condiciones se refieren al establecimiento de un balizado de la zona, y una zona de exclusión de 15 m durante el desarrollo de la fase de obras. En cumplimiento de las mismas se han grafiado en el Plano 4. Ordenación y Afecciones,

2.4.5. Minimización del impacto paisajístico

La minimización del impacto paisajístico se encuentra debidamente justificada en el **Estudio de Paisaje** que se adjunta al presente como **Anexo V**.

De manera sucinta podemos decir en términos paisajísticos que nos encontramos con un paisaje que, en términos generales, se considera de calidad media, media-baja, a excepción de elementos concretos que se especifican en el estudio referido, concretamente los denominados "*Rambra Saladilla*", situada al sur de la actuación, que no se ve afectada directamente por la actividad, cuyas instalaciones respetarán, en cualquier caso, todas las afecciones de la normativa vigente, por lo que se ha considerado que no se ve afectado en sentido paisajístico.



Como conclusión de dicho estudio, se destaca que la construcción de la planta solar fotovoltaica que nos ocupa no resulta agresiva al paisaje, por tratarse de terrenos en su mayoría de cultivos de secano muy antropizados con valor paisajístico, medio o medio-bajo. El parámetro más importante considerado para realizar esta valoración fue la calidad del paisaje, sin dejar de lado la fragilidad visual de la zona.



Por otro lado, en la actuación prevista se respetan en su totalidad los recursos paisajísticos de la zona en tanto en cuanto no se les afecta e incluso se adoptan medidas preventivas de protección, tal y como se refleja en las medidas preventivas y/o correctoras definidas en el propio Estudio de Paisaje. Cabe destacar entre las mismas, las definidas de forma voluntaria para las zonas que se han considerado como de valoración media-alta o media. En las primeras, además de la propia zona, se han definido unas zonas de amortiguación de 25 m. en las que no se colocará instalación alguna. Las zonas de valoración media quedarán exeditas de instalaciones a fin de garantizar la calidad paisajística de las mismas.

Además, se definen una serie de medidas correctoras que a continuación se describen:

En todo caso, deberá perseguirse la reducción de impactos, modificando su condición y procediendo a establecer determinadas compensaciones.

La reducción de impactos localizados se consigue limitando la intensidad de la acción mediante procesos de depuración, tratamiento paisajístico del entorno y acopio de tierras; el cambio de la condición del impacto puede consistir en favorecer los procesos de regeneración natural para disminuir la duración del impacto o en restaurar el entorno afectado; la compensación ha de contemplarse cuando el impacto es recuperable.

Por último, entre los impactos evitables figuran con gran frecuencia los impactos sobre el paisaje ocasionados por razón de las edificaciones, debido a su tamaño, color, forma, materiales y colores empleados. Entrarían en juego las medidas contra la intrusión visual, pues debe minimizarse el efecto por intrusión visual de las instalaciones de determinadas actuaciones.

En el caso que nos ocupa, existe una serie de pequeñas edificaciones auxiliares, necesarias para el buen funcionamiento de la planta fotovoltaica que, si bien por su tamaño y características no plantean a priori un impacto importante en el paisaje, sí es recomendable la adopción de algunas medidas al respecto para minimizar dicho impacto.

- Se procurará que su ubicación se aleje lo más posible de los viales y zonas de mayor visibilidad, con el fin de producir un menor impacto visual del paisaje.
- Se procurará que los materiales de recubrimiento sean lo más parecido posible a los utilizados en las edificaciones de la zona.
- Se procurará que los colores que se utilicen en los paramentos de estas edificaciones sean lo más parecidos al entorno natural donde se instalen, con el fin de que sean lo más invisibles y se camuflen con el entorno.
- En los casos que, por su colocación, tamaño, forma o materiales, estas edificaciones auxiliares pudieran provocar un impacto visual fuerte en el entorno natural, se procederá a colocar un perímetro de vegetación acorde con el entorno, de forma que se minimice dicha intrusión visual.

Según se desprende del estudio realizado, la zona de mayor valor paisajístico se corresponde con el *R-5 Los Calderones*, al que se le asigna un valor paisajístico ALTO-MUY ALTO. Dado que *Los Calderones* se preservan en su totalidad respecto de la actuación propuesta, no resulta necesario adoptar medidas correctoras.

En cuanto al resto de zonas sobre las que se implantará la planta fotovoltaica, se aprecia un impacto moderado en la *ZCL-3*, al que se le asigna un valor paisajístico MEDIO. No obstante, pese a no ser una zona que obedezca a paisajes protegidos, sino antropizados debido a la existencia de cultivos, edificaciones y viales de comunicación y tampoco se aprecian valores culturales o patrimoniales en el entorno, la actuación contrastará levemente en el entorno, por lo que esta circunstancia se minimizará con vallado perimetral y vegetación en dicha cara.

En relación con lo anterior, cabe decir que todo el recinto del campo solar estará rodeado de malla cingética con altura de 2 metros.



Con el objeto de no comprometer la biodiversidad del entorno por razón de la iluminación artificial del huerto solar, así como para evitar otros fenómenos de contaminación lumínica asociados, tales como la intrusión lumínica o el consumo excesivo de energía, durante el diseño del parque se considerarán factores que permitan una correcta iluminación de manera suficiente y en equilibrio con las necesidades del mismo y todos los fenómenos de contaminación lumínica asociados.

No obstante, la iluminación tiene carácter de seguridad y disuasorio y no obedece a necesidades de iluminación ligadas a habitabilidad de personal o trabajadores, al tratarse de un centro autónomo y sin personal ligado, por lo que la misma será de baja intensidad y con características de diseño tales que no comprometerán el entorno ambiental en su ámbito de impacto.

Otras medidas preventivas o correctoras:

- No se podrán colocar sistemas de apantallamiento directamente cerca de los paneles solares, ya que podrían tapar el sol. Pero en las instalaciones auxiliares sí se pondrán barreras vegetales que camuflen estos aparatos, sobre todo en las vertientes del ámbito de actuación más visibles
- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de la parcela, además de las características de malla cinegética descritas cumplirá con lo siguiente:
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.
- Las conexiones entre los diferentes módulos fotovoltaicos y con los inversores estarán enterradas.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

El correspondiente estudio de impacto ambiental de la planta solar ya recogió en uno de sus Anexos el Plan de Integración ambiental y paisajística de la misma, no obstante, tras mejorar el conocimiento de las unidades paisajísticas y sus subunidades, así como tras la revisión de las Instrucciones para la integración paisajística de las instalaciones solares en la Región de Murcia, cabe en este apartado definir con mayor detalle las actuaciones a realizar y en concreto las plantaciones a ejecutar, describiendo no sólo las especies que la compondrán, como se hizo en el estudio de impacto ambiental, sino también su situación y su densidad entre otras cuestiones.

Como se cita en las instrucciones, la estrategia de ocultación, tendente a que la instalación no sea visible al menos desde los puntos con mayor frecuencia de visualización se basa según diferentes criterios, algunos de los cuales ya han sido tenidos en cuenta en la planificación del proyecto.

Otras como la ocultación mediante motas artificiales o pequeños taludes de tierra, tratada o no con vegetación no se considera necesaria dada la ondulada naturaleza de los terrenos objeto de proyecto que presenta motas, barrancos y taludes de naturaleza margosa que conformarán un apantallamiento de forma natural.

Cabe, por tanto, centrar los esfuerzos, como ya se adelantó en el estudio de impacto ambiental en la ocultación mediante pantalla vegetal, para ello se seleccionaron especies que conformarán ocultación en un primer plano como el Pino carrasco (*Pinus halepensis*) y especies procurarán la ocultación con pantalla vegetal en plano medio como son especies como coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*).

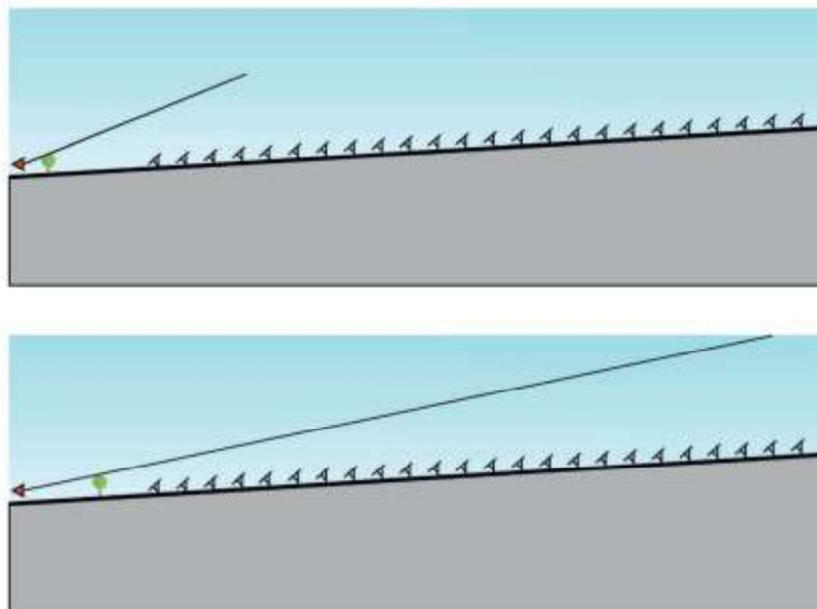


Fig. Arriba ocultación en primer plano con pino carrasco y abajo ocultación en segundo plano con coscoja espino negro y enebro. Fuente: Instrucciones para la integración paisajística de las instalaciones solares en la Región de Murcia

Con la combinación de las anteriores se prevé la introducción de unas 6.000 unidades de plantas, habiéndose propuesto especies totalmente adaptadas al medio y que además supondrán desde el punto de vista biológico un importante reservorio y refugio para la fauna en sus estadios maduros pero sobre todo lo que se pretende, que integren al máximo las instalaciones que se proyectan.

Se plantea una plantación al tresbolillo pero sin marco definido para dotar de la mayor naturalidad a la zona, huyendo de plantaciones lineales y rompiendo las líneas que ya forman las instalaciones y sin que estas plantaciones constituyan un impacto en sí mismas por alterar el carácter del territorio.

En cuanto al porte mínimo y el desarrollo de estas especies seleccionadas, dada la aridez de la zona se considera lo más adecuado introducir estas especies con 1 o dos savias como máximo, procurando así el mejor arraigo y su adaptación a la zona.

El pino carrasco a introducir en el primer plano, y que será la especie que a priori más ocultación nos ofrecerá, se espera que crezca, aun teniendo en cuenta la calidad de estación de la zona, al menos un metro en un periodo de tres-cuatro años, siendo el "pimpollo" el que nos ofrezca al principio ocultación.

Tras este periodo, de unos 5 años en que el pimpollo deje de serlo y empiece a elevarse la copa del pino carrasco las especies implantadas en segundo plano se espera que presenten ya mayor densidad.

Así por ejemplo, se espera que la coscoja haya alcanzado ya al menos 1 metro y en un futuro empiece a reproducirse mediante sus brotes de raíz y de cepa para aumentar la densidad. Al igual se espera del enebro y el espino negro.



Fig. Ocultación en primer y segundo plano con pino carrasco en una planta solar en la provincia de Albacete.



Fuente: Ideas Medioambientales.

Fig. Ocultación con retama en una planta solar en la provincia de Albacete. Fuente: Ideas Medioambientales.

La distribución de las plantaciones en torno a las instalaciones se representa en el Plano P6 del presente Estudio de Paisaje, donde se ha dotado de una mayor densidad a las zonas más visibles desde vías de comunicación principalmente.



2.4.6. Ordenación interior del ámbito. Inecesaridad de Plan Especial

La Planta Solar Fotovoltaica se ha planteado sobre un ámbito de actuación total de en torno a **1.367.820,80 m²**, de carácter discontinuo, como resultado de los correspondientes estudios de ubicación óptima para un tipo de actividad como la que nos ocupa, teniendo en cuenta en Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Mula, y asimismo en base a las gestiones que se han llevado a cabo para la obtención de la disponibilidad necesaria de los terrenos. Es por ello por lo que la actuación se ha planteado sobre una superficie discontinua, en tanto en cuanto se corresponde con las parcelas disponibles y compatibles con el uso pretendido. Dicha discontinuidad resulta perfectamente viable desde el punto de vista de la funcionalidad requerida por una actividad de este tipo.

A su vez, una vez localizados los terrenos disponibles, se ha procedido a efectuar toda una serie de estudios y análisis de carácter medioambiental y paisajístico, con la finalidad de despejar en origen las superficies que, si bien no cuentan con una protección formal directa otorgada por la normativa sectorial o por el Plan General, sí se han considerado merecedoras de ser conservadas y no afectadas directamente, al apreciarse una Calidad Ambiental Alta, por diversos motivos, tal y como ocurre con las zonas de los barrancos.

Por tanto, la superficie “útil” sobre la que se solicita expresamente la autorización excepcional de uso, se corresponde con el ámbito delimitado que se refleja en el Plano **P4 “Ordenación y Afecciones”**, descontadas las zonas de calidad ambiental u otros condicionantes que se grafían por las razones antes señaladas.

Dadas las características del uso pretendido, la **propuesta de ordenación detallada o pormenorizada** se limita a la inclusión, como uso admisible, del “**uso fotovoltaico**” para la categoría de Suelo No Urbanizable sobre las que se actúa, **5b Agrícola de Secano** y que aparece debidamente grafada en el plano P2.

De este modo, se establece para el ámbito de actuación todas las determinaciones o parámetros de ordenación de detalle necesarios para la formulación del correspondiente proyecto de obras y posterior otorgamiento de licencia. El resto de las condiciones establecidas por las ordenanzas del Plan General que resultan de aplicación en dicha categoría de SNU, se mantienen inalteradas en todos sus términos.

Asimismo, en el **Plano P3 “Cartografía, ortofoto y edificaciones proyectadas”**, se contempla la localización de las distintas edificaciones e instalaciones proyectadas, apreciándose el actual estado de los terrenos.

En todo caso, se señala de manera expresa que, dada la naturaleza de las instalaciones que se proyectan, **no se considera necesaria la formulación de un Plan Especial** para acometer la ordenación pormenorizada de la actuación por las razones anteriormente indicadas.

2.4.7. Cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos

Conforme a lo antes relacionado, los suelos se encuentran clasificados por el Plan General de Mula como **Suelo No Urbanizable**, perteneciendo a las categoría o subzona **5b Agrícola de Secano**

A continuación, se describe el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas para la citada categoría de Suelo No Urbanizable:

- **Parcela:** la actuación se realiza sobre terrenos que comportan un total de **1.895.919 m²s**, como suma de las superficies catastrales de las parcelas afectas a la explotación que aparecen descritas en el **Anexo III “Acreditación de la disponibilidad de los terrenos”**. Por tanto, se considera que se cumple con creces las condiciones de parcela mínima establecida en la ordenanza.



- **Usos:** En base a todo lo anteriormente indicado, se considera que el uso es susceptible de ser autorizado de manera excepcional, en cumplimiento de lo establecido en la LOTURM, en tanto queda suficientemente justificada la condición de tratarse de un uso de utilidad pública o interés social que no tiene cabida en suelos urbanos o urbanizables y dichas circunstancias se justifican en relación con los valores agrícolas apreciados por la Revisión del PGMO en relación con los mimos.

En todo caso, dado que los terrenos sobre los que se actúa, al encontrarse en situación de rural, están siendo dedicados a diversos cultivos y explotaciones agrícolas, se prevé que no obstante esta solicitud de Autorización Excepcional de uso por interés público, se establecerá un régimen transitorio para los usos existentes de tal modo que se permita su explotación una vez declarado el cambio de uso y en tanto en cuanto no se inicien las obras necesarias para la explotación efectiva de la Planta Solar Fotovoltaica.

- **Ocupación y alturas de la edificación. Separación a linderos:** Respecto del resto de parámetros urbanísticos establecidos en la ordenanza de aplicación (5b), se pasa a describir la intensidad de la edificación y sus características, a los efectos del cumplimiento de la misma. Según se ha descrito, los elementos que pueden conceptuarse como edificaciones en los Dimensiones en planta: 4,74m x 9,48m
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 m
- Edificabilidad Total: 44,95 m² términos establecidos por la normativa municipal, se limitan a los siguientes:
 - ESTACIONES DE POTENCIA:
 - Unidades: 19
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 m
 - Edificabilidad Total: 22,55 m²/ud x 19 ud = 428,45 m²
 - EDIFICIO DE CONTROL:
 - Unidades: 1
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 m
 - Edificabilidad Total: 225,00 m²
 - ALMACÉN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA:
 - Unidades: 1
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 m
 - Edificabilidad Total: 225,00 m²
 - EDIFICIO DE CONTROL Y COMUNICACIONES
 - Unidades: 1
 - SALA DE CELDAS DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA:
 - Unidades: 1
 - Dimensiones en planta: 2,51m x 6,40m
 - Altura vista: inferior, en todo caso, a 7 m
 - Edificabilidad Total: 16,06 m²



- SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA
 - Unidades: 1
 - SUPERFICIE OCUPADA 2.935 m²

Edificabilidad Total: 2.935 m²

La suma de las edificabilidades consumidas por los elementos descritos es de **3.813,45 m²c**, que sobre una superficie aproximada de **1.367.820,80 m²**, de superficie del ámbito (sin considerar la superficie sobre la que se proyectan las infraestructuras comunes de evacuación), suponen un **0,27879% de ocupación** en planta, considerablemente inferior al 0,5% establecido como máximo en la normativa municipal de aplicación para la categoría mayoritaria 5b “*Agrícola de Secano*”.

En todo caso, se establece de manera expresa que la edificabilidad que se autoriza en relación con la actuación objeto de esta autorización excepcional de uso se corresponde con la edificabilidad máxima establecida en la ordenanza 5b “*Agrícola de Secano*” (con una ocupación máxima de 0,5%, también definida en la ordenanza). Es decir, de tal modo que en el futuro quepa otorgar licencia que ampare la ejecución de un incremento de edificabilidad respecto del proyecto de PFV Mula III que se tramita, siempre y cuando se cumpla con la referida edificabilidad máxima que en virtud del presente se autoriza en relación con esta actuación.”

En lo referente a las alturas de la edificación, todos los elementos tienen una altura menor a 7m, tal como se señala anteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto como máximo en la normativa municipal de aplicación.

De igual forma, se ha dado cumplimiento a lo establecido en lo referente a **separaciones a linderos y caminos**, tal como se refleja en el Plano P4 “Ordenación y Afecciones”

En lo que respecta a la posición de las edificaciones e instalaciones, se da cumplimiento a la norma 5b con los siguientes parámetros:

5b.- Agrícola de Secano.

| | |
|-------------------------------|---|
| DEFINICIÓN | Corresponde las áreas señaladas como tales en los planos. |
| CONDICIONES DE VOLUMEN | Parcela mínima: 50.000 m ² . Ocupación máxima: 0,5 % Altura máxima : II plantas / 7 m. III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada Separación linderos: 10 m. Separación eje caminos de la red local y comunes de acceso a varias fincas: 15 m. Separación otros caminos: S/norma correspondiente |

Fig. extracto de la norma zonal 5b de las Normas Urbanísticas de Mula

En lo referente a las Vías Pecuarias, se estará a lo dispuesto por el órgano correspondiente, conforme a informe emitido por la DG de Medio natural, deberán dejar libre una anchura de 18,80 + 3,00 m desde el eje del camino, tal como se ha extractado al presente documento en capítulos anteriores. Con dichas distancias se da, a su vez, cumplimiento a lo incluido en la norma zonal 5b referida.



2.4.8. Otros aspectos

Una vez acreditado que la actuación cumple con los requisitos exigidos por la normativa urbanística, a continuación, se analizan los siguientes aspectos, por referencia los requisitos establecidos en el art. 37 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia para la autorización excepcional de usos relacionados actividades industriales en suelo no urbanizable.

2.4.8.1. Condiciones generales

- **Que se trate de actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta.**

De la misma forma que hemos indicado en el apartado referente al necesario emplazamiento en el medio rural, se destaca la naturaleza misma de la instalación. El recurso a explotar en este caso es el sol, y la ubicación de la planta debe estar íntimamente ligada al recurso, por lo que la ubicación se plantea en un lugar donde la radiación es óptima para su captación y transformación, así como su posterior transporte, tal como se ha relacionado anteriormente.

- **Que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad.**

Derivado del Estudio de Paisaje que se incorpora como **Anexo V** al presente documento, se tomarán las siguientes medidas preventivas y/o correctoras:

En nuestro caso concreto, existen una serie de pequeñas edificaciones auxiliares, necesarias para el buen funcionamiento de la planta fotovoltaica que, si bien por su tamaño y características no plantean a priori un impacto importante en el paisaje, sí es recomendable la adopción de algunas medidas al respecto, para minimizar dicho impacto:

- Se procurará que su ubicación se aleje lo más posible de los viales y zonas de mayor visibilidad, con el fin de producir un menor impacto visual del paisaje.
- Se procurará que los materiales de recubrimiento sean lo más parecido a los utilizados en las edificaciones de la zona.
- Se procurará que los colores que se utilicen en los paramentos de estas edificaciones sean lo más parecidos al entorno natural donde se instalen, con el fin de que sean lo más invisibles y se camuflen con el entorno.
- En los casos que, por su colocación, tamaño, forma o materiales, estas edificaciones auxiliares pudieran provocar un impacto visual fuerte en el entorno natural, se procederá a colocar un perímetro de vegetación acorde con el entorno, de forma que se minimice dicha intrusión visual.

Según se desprende del estudio realizado, la zona de mayor valor paisajístico se corresponde con el “*R-6 Los Calderones*”, al que se le asigna un valor paisajístico alto-muy alto. Dado que *Los Calderones* se preservan en su totalidad respecto de la actuación propuesta, no resulta necesario adoptar medidas correctoras.

En cuanto al resto de zonas sobre las que se implantará la planta fotovoltaica, se aprecia un impacto moderado en la ZCL-3, al que se le asigna un valor paisajístico MEDIO. No obstante, pese a no ser una zona que obedezca a paisajes protegidos, sino antropizados debido a la existencia de cultivos, edificaciones y viales de comunicación y tampoco se aprecian valores culturales o patrimoniales en el entorno, la actuación contrastará levemente en el entorno, por lo que esta circunstancia se minimizará con vallado perimetral y vegetación en dicha cara.

En relación con lo anterior, cabe decir que todo el recinto del campo solar estará rodeado de malla cinegética con altura de 2 metros.



Con el objeto de no comprometer la biodiversidad del entorno por razón de la iluminación artificial del huerto solar, así como para evitar otros fenómenos de contaminación lumínica asociados, tales como la intrusión lumínica o el consumo excesivo de energía, durante el diseño del parque se considerarán factores que permitan una correcta iluminación de manera suficiente y en equilibrio con las necesidades del mismo y todos los fenómenos de contaminación lumínica asociados.

No obstante, la iluminación tiene carácter de seguridad y disuasorio y no obedece a necesidades de iluminación ligadas a habitabilidad de personal o trabajadores al tratarse de un centro autónomo y sin personal ligado, por lo que la misma será de baja intensidad y con características de diseño tales que no comprometerán el entorno ambiental en su ámbito de impacto.

Otras medidas preventivas o correctoras:

- No se podrán colocar sistemas de apantallamiento directamente cerca de los paneles solares, ya que podrían tapar el sol. Pero en las instalaciones auxiliares sí se pondrán barreras vegetales que camuflen estos aparatos, sobre todo en las vertientes del ámbito de actuación más visibles.
- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de la parcela, además de las características de malla cinegética descritas cumplirá con lo siguiente:
 - o No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - o No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - o Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.
- Las conexiones entre los diferentes módulos fotovoltaicos y con los inversores estarán enterradas.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Se prevén y obligan a implantar medidas correctoras que minimicen el impacto paisajístico de la planta. Como se cita en las instrucciones, la estrategia de ocultación, tendente a que la instalación no sea visible al menos desde los puntos con mayor frecuencia de visualización se basa según diferentes criterios, algunos de los cuales ya han sido tenidos en cuenta en la planificación del proyecto.

Otras como la ocultación mediante motas artificiales o pequeños taludes de tierra, tratada o no con vegetación no se considera necesaria dada la ondulada naturaleza de los terrenos objeto de proyecto que presenta motas, barrancos y taludes de naturaleza margosa que conformarán un apantallamiento de forma natural.

La pantalla vegetal, se realizará en un primer plano con Pino carrasco (*Pinus halepensis*) y especies que procurarán la ocultación con pantalla vegetal en plano medio como son especies como coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*).

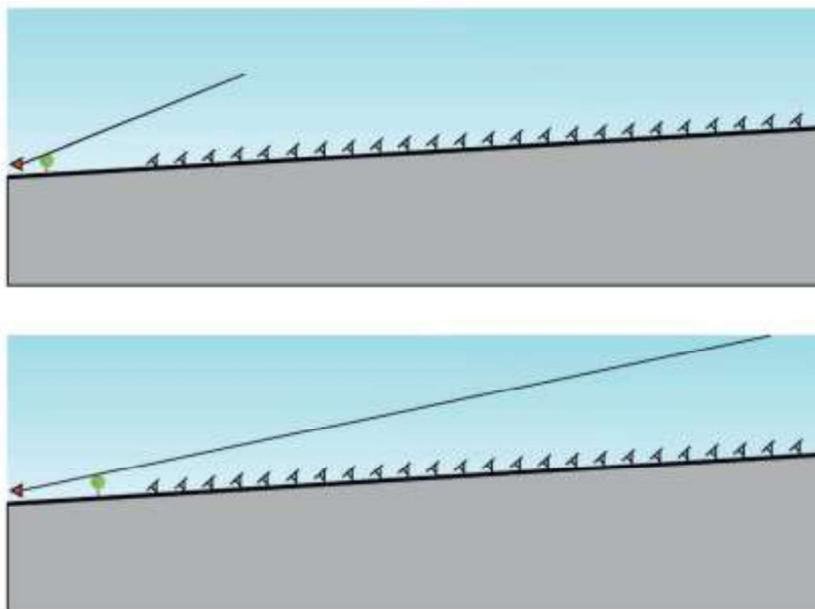


Fig. Arriba ocultación en primer plano con pino carrasco y abajo ocultación en segundo plano con coscoja espino negro y enebro. Fuente: Instrucciones para la integración paisajística de las instalaciones solares en la Región de Murcia

Con la combinación de las anteriores se prevé la introducción de unas 6.000 unidades de plantas, habiéndose propuesto especies totalmente adaptadas al medio y que además supondrán desde el punto de vista biológico un importante reservorio y refugio para la fauna en sus estadios maduros pero sobre todo lo que se pretende, que integren al máximo las instalaciones que se proyectan.

Se plantea una plantación al tresbolillo pero sin marco definido para dotar de la mayor naturalidad a la zona, huyendo de plantaciones lineales y rompiendo las líneas que ya forman las instalaciones y sin que estas plantaciones constituyan un impacto en sí mismas por alterar el carácter del territorio.

En cuanto al porte mínimo y el desarrollo de estas especies seleccionadas, dada la aridez de la zona se considera lo más adecuado introducir estas especies con 1 o dos savias como máximo, procurando así el mejor arraigo y su adaptación a la zona.

El pino carrasco a introducir en el primer plano, y que será la especie que a priori más ocultación nos ofrecerá, se espera que crezca, aun teniendo en cuenta la calidad de estación de la zona, al menos un metro en un periodo de tres-cuatro años, siendo el "pimpollo" el que nos ofrezca al principio ocultación.

Tras este periodo, de unos 5 años en que el pimpollo deje de serlo y empiece a elevarse la copa del pino carrasco las especies implantadas en segundo plano se espera que presenten ya mayor densidad.

Así por ejemplo, se espera que la coscoja haya alcanzado ya al menos 1 metro y en un futuro empiece a reproducirse mediante sus brotes de raíz y de cepa para aumentar la densidad. Al igual se espera del enebro y el espino negro.



Fig. Ocultación en primer y segundo plano con pino carrasco en una planta solar en la provincia de Albacete. Fuente: Ideas Medioambientales.



Fig. Ocultación con retama en una planta solar en la provincia de Albacete. Fuente: Ideas Medioambientales.

La distribución de las plantaciones en torno a las instalaciones se representa en el Plano P6 del presente Estudio de Paisaje, donde se ha dotado de una mayor densidad a las zonas más visibles desde vías de comunicación principalmente.



2.4.8.2. Condiciones específicas para las instalaciones

- **Localización a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.**

En este sentido, se hace referencia a lo expuesto en el apartado 2.4.5 del presente documento y que se transcribe a continuación:

Se ha considerado atender a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2007, por la que se dicta Instrucción Interpretativa del artículo 38.1.a) de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio. En dicha Resolución se establece lo siguiente:

Se considera que el apartado primero, letra a) del artículo 38 tiene una finalidad de protección del medio ambiente, con lo que ha de realizarse la siguiente distinción:

- No resulta necesario apartar 200 metros del cauce a las placas fotovoltaicas, dado que éstas no tienen la capacidad de contaminar el cauce.
- Sí es necesario apartar del cauce el transformador eléctrico que acompaña a este tipo de instalaciones, así como cualquier otro tipo de instalaciones que pudieren contaminar el cauce.

Asimismo, cabe señalar que en el **Plano P4 “Ordenación y Afecciones”** se grafía la zona de policía, la cual, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se corresponde con una franja de 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce. En este sentido, el apartado 4º del citado art. 9 señala que *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”*.

- **En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.**

Los terrenos sobre los que se actúa no tienen la condición de terrenos inundables, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación y los estudios de inundabilidad aprobados por la Consejería competente en la materia.

- **La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.**

Conforme a los datos obtenidos, y que se contemplan en el documento de Estudio de Paisaje incorporado como **Anexo IV** al presente documento, la pendiente media de los terrenos no supera los términos indicados, a excepción de las zonas de abarrancamiento, sobre las que no se plantea implantar instalación de edificación alguna.

- **El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.**

Los suelos afectados por la instalación no están ocupados por masas arbóreas, tratándose de suelos destinados en la actualidad, de manera mayoritaria, al cultivo de secano, tal como se señala en el Estudio de Paisaje adjunto a la presente memoria.

- **Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.**

Por tratarse de la implantación de una instalación de energía tipificada como renovable, este precepto no resulta de aplicación.

- **No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.**

No existe ningún BIC en el entorno de la actuación.



- **Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.**

Tanto las dimensiones de la instalación, como su propio destino hacen imposible que la implantación de la misma se produzca en otro tipo de suelo que no sea el Suelo no Urbanizable.

- **No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.**

No se detectan valores especiales que hagan a estos Suelos No Urbanizables dignos de una especial protección, tal y como han sido tratados en el vigente Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

Según se ha señalado, a continuación, se relacionan otras medidas preventivas o correctoras que se prevé adoptar:

- No se podrán colocar sistemas de apantallamiento directamente cerca de los paneles solares, ya que podrían tapar el sol. Pero en las instalaciones auxiliares sí se pondrán barreras vegetales que camuflen estos aparatos, sobre todo en las vertientes del ámbito de actuación más visibles.
- El cerramiento de la parcela, además de las características de malla cinégetica descritas, cumplirá las siguientes condiciones:
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.
- Las conexiones entre los diferentes módulos fotovoltaicos y con los inversores estarán enterradas.

- **Que se localicen con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.**

A este respecto, se señala expresamente los aspectos contemplados en el Estudio de Paisaje que se adjunta al presente como **Anexo IV**.

2.4.8.3. Condiciones de autorización

- **Incorporación de sistemas que garanticen la adecuada calidad de los efluentes líquidos.**

Este tipo de instalación no genera efluente líquido alguno.

- **Justificación de disponibilidad de recursos hídricos**

El objeto del presente apartado es definir y justificar el volumen previsto de consumo de agua debido a la implantación de la nueva instalación, para la fase de construcción y explotación.

- **FASE DE OBRAS**

Para el uso de las instalaciones temporales de higiene durante las obras se ha estimado un consumo de 4,96 m³/día de agua, a partir de un consumo promedio considerado de 62 litros/persona/día, para una media de 80 trabajadores al mes.

El agua necesaria será provista mediante un camión cisterna y almacenada en un estanque o depósito habilitado para este fin y se asegurará su potabilidad mediante procesos de cloración. Además, los trabajadores deberán disponer de agua potable para bebida, tanto en los locales que ocupen, como cerca de los puestos de trabajo. El agua de bebida será proporcionada mediante bidones sellados, etiquetados y embotellados por una empresa autorizada.



El uso de agua industrial será destinado preferentemente para humectar los materiales que puedan producir material particulado, previo a su transporte. El abastecimiento de agua industrial se realizará mediante camiones aljibes que lo suministrarán desde el exterior, por lo que no será necesario ningún tipo de instalación auxiliar, considerándose un consumo estimado de 0,5 m³/día de este recurso.

- FASE DE EXPLOTACIÓN

Durante el funcionamiento, las dotaciones de agua de aseos y de oficina podrán ser suministradas a través de un depósito y un camión cisterna, que serán destinados a un número de usuarios de 10 personas de forma habitual (seguridad, operarios de operación y mantenimiento, administración y servicios generales de O&M, administración & gestión de la propiedad de la planta, etc.), más otras 20 personas de manera puntual y relacionadas con campañas temporales de los servicios preventivos de operación y mantenimiento (limpieza, desbroces, reapriete de estructura, revisión de instalaciones, reparaciones). Para la evacuación de aguas residuales del edificio de O&M se instalará una fosa séptica, que será operada por gestor autorizado.

En cuanto al consumo de agua para la limpieza de paneles fotovoltaicos, se prevé realizar 1 o 2 limpiezas anuales en función de la suciedad generada por las condiciones meteorológicas. Para ello, se utilizarán sistemas de limpieza en seco robotizados de tracción manual alimentados por baterías o corriente A/C, sin precisar para ello consumo de agua alguno. En caso de precisar la inyección de agua en el sistema robotizado de limpieza por el exceso de suciedad, se utilizarán sistemas de alta eficiencia con un consumo de 0,6 l/panel, transportando el agua en camiones cisterna y sin aplicación de ningún producto químico contaminante.

A continuación, se muestra detalle del robot de limpieza en seco SAHARA DC MODEL desarrollado por SMC Solar Cleaning Machinery, ganadora del programa internacional “Start-up Challenge: Limpieza de paneles fotovoltaicos” lanzado por IBERDROLA.



Figura 1. Robot de limpieza.



- **Las solicitudes de licencia, sea cual sea la naturaleza de los vertidos, deberán incluir los datos exigibles por la legislación vigente para la autorización de vertidos, no pudiendo concederse la licencia sin dicha autorización.**

No existirán vertidos al terreno, tal y como se contempla en el apartado 1.6.1 del Estudio de Impacto Ambiental, “*Vertidos al agua (aguas superficiales y subterráneas)*”. Para la recogida de aguas residuales relacionadas con los aseos de personal de obras, se dispondrá de caseta prefabricada o aseo químico dotado de depósito hermético, programándose además los trabajos de limpieza y retirada de residuos correspondientes

Durante el funcionamiento se prevé como posible fuente de generación la relacionada con el uso de algún aseo químico portátil o similar que se ubique en la zona de control y almacén y que será vaciado por un gestor autorizado para retirar este tipo de residuos.

- **Medidas que garanticen el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, indicando su naturaleza y su tratamiento, incluyendo la indicación del punto de vertido controlado a utilizar y los sistemas a usar para su localización hasta el momento del vertido que aseguren la imposibilidad de contaminación del suelo y el subsuelo y la no existencia de efectos molestos para la población.**

Desde el punto de vista de la generación de residuos sólidos, se pueden contemplar dos fases: la de construcción y la de explotación y mantenimiento.

- FASE DE CONSTRUCCIÓN:

Dada la peculiaridad de la instalación objeto de estudio, el porcentaje de obra en instalaciones es muy superior al porcentaje de obra civil. La obra civil se ciñe de forma general al movimiento de tierras para acondicionamiento de terreno. Concretamente, desbrozado superficial y compactación, canalizaciones subterráneas, vallado perimetral e instalación de edificios prefabricados. Tanto en la ejecución de las instalaciones (en un alto porcentaje se corresponden con montaje de elementos prefabricados en taller, tales como estructura de soporte de módulos, módulos solares, cuadros eléctricos, apartamenta de MT, apartamenta de BT), como en la ejecución de obra civil (empleo de edificios prefabricados y unidades de obra con escasa generación de despuntes), no se espera que se generen una gran cantidad de residuos.

Al iniciar la adecuación superficial de los terrenos, la eliminación de los residuos vegetales no aprovechables se realizará de forma simultánea a las labores de talas, podas y desbroces. Los residuos obtenidos se apilarán y retirarán de la zona con la mayor brevedad, para evitar el incremento del riesgo de incendios forestales. Los residuos forestales deberán ser eliminados por trituración y entregados a sus propietarios para su incorporación al suelo o se entregarán a vertedero controlado o bien para compostaje.

Con carácter general, los materiales de construcción sobrantes serán remitidos a Planta autorizada de Tratamiento de Residuos RCD fuera de la obra.

Al amparo de lo especificado en el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción, en el proyecto de solicitud de licencia de obras se incorporará un estudio sobre los residuos de la construcción.

El citado estudio habrá de servir de base para la redacción del correspondiente Plan de Gestión de Residuos por parte del constructor. En dicho Plan se desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en este documento en función de los proveedores concretos y su propio sistema de ejecución de la obra.

- FASE DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Durante la fase de explotación, los residuos que se producen son los derivados de las operaciones de seguimiento, control y vigilancia del parque solar, así como de su mantenimiento: derrame de aceite a fosos, residuos asimilables a urbanos producidos por la actividad de oficina o módulos averiados.



El mantenimiento se realizará de forma presencial consistiendo en la sustitución de módulos defectuosos o en la reparación de equipos, así como la revisión periódica de los mismos, tales como inversores o transformadores.

Durante el normal funcionamiento de la instalación cabe destacar la posible producción de vertidos de aceite mineral a los fosos estancos de los transformadores, que impedirán que éste se vierta al subsuelo y lo contamine. El aceite depositado en los fosos como consecuencia de la avería de los transformadores será tratado como residuo tóxico y peligroso. El aceite usado como elemento dieléctrico y refrigerante en los transformadores, es el mismo para toda la vida útil del transformador, con lo que a nivel de residuos solo deberá contar con los derrames que se produzcan a los fosos estancos por avería de los mismos.

Los residuos propios de actividad de oficina serán de tipo orgánico asimilables a urbanos, que serán enviados a contenedores de basura municipal si no se supera la producción máxima estipulada en la ordenanza correspondiente para ser obligatoria su gestión por el propio titular de la actividad. En caso de superar el máximo establecido por la ordenanza, serán retirados por gestor autorizado para su completa valoración o reciclado.

Los paneles solares contienen materiales valiosos que pueden ser recuperados para la fabricación de nuevos módulos u otros productos, como el silicio o metales preciosos. En el proceso de reciclaje se comienza con la retirada del marco de aluminio del módulo, después se aplica un proceso mecánico o térmico para separar las diferentes fracciones y finalmente se aplica un proceso químico. Los materiales reciclados son principalmente el vidrio, el aluminio, el cobre de los cables, el silicio y otros semiconductores valiosos que se pueden utilizar para fabricar nuevos paneles. Actualmente se puede llegar a reciclar hasta el 85% del panel desechado, siendo esta labor objeto de la empresa autorizada a la que se encomiende el reciclado y valoración de los módulos.

Residuos Tóxicos y Peligrosos: Para el caso de que se produzca derrame de aceite a los fosos estancos de los transformadores, el aceite será extraído y gestionado como residuo, retirándose por gestor autorizado que lo destinarán a operaciones de valorización.

Se debe tener en cuenta la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica.

Para el caso de los paneles fotovoltaicos, una vez desmontados de las estructuras, se procederán a su traslado a un centro de tratamiento y reciclado que garantice su eliminación sin perjuicios para el medio ambiente. Los módulos que estén en buen estado se puede contemplar su aprovechamiento en instalaciones rurales que no precisen de tanta potencia.

Los componentes de la instalación eléctrica del parque, serán trasladados a centros donde se reciclarán sus componentes para su reutilización.

Para el resto de elementos susceptibles a ser reciclados como pueden ser estructuras soporte, sistema de vigilancia, control, medida, alumbrado, vallado, etc. se reciclarán, siendo materias primas para la elaboración de nuevos componente y acero, respectivamente.

Las tierras procedentes de los movimientos de tierras necesarios para la extracción de las canalizaciones subterráneas se amontonarán para su posterior uso en el relleno de las mismas.

El proceso de reciclaje y su posterior uso, puede cambiar en el futuro, debido a los posibles avances tecnológicos.

Se relacionan a continuación los elementos a retirar en el desmantelamiento de la planta, distinguiendo, según su uso final, dos grupos; reutilizables y residuos propiamente dichos. Asimismo, se presenta una tabla donde se indica el Código CER de los principales residuos a obtener, indicando si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.



- **Justificación de que las instalaciones no generan residuos tóxicos y peligrosos. En todo caso, el Estudio de Impacto Ambiental verificará la existencia de los sistemas de prevención, recogida y tratamiento previstos por la legislación vigente.**

En este sentido nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

2.4.9. Infraestructuras básicas para el desarrollo de la actuación

La actividad de generación de electricidad mediante tecnología fotovoltaica precisa de escasos servicios anexos para su funcionamiento. Básicamente es necesario disponer de acceso a la zona donde se pretende realizar la instalación, así como capacidad para inyectar a la red eléctrica la energía producida para que otros puedan hacer uso de ella. Las necesidades relativas a consumo eléctrico son satisfechas de manera autónoma por la propia instalación de generación. Desde el punto de vista de las telecomunicaciones, se hará uso de canales de comunicación vía satélite y los servicios de agua potable y saneamiento quedarán asimismo garantizados.

- **ACCESIBILIDAD Y APARCAMIENTOS:**

Desde el punto de vista de la accesibilidad a la instalación, no se precisa la construcción de nuevos caminos o carreteras, quedando garantizado el acceso mediante las múltiples vías de comunicación existentes. En este sentido se cuenta con las siguientes carreteras, titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- La carretera **RM-C1** que discurre en sentido noreste-suroeste por la parte sur del ámbito de actuación.
- La carretera **RM-C2** que discurre asimismo en sentido noreste-suroeste por la parte sur del ámbito de actuación.



Ambas se consideran carreteras de tercer nivel, y desde las mismas se ramifican caminos públicos que garantizan el acceso a todos los terrenos objeto de la actuación.

Las edificaciones destinadas a operación y control, así como el almacén, se ubican en una parcela colindante a la carretera RM-C1 en su intersección con el Camino Viejo de Mula a Librilla.

Por otro lado, la actuación también se sitúa muy próxima a la Autovía del Noroeste (RM-15), siendo los terrenos accesibles desde el enlace situado a la altura del Polígono Industrial de Albudeite, salida en dirección hacia Caravaca y salida nº 14 en dirección hacia Murcia, accediendo a la instalación por el norte a través de la red de caminos existentes.



En cuanto al **acceso a la Subestación**, éste se realizará desde el vial existente que da servicio a la ST1 Principal de la Central Solar de Mula. En la parcela en que se ubica esta ST, se construirán viales interiores necesarios para permitir el acceso de los equipos de transporte y mantenimiento requeridos para el montaje y conservación de los elementos. Estos viales servirán también para dar servicio a las infraestructuras de evacuación que se comparten en el nudo, como son las instalaciones en 400 kV correspondientes a Barra Colectora y Posición de línea de enlace con la ST de REE en el Palmar, además de a la ST 30/400 kV a construir para la evacuación de la energía generada por la instalación “PFV MURCIA 1”. Se proyectan viales principales hormigonados y tendrán 5m y 8m de anchura. Este vial servirá tanto para las maniobras de carga y descarga del transformador de potencia como para el acceso de vehículos a la subestación.

En relación con las plazas de aparcamiento, para llevar a cabo la construcción de la instalación se establecerán, dentro de los terrenos destinados a la actuación, áreas de acopio y almacenamiento de materiales y equipos, estableciendo en estas zonas plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados en el desplazamiento de los trabajadores, o en el transporte de equipos y materiales.

Desde el punto de vista del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica, no se prevé a priori la necesidad de disponer de plazas de aparcamiento como tales, siquiera junto al container de oficinas y almacén, en cuanto apenas se prevé la afluencia, salvo puntual, a las mismas, de personal que se puede dedicar a las labores de explotación y mantenimiento de la misma.

▪ **CAPACIDAD DE EVACUACIÓN:**

Dado que la potencia nominal de la instalación es de **65 MWp** potencia pico y , **62,71 MW** de potencia instalada en inversores, **54,6 MW** de potencia a entregar en el punto de conexión, es inviable desde el punto de vista técnico, que la energía eléctrica generada por la instalación se inyecte directamente en la red de distribución a los niveles de tensión asignados a este tipo de instalaciones tales como 20 kV, 30 kV, 66 kV o 132 kV. Es preciso que la instalación quede conectada a la Red Nacional de Transporte (RdT), gestionada y operada por la compañía Red Eléctrica de España (REE). El nivel de tensión correspondiente al punto de conexión asignado a la instalación es de 400 kV.

Para llevar a cabo la conexión con la red de transporte se ha de seguir lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre , del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo completando los procedimientos de Acceso y de Conexión a la Red de Transporte. En este sentido, la instalación cuenta con los siguientes informes emitidos por REE y que acreditan la disponibilidad de punto de conexión a la RdT y que se adjuntan como Anexo:

- Informe de Viabilidad de Acceso (IVA), coordinado con referencia DDS.DAR.19_5588 y Código de Proceso RCR_1258_19.
- Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) con referencia DDS.DAR.20_2942.

En la actualidad existe una línea eléctrica dimensionada para la tensión nominal de 400 kV, que queda clasificada en el grupo de categoría especial, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Esta L.A.T. 400 kV. que fue construida en su día para evacuar la energía generada por la central solar fotovoltaica ya implantada en la zona, de unos 21 km de longitud en su tramo aéreo y de unos 300 m. de longitud en su tramo subterráneo que, teniendo su inicio mediante el tramo subterráneo en la S.T. El Palmar 400 kV, propiedad de REE, finaliza en la subestación principal existente, que es colindante a este con las nuevas subestaciones transformadoras previstas para las PFV MURCIA 1 y PFV MULA III, discurriendo por los términos municipales de Murcia y Mula.



En su inicio, esta línea eléctrica sigue dirección suroeste, discurriendo paralela al río Guadalentín, hasta la altura del paraje Belén, en la pedanía de Sangonera la Seca (término municipal de Murcia), a partir de ahí sigue dirección noroeste cruzando la autovía A-7 y siendo paralela a la L.E. a 400 kV Cuádruple circuito “Litoral 1/Litoral 2/Rocamora 1/Rocamora 2” hasta la altura del paraje Cabezo Negro, girando en esa zona en dirección oeste hasta su entrada en terrenos de la central solar y posterior finalización en la referida S.T. principal 400/132/30 kV.

Respecto a la configuración de la línea en su tramo aéreo, procede indicar que en la actualidad se trata de una línea dúplex en simple circuito con una disposición de conductores en triángulo, en la que para los conductores de fase se ha utilizado cable de aluminio-acero tipo LA-380 (GULL), mientras que para el cable de tierra se ha empleado conductor de acero tipo AC-50.

El aislamiento está formado por cadenas de amarre y suspensión a base de aisladores de vidrio del tipo U160BS y para realizar los 300 m de conductor subterráneo que se precisaron en el tramo de salida de la ST El Palmar, se previó un conductor de aluminio con aislamiento seco tipo XLPE para una sección de 1600 mm² según estándar IEC 652067.

En todo caso, según se ha señalado en el apartado 2.13 de presente, los distintos promotores fotovoltaicos han consensuado la ejecución de unas infraestructuras comunes de evacuación que supone la necesidad de **reformar un tramo de la referida L.A.T. 400 KV** de interconexión de la ST1 Principal 400/132/30 kV con el nudo de la red de transporte “EL PALMAR 400 kV” (362 m), como consecuencia de la ejecución de la nueva Barra Colectora 400 kV. De la referida longitud, se procederá al desmantelamiento de 146 metros, mientras que 216 metros corresponderán a la longitud del nuevo trazado. La nueva traza de la línea que se pretende realizar partirá en el nuevo pórtico de la Barra Colectora 400 kV hasta el apoyo nº 2 existente, previo paso por el apoyo nº1 de nueva planta.

Se explica esta situación a modo únicamente indicativo, ya que el cambio de la **LAT no forma parte de la presente autorización excepcional de uso**, y ha sido tramitada de forma independiente en los términos que se consideren necesarios.

2.5. Acreditación de la disponibilidad de los terrenos

La acreditación de la disponibilidad de los terrenos sobre los que se actúa se incorpora como **Anexo III** específico.

2.6. Medidas de Compensación Ambiental

De conformidad con lo previsto en el art. 40 de las DyPOTSI, al tratarse de unas instalaciones de producción de energías tipificadas como renovables, no resulta de aplicación la exigencia de reforestación de las parcelas sobre las que se solicita la autorización excepcional de uso.

Art. 40 de las DyPOTSI: “1. Como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, que reduzca el atractivo de un suelo sin cargas urbanísticas frente a otras localizaciones, habrá de reforestarse al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.”

2. En aquellos casos en los que, en cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, no sea posible reforestar, deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, el cual habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa, tendrá que ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de forma previa a la concesión de la autorización para realizar las citadas instalaciones.”

No obstante, se tendrán en cuenta las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico de la “PFV MULA III”, tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento.



Entre las medidas compensatorias contenidas en el referido Estudio de Impacto Ambiental se recoge la instalación de cajas nido para aves y quirópteros.

2.7. Generación de empleo

La construcción del proyecto requerirá de un volumen de mano de obra durante la duración de las obras, lo que conlleva efectos positivos durante el desarrollo de las mismas. El número de puestos de trabajo que directamente generará el proyecto durante la fabricación, montaje, instalación y puesta en marcha será elevado. En el planteamiento del proyecto se atenderá a realizar en la mayor medida de lo posible subcontrataciones y acuerdos con empresas locales o regionales para el montaje y la instalación, contribuyendo a la implantación de este nuevo sector en la zona, potenciando por tanto empleos en el mismo.

La valoración de la contribución de las obras del proyecto al desarrollo económico de la zona se realiza a través de la acción de presencia de personal y maquinaria. Se trata de efectos de gran incidencia en la economía rural (alta intensidad), con una extensión parcial afectando solo a las poblaciones más cercanas, aunque de persistencia temporal limitada a la duración de las obras, pero de efectos directos y continuos durante las mismas.

Durante las fases de ejecución de las obras se generarán directamente 230 puestos de trabajo durante un periodo de unos 14 meses:

| | MULA III |
|----------------------------|-----------------|
| Directores | 2 |
| Mandos intermedios | 7 |
| Personal de administración | 1 |
| Personal de producción | 220 |
| TOTAL | 230 |

Tras la finalización de las obras, se generarán 10 puestos de trabajo permanente para el mantenimiento y control de la instalación, durante un periodo de 25 años o vida útil de esta:

| | MULA III |
|----------------------------|-----------------|
| Directores | 1 |
| Mandos intermedios | - |
| Personal de administración | 1 |
| Personal de mantenimiento | 2 |
| TOTAL | 4 |

La generación de puestos de trabajo indirectos, especialmente en la fase de obra, es difícil de cuantificar, se refiere a los trabajadores que no están relacionados de manera directa con el procedimiento de construcción, entre ellos se encuentran los transportistas, equipo de logística, fabricación de materiales, entre otros.

La construcción tiene un efecto 'multiplicador' en la economía española, de forma que por cada millón de euros que produce el sector, se crean 10 empleos directos y 14 indirectos, hasta el punto de que éstos últimos representan el 58% del total de puestos de trabajo generados por el sector, según un estudio elaborado por el Centro de Predicción Económica (Ceprede) y la Asociación de Grandes Empresas de Trabajo Temporal (Agett).

En función de este estudio, la generación de empleo indirecto se puede estimar en **322** empleos indirectos.



2.8. Estudio de Paisaje

Se adjunta como **Anexo V** al presente.



3. Documentación gráfica

A continuación, se incorporan como documentación gráfica del presente, los siguientes planos:

- **Plano P1 “Situación y Emplazamiento”**
- **Plano P2 “Planeamiento vigente y Delimitación”**
- **Plano P3 “Cartografía, Ortofoto y Edificaciones Proyectadas”**
- **Plano P4 “Ordenación y Afecciones”.**

En Murcia, Septiembre de 2022.

ARNAIZ
REBOLLO LUIS
- 50875547F

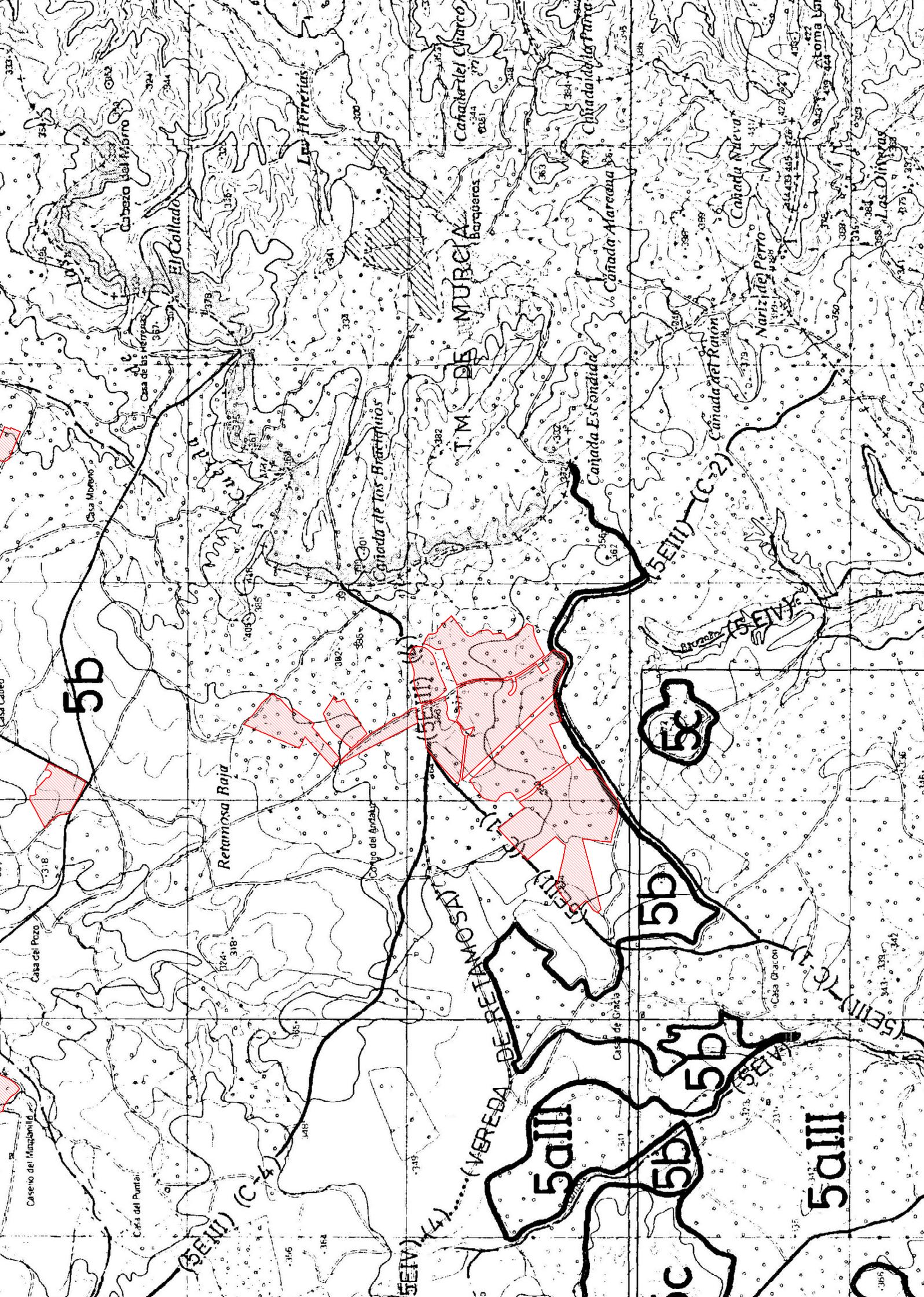
Firmado digitalmente por ARNAIZ
REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS
- 50875547F, c=ES
Fecha: 2022.09.21 09:07:43
+02'00'

**Fdo.- D. Luis Arnaiz Rebollo
ARNAIZ ARQUITECTOS S.L.P**

06230756X
BENITO
MONTIEL (R:
B84878883)

Firmado digitalmente
por 06230756X
BENITO MONTIEL (R:
B84878883)
Fecha: 2022.09.21
15:45:51 +02'00'

**El promotor:
Cobra Concesiones, S.L.**



T.M. DE MURCIA

(VEREDA DE RETAMOSA)

5b

5c

5b

5a III

5b

5b I

5a III

Retamosa Baja

Canales de los Brachios

Canales de los Barqueros

Canales de los Arenales

Canales de los Escuderos

Canales de los Raton

Canales de los Perros

Canales de los Olivos

Canales de los Herreros

Canales de los Collados

Canales de los Pozos

Canales de los Puntos

Canales de los Mampullos

SEIU (I)

SEIU (II)

SEIU (III)

SEIU (IV)

SEIU (V)

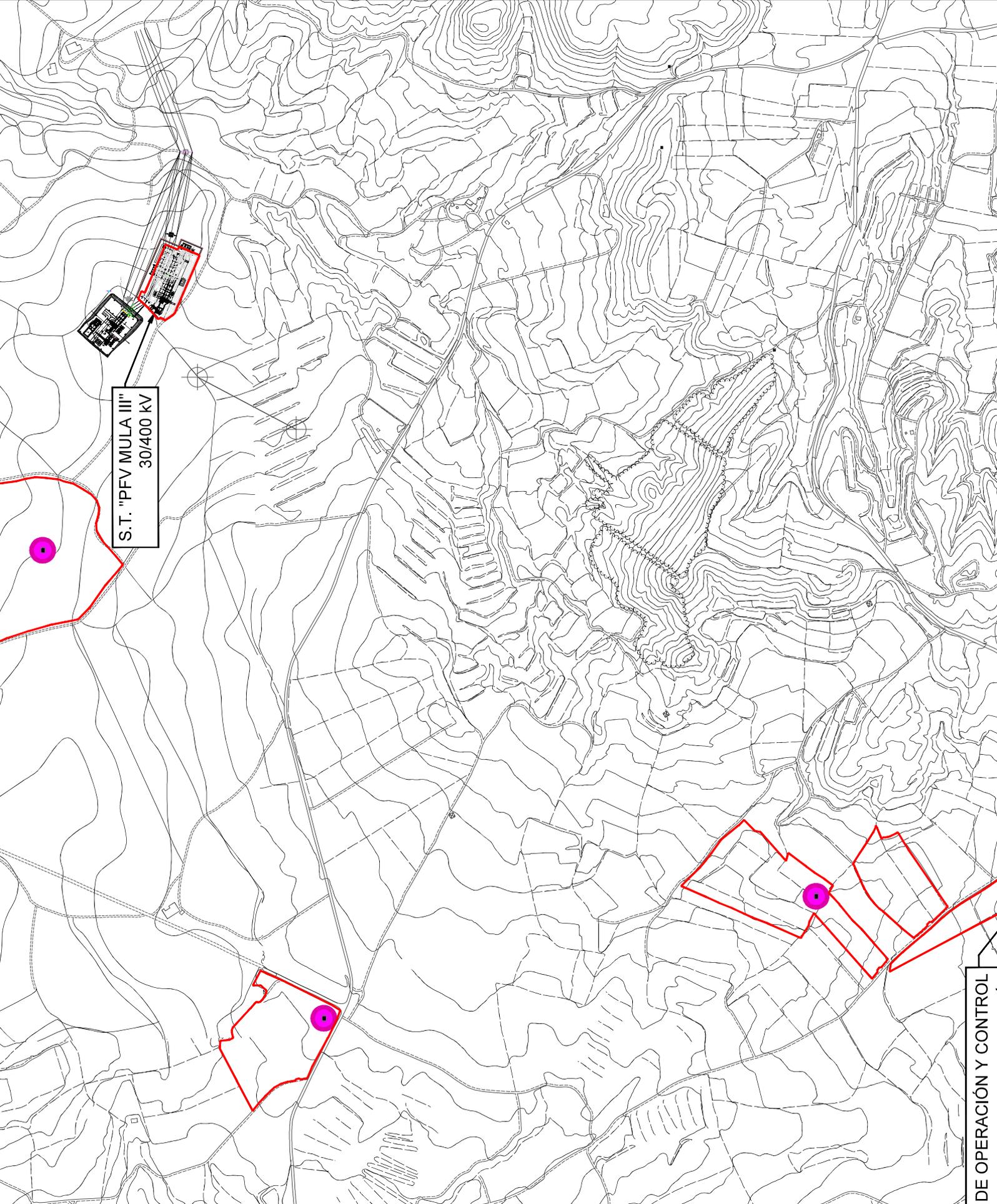
SEIU (VI)

SEIU (VII)

SEIU (VIII)

SEIU (IX)

SEIU (X)



LEYENDA



Límite de ámbito

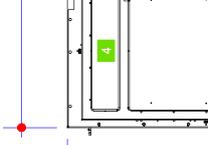


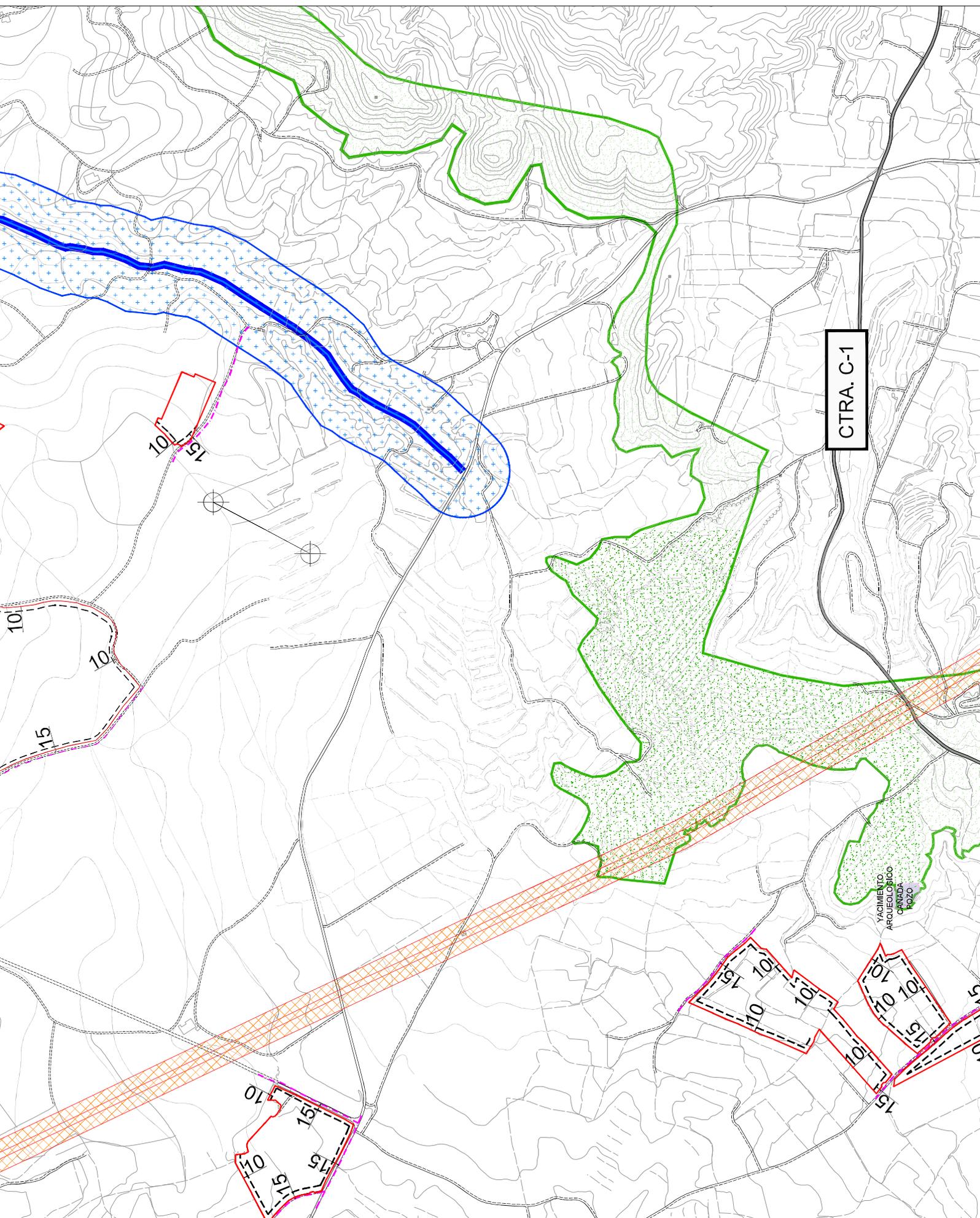
Localización de

DETALLE DE I

DE OPERACIÓN Y CONTROL

2,20 mts.





LEYENDA



Limite de am...

AFECCIONES LEG...



Dominio Publ...



Zona de Pol...



Carretera (a...



Autónoma d...



Línea Alta T...



Vía pecuarie...

AFECCIONES AME...



Zona de Val...



Localización



Balizado Ya...

OTRAS AFECCION...



Eje Caminos...



Línea de Re...

15 metros a...

10 metros a...

18+3m desd...

emitido por

Línea de Re...

15 metros a...

Según Resolución d...

CTRA. C-1

YACIMIENTO
ARQUEOLÓGICO
GRANADA
BOZO



ANEXOS

Anexo I.- Escritura de constitución de “Cobra concesiones, S.L.”

7G7231458

04/2006



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID



DIARIO

ASIENTO

| |
|-----------|
| 2.006 |
| 141.126,0 |
| 1.698 |
| 1.224 |

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 23.362 LIBRO: 0 FOLIO: 83
SECCION: 8 HOJA: M-419025
INSCRIPCION: 1

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 29 de NOVIEMBRE de 2.006



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: DECLARADA
HNOS S/M: CIENTO DIECISEIS CON OCENTA Y SIETE CÉNTIMOS
*****116,87

Entidad: **COBRA CONCESIONES SL**

N.I.F. - E-81489566



Anexo II.- Actuaciones previas

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - B84878883 COBRA CONCESIONES, S.L.

Dirección: Calle Cardenal Marcelo Spinola, Bloque: 10
Madrid 28016 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 686258739

Correo electrónico: estefania.tgonzalez@grupocobra.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: 200119995112
Fecha y hora de presentación: 26/11/2020 11:39:20
Fecha y hora de registro: 26/11/2020 11:39:20
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E00119406 - Dirección General de Política Energética y Minas
Organismo raíz: E05024701 - Ministerio para la Transición Ecológica
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Solicitud de Autorización Administrativa previa de planta PFV Mula III de 65 MWp

Expone: Que COBRA CONCESIONES S.L. está desarrollando y promoviendo una Planta Solar Fotovoltaica de 65 MWp de potencia instalada (potencia pico) y 54,6 MW de potencia nominal en POI, en la localidad de Mula (Murcia), denominada "PFV Mula III", con evacuación prevista en la subestación REE El Palmar 400 kV.

Solicita: Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Planta de Generación Eléctrica mediante Tecnología Solar Fotovoltaica denominada "PFV Mula III" con una potencia de 65 MWp, en el término municipal de Mula, provincia de Murcia, que incluye la infraestructura de evacuación de la energía eléctrica generada hasta la SET El Palmar 400 kV.

La documentación relacionada en la presente solicitud está disponible en el siguiente enlace: (copiar y pegar en el navegador):

<https://www.dropbox.com/sh/w87mz1c3aaq3lyk/AAExKmj2uAs7tox597En9a?dl=0>

En caso de no funcionar o de tener problemas con la descarga de la documentación solicitamos la apertura de un buzón en el Almacén de la Sede Electrónica de SEAP, a fin de incorporar la documentación no anexa a la presente solicitud, debido a que el tamaño de los archivos requeridos supera al máximo en la aplicación telemática del registro electrónico común.

Documentos anexados:

Instancia AAP DIA PFV MULA III - 00.01_Escrito de solicitud de AAP y DIA_PFV MULA III.pdf (Huella digital: 82962e18d4feca4c107bf5aacbf208db73bfe7e0)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro


Certificado COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA - COBRA CONCESIONES, S.L.

Expediente: CURB/0003/2021

José Juan Tomás Bayona, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Mula, en relación con la instancia núm. 5.431/21, suscrita por D. Julio Agudo Sáiz, con D.N.I.: 52.989.624-F en representación de la mercantil COBRA CONCESIONES, S.L., con C.I.F: B-848.788.883 y domicilio a efectos de notificación en c/Cardenal Marcelo Spínola núm. 10 de Madrid(28.016), en solicitud de Cédula de Compatibilidad Urbanística para la implantación de Central Solar Fotovoltaica en varias parcelas del Término Municipal de Mula, según documentación adjunta; por los Servicios Técnicos Municipales, se ha emitido informe del siguiente tenor literal,

CERTIFICO:

En relación con la implantación de una instalación solar fotovoltaica de 65 Mwp denominada PSF MULA" 3 en el término municipal de Mula por la mercantil COBRA CONCESIONES S.L., y a la vista del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), aprobado definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de abril de 2001 (BORM número 130 de 6 de junio de 2001), que le es de aplicación, emitimos el siguiente informe:

Las parcelas que la mercantil señala en el plano que adjunta y que se une a este informe, se sitúan en suelo clasificado por el PGMO como suelo no urbanizable en parte con con calificación 5b (agrícola de secano), en parte 5c Forestal y Montes y en parte 5aIII Resto de regadíos.

El régimen aplicable a las parcelas en cuestión es el de suelo no urbanizable con las calificaciones antes indicadas de cuya ordenanza se deduce la compatibilidad urbanística para las parcelas ubicadas en suelo con calificación 5b y 5c (amparada en la utilidad pública o interés social que se regula por la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público), no obstante la ordenanza 5aIII no permite dichas condiciones de uso, es por ello que cabe concluir diciendo que la actuación solicitada no es compatible urbanísticamente por no permitirlo la ordenanza 5aIII Resto de regadíos".



| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|---|--|--------------------------------------|
| SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MULA JOSE JUAN TOMAS BAYONA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA | Secretario General Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo | 08/03/2021 10:46 08/03/2021 13:41 |



Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35
www.mula.es

Y para que conste y surta efectos, a instancia del interesado, y de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, expido el presente en Mula a ocho de mazo de dos mil veintiuno.

Vº Bº

EL ALCALDE

P.D. El Concejal Delegado de Presidencia
(Decreto de 20-6-2019)
Alejandra Martínez García



H01471cf79030817cb707e50c3030c31r

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?entidad=30029>



| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|---|--|--------------------------------------|
| SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MULA JOSE JUAN TOMAS BAYONA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA | Secretario General Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo | 08/03/2021 10:46 08/03/2021 13:41 |

Documento de síntesis de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 2 de 51 |

Índice

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | Objeto del Documento y antecedentes | 4 |
| 2. | Organismos y Entidades Alegantes..... | 4 |
| 3. | Ecologistas en Acción de la Región Murciana | 5 |
| 4. | Junta Vecinal de Fuente Librilla | 17 |
| 5. | Excmo. Ayuntamiento de Mula | 19 |
| 6. | Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia) | 21 |
| 7. | Red Eléctrica de España S.L.U. | 22 |
| 8. | Dirección General de Política Agraria Común (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)..... | 24 |
| 9. | Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud de la Región de Murcia) | 26 |
| 10. | Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia) | 27 |
| 11. | Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura) 29 | |
| 12. | Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica del Segura) | 31 |
| 13. | Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia) .. | 34 |
| 14. | Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Cultura y Deportes) ... | 35 |
| 15. | Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia) | 36 |
| 16. | Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia) | 37 |
| 17. | Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia) | 38 |
| 18. | Dirección General de Territorio y Arquitectura | 39 |
| 19. | Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia) | 41 |
| 20. | Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia) | 42 |

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 3 de 51 |

| | | |
|-----|---|----|
| 21. | Oficina Española del Cambio Climático (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico) | 43 |
| 22. | Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia) | 44 |
| 23. | Conclusiones | 46 |
| 24. | Anexo Tabla Gráfica de Notificaciones | 47 |

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 4 de 51 |

1. Objeto del Documento y antecedentes

El presente Documento tiene como objetivo recopilar las consideraciones, conclusiones y notificaciones emitidas por distintos organismos junto con la respuesta por parte del Promotor a las mismas durante los procesos de Información Pública de la Autorización Administrativa Previa (AAp) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las plantas solares fotovoltaicas “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas, con el fin de facilitar y simplificar su revisión durante la tramitación de la AAp y DIA.

Con fecha 3 de marzo de 2021 y 4 de marzo de 2021, salieron ambos proyectos a información pública en el BOE y BORM respectivamente. Posteriormente, el Promotor llevó a cabo una nueva publicación, con motivo de la elaboración del proyecto básico modificado de la planta solar fotovoltaica “PFV MULA III” y su correspondiente adenda al Estudio de Impacto Ambiental, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2021 en el BOE y el 23 de julio de 2021 en el BORM. Este ajuste fue motivado por el primer proceso de información pública derivado de la Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental, en donde las consideraciones sociales y la no compatibilidad urbanística en base a la ordenanza urbanística del PGMO de Mula sobre algunas parcelas del proyecto “PFV MULA III” del tipo 5AIII “Resto de regadíos” provocaron la decisión del Promotor de ajustar y adecuar dicho proyecto.

2. Organismos y Entidades Alegantes

A continuación se indican los organismos alegantes que han respondido tras los procesos de información pública mencionados anteriormente.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 5 de 51 |

3. Ecologistas en Acción de la Región Murciana

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 15 de marzo de 2021 se recibió informe desde Ecologistas en Acción de la Región Murciana, en respuesta al expediente 2020-075 PFot-386, y en particular al Proyecto “PFV MURCIA 1” de 199,992 MWp.

También el 15 de marzo de 2021 se recibió informe desde Ecologistas en Acción de la Región Murciana, en respuesta al expediente 2020-075 PFot-386, y en particular al Proyecto “PFV MULA III” de 65 MWp.

En ambos informes se transmite su disconformidad sobre los siguientes aspectos listados del 1-18 a los cuales el Promotor responde en sendos escritos de respuesta el 30 de marzo de 2021 con las siguientes justificaciones:

1. Valoración conjunta de los impactos ambientales: El informe de Ecologistas indica que todas las infraestructuras de la PSF deben tener evaluación conjunta.
2. Ausencia de valoración de impactos sinérgicos y acumulativos: El informe de Ecologistas indica que en el proyecto planteado no hay ninguna referencia a las instalaciones energéticas ubicadas en el municipio y no hay ninguna caracterización de los posibles impactos sinérgicos y acumulativos derivados de la ubicación de varias plantas en el entorno de Mula.

El Promotor responde a ambos puntos (1-2) donde indica la metodología de evaluación de impactos utilizada para el EIA se basa en Conesa, V. (2000).

Igualmente, para cada una de las infraestructuras que conforman los diferentes proyectos, se ha realizado la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, donde se han analizado detalladamente los factores del medio que potencialmente se verán impactados, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto, incluyendo en esta valoración el efecto sinérgico para cada uno de los factores.

Además, de forma más detallada, se ha reflejado el efecto de la acumulación o concentración de proyectos similares (fotovoltaicos) en los factores que requiere que se analicen de forma más pormenorizadamente, por una amplia extensión de terreno (fauna) y concentrada en una misma localización (paisaje); estudio pormenorizado incluido en el capítulo 4. ESTUDIO DE SINERGIAS. Se ha elaborado un amplio estudio de la zona de actuación tanto para el área de actuación como para la zona circundante que abraza todas las instalaciones fotovoltaicas evaluadas.

3. Insuficiente identificación de los impactos y afecciones: El informe de Ecologistas indica valoraciones sobre carencias de la normativa legal actual para valorar las afecciones al medio ambiente de estas instalaciones.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 6 de 51 |

Además, indica que el problema se ve agravado por la fragmentación de grandes proyectos (produciendo informes de los menores impactos asociados con cada parte en lugar de una evaluación integral del proyecto completo), la ausencia de una evaluación en profundidad de los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, y la autoridad administrativa descentralizada dividida entre el estado central, las regiones y los municipios.

En la respuesta al respecto de la carencia de legislación, el Promotor no evalúa las afirmaciones sobre este punto pues son ajenas a la evaluación del actual proyecto.

Por otro lado, la respuesta del Promotor sobre la ausencia de evaluación en profundidad confirma que en el apartado 4.4.1 de Fauna y de impactos ambientales del EsIA, se analizan las posibles afecciones sobre las especies de fauna. Sí se cree que la implantación de una planta solar podría suponerse apropiada para ciertas especies, ya que, según la experiencia, la existencia de una planta solar supone también la creación de una “isla refugio” debido a la existencia en el interior de la instalación de condiciones óptimas para muchas especies: tranquilidad, existencia de refugios, cobertura vegetal en ausencia de laboreos y tratamientos con fitocidas, etc.

4. Legislación y planificación insuficiente: El informe de Ecologistas indica la ausencia de una legislación que establezca las zonas donde instalar estos nuevos proyectos, lo cual hace difícil determinar con exactitud los impactos ambientales, sinérgicos y combinados, originados por este cúmulo de instalaciones, más allá de la evaluación en concreto del impacto ambiental de la instalación fotovoltaica.

El Promotor no evalúa las afirmaciones sobre este punto pues son ajenas a la evaluación del actual proyecto.

5. Evaluación ambiental: El informe de Ecologistas indica que es de aplicación la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El Promotor responde que el proyecto está siendo evaluado con la normativa indicada. No se entiende muy bien lo expuesto por el organismo en su informe.

6. Adecuación a los Planes Generales Municipales de Ordenación: El informe indica que estas instalaciones fotovoltaicas supondrán una afección significativa sobre el medio ambiente debido a los cierres perimetrales y tendidos eléctricos que impactan sobre el libre movimiento de grandes aves protegidas; al uso de herbicidas que podrían implicar la contaminación del agua y el suelo, y a cambios en la escorrentía por los drenajes a la salida de las plantas.

Por otra parte, la planificación y ubicación de las líneas eléctricas deberá tener en cuenta y coordinarse con los instrumentos de ordenación, con el Plan General Municipal de Ordenación de Mula y el Plan General Municipal de Ordenación de

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 7 de 51 |

Campos del Río, debiendo cumplir la normativa técnica y de seguridad municipal, así como las normas de planificación urbanística. Por lo tanto, deberá aportarse autorizaciones administrativas de licencias de obras y calificación ambiental favorable por los órganos competentes de los ayuntamientos de Mula y Campos del Río.

La respuesta respecto al Plan General Municipal de Ordenación de Mula, el Promotor confirma que SÍ ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico vigente aplicable al municipio de Mula, así como la LOTURM, actuándose conforme a lo establecido en su artículo 95.2 respecto a la autorización excepcional de usos en SNU.

7. Medidas sobre el terreno de ubicación de la planta: El informe propone medidas para evitar liberar partículas en suspensión a atmósfera, compactar y riego de accesos y caminos, limpieza de ruedas al salir de obra y velocidad a favor de contaminación acústica.

El Promotor confirma que se incorporarán dichas medidas al apartado 5. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias y también en el Plan de Vigilancia Ambiental para fase de construcción y explotación.

8. Servidumbre de paso de las líneas eléctricas: El informe indica la aplicación del artículo 58 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

El Promotor confirma tener en cuenta dicha normativa.

9. Contaminación atmosférica: El informe indica condicionantes en carga y descarga de material pulverulento y que se evite cualquier emisión de gases que perjudiquen a la calidad del aire.

El Promotor confirma que dicho impacto ha sido valorado en el punto 4.3.2. Efectos sobre la atmósfera del Estudio de Impacto Ambiental.

10. Contaminación acústica. El informe indica la aplicación de la normativa relativa a emisiones sonoras.

El Promotor confirma que, debido a la ubicación de las PSFs y los tempos de hincado, los niveles de ruido no afectarán a poblaciones cercanas y se llevarán a cabo medidas preventivas sobre la maquinaria utilizada además de asegurar cumplir legislación vigente.

11. Hexafluoruro de azufre (SF6) y residuos: El informe indica respecto a SF6 la presencia en interruptor-seccionador y con respecto a residuos se indica la aplicación de Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Promotor responde que existe medidas preventivas respecto a SF6 que son los presostatos y respecto a posible fuga de transformador está diseñador sistema de recogida bajo el mismo.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 8 de 51 |

12. Impactos de las líneas eléctricas en la fauna silvestre. El informe propone medidas para resolver la mortalidad de fauna en los tendidos respecto a las electrocuciones y colisiones (salvapájaros).

El Promotor confirma el tipo de salvapájaros o señalizadores a emplear indicados en el apartado 1.4.6. LASAT 132 kV entre ST Colectora 132/400 kV y ST “PSF Mula II” del Estudio de Impacto ambiental.

El Promotor informa los datos obtenidos durante el periodo anual como conclusión: la comunidad de aves rapaces presenta especies típicas de zonas agrícolas y forestales, aunque en densidades no muy elevadas. No indicios de reproducción de ninguna especie en el área de implantación. El cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) fue la rapaz más abundante en la zona de estudio con una densidad baja en relación a la amplitud de la zona de estudio. Para la población de rapaces nocturnas de la zona de la implantación se prevé que no se vea muy afectada, pues sus localizaciones se han producido a gran distancia de la zona de implantación.

13. Impactos hábitats: El informe indica que el proyecto de instalación debe ser acorde con las Directrices y Plan De Ordenación Territorial del Rio Mula, Vega Alta y Oriental de La Región de Murcia, que fueron aprobadas inicialmente por la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de diciembre de 2013 y la Directiva Hábitat 92/43 /CEE y propone presentar calendario con medidas establecidas previo inicio de obras.

El Promotor responde y confirma que se han estudiado de forma exhaustiva los hábitats, como figura en ANEJO IV. REPERCUSIONES EN RED NATURA 2000 del Estudio de Impacto Ambiental.

14. Impactos flora: El informe indica que no se afecte a flora protegida y recomienda acciones sobre tratamiento de la capa vegetal.

El Promotor responde confirmando la evaluación y estudio de flora tal como aparece en el epígrafe 5 del Estudio de Impacto Ambiental, además se indica que se llevará a cabo Plan de Vigilancia Ambiental.

15. Afecciones fauna:

El informe identifica especies de la zona y solicita vallado cinagético, asegurar que la valla no presenta choques de aves y avisar a la DG de Medio Natural en caso de detectarse..,

El Promotor responde con la aceptación sobre los puntos indicados.

Además de la intención de realizar las siguientes acciones:

La fijación de los paneles se realizará mediante hincado directamente sobre el terreno y no se realizarán acopios de cualquier tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 9 de 51 |

Se arbitrarán medidas como corrección de infraestructuras que causan accidentes, mejora del hábitat y estructuras de refugio y aclimatación para especies presa, entre otras.

16. Vías pecuarias: El informe indica la aplicación Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias a la hora de preservar el trazado del Cordel de la Huerta (37,61 m.).

El Promotor responde que no se esperan afecciones.

17. Impacto visual y paisajístico: El informe indica que no se ha llevado a cabo un análisis visual del ámbito de actuación, necesario para efectuar la valoración de la integración visual de la actuación, no se ha caracterizado el paisaje y que no se han determinado los recursos paisajísticos presentes en la zona de actuación y tampoco se ha determinado el valor paisajístico de cada unidad de paisaje y de cada recurso paisajístico.

El Promotor responde y confirma la evaluación de análisis visual y paisajístico, tal como aparece en los apartados que se indican a continuación del Estudio de Impacto Ambiental:

2.9.1. Caracterización de unidades paisajísticas.

2.9.2. Estudio de la calidad paisajística.

2.9.3. Estudio de la fragilidad visual.

2.9.4. Determinación de la cuenca visual.

4.4. ANÁLISIS DE LOS FACTORES SOMETIDOS A SINERGIAS.

4.4.2. Paisaje.

16.10. Plano 06.01. Paisaje. Cuenca Visual. E50.000

16.11. Plano 06.02. Paisaje. Grado de visibilidad. E50.000

ANEJO I: PLAN DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

18. Campos electromagnéticos. El informe menciona recomendaciones relativas a campos electromagnéticos.

El Promotor confirma la aplicación de la normativa vigente. Por todo ello, las deficiencias planteadas por el alegante **quedan perfectamente contestadas y justificadas** en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 6 de agosto de 2021, se recibió nuevo informe desde la ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA, en relación con el modificado de proyecto “PFV MULA III”, en donde solicitan nuevamente que no se autorice el proyecto

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 10 de 51 |

por todos los impactos ambientales, sinérgicos y acumulativos. El promotor emite su respuesta al mismo el 20 de agosto de 2021, en base a las justificaciones siguientes del alegante:

1. Impactos sinérgicos acumulativos: El informe de Ecologistas indica que no se han detallado de manera específica los efectos sinérgicos y acumulativos en relación a las otras plantas existentes o instalaciones de renovables, infraestructuras eléctricas y entramados de líneas de alta y media tensión.

El Promotor responde a este punto indicando la metodología de evaluación de impactos utilizada para el EIA se basa en Conesa, V. (2000).

Igualmente, para cada una de las infraestructuras que conforman el proyecto “PFV MULA III”, se ha realizado la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, donde se han analizado detalladamente los factores del medio que potencialmente se verán impactados, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto, incluyendo en esta valoración el efecto sinérgico para cada uno de los factores.

Además, de forma más detallada, se ha reflejado el efecto de la acumulación o concentración de proyectos similares (fotovoltaicos) en los factores que requiere que se analicen de forma más pormenorizadamente, por una amplia extensión de terreno (fauna) y concentrada en una misma localización (paisaje); estudio pormenorizado que ha sido incluido en el capítulo de Estudio de Sinergias de cada estudio de impacto ambiental.

Se han analizado detalladamente los factores del medio que potencialmente se verán impactados, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto, incluyendo en esta valoración el efecto sinérgico para cada uno de los factores y, por tanto, para todas las infraestructuras próximas. La importancia de los valores sinérgicos y acumulativos en los impactos sobre la fauna y otros, como ya se ha indicado, han sido incluidos en la propia valoración de los impactos, así como de forma más concreta en el Estudio de Sinergias del Estudio de Impacto Ambiental, en su apartado 5 “ESTUDIO DE SINERGIAS”.

2. Norma urbanística: El informe del alegante indica que el proyecto debe estar acorde con la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El Promotor responde que, en cuanto a la normativa urbanística, el proyecto inicial cuenta con Certificado de Compatibilidad Urbanística para suelos con calificación 5b y 5c, que son los que aplican finalmente en la instalación. Esto implica que la implantación es admisible en el entorno,

cumpliendo con la Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Por otra parte, el proyecto cumple con los niveles de protección medioambiental derivados de la normativa estatal y europea de acuerdo a la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, respondiendo así el Estudio de Impacto Ambiental a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 11 de 51 |

diciembre, de Evaluación Ambiental y al resto de normativa aplicable en esta materia.

Procede aclarar que la total superficie sobre la que se proyecta la planta solar fotovoltaica PFV MULA III se localiza en el término municipal de Mula, por lo que el planeamiento urbanístico vigente se corresponde con la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM nº 223, de 25 de septiembre de 2010, sin perjuicio de la posterior subsanación de deficiencias aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 y posteriores modificaciones puntuales (en adelante, PGMO).

3. Suelos: El informe de Ecologistas indica que las afecciones sobre los suelos de las instalaciones fotovoltaicas, subestación y líneas eléctricas serán significativas e irreversibles, modificándose la geomorfología original y alterándose la estructura de los suelos tras la retirada de la cubierta vegetal.

El Promotor responde que en cuanto la afección sobre el suelo, este tipo de proyectos no provocan impacto negativo al suelo sino que generalmente la calidad de éste se ve mejorada ya que la implantación de fotovoltaica tiene prohibido el uso de fitosanitarios, herbicidas, plaguicidas, además implica la ausencia de laboreo o inversión de horizontes, lo que genera un manto verde permanente de vegetación y ello conlleva un aumento de la presencia de entomofauna, mesofauna, aves, y mamíferos en comparación con zonas con agricultura intensiva como la que se encuentra en la zona.

4. Líneas eléctricas: El informe de Ecologistas indica la aplicación del artículo 58 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y la inclusión en el proyecto de tramos de decenas de kilómetros de longitud de líneas de alta tensión. Adicionalmente, se menciona el uso de gases fluorados (SF6) de efecto invernadero en la distribución de energía eléctrica.

El Promotor aclara que, tanto el proyecto “PFV MULA III” objeto de esta alegación, como el proyecto “PFV MURCIA 1”, evacúan a unas subestaciones transformadoras 30/400 kV mediante circuitos soterrados de media tensión, para conectar a una línea de alta tensión existente.

Por todo ello, se desmiente la inclusión de tramos de decenas de kilómetros de longitud de líneas de alta tensión para conectar a los nudos de la red, tal y como afirma el alegante.

En cuanto a las servidumbres de paso de las líneas eléctricas, en la redacción del proyecto objeto de este informe, se han tenido en cuenta y se incluyen las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso, establecidas en el artículo 58 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

En las subestaciones se disponen de equipos eléctricos (celdas modulares de MT con Interruptores de conmutación, apartamento eléctrica) que emplean como gas aislante el Hexafluoruro de Azufre (SF6). No cabe esperar que se emitan emisiones de este gas a la atmósfera, ya que el mismo se encuentra en un

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 12 de 51 |

cubículo hermético. En la fabricación de estos equipos se cumple con la norma UNE-EN 62271, en la que los equipos eléctricos cerrados que contengan SF6, tendrán unas tasas de fugas anuales inferiores al 0,5%, mientras que los equipos eléctricos sellados que contengan SF6 tendrán unas tasas de fugas anuales inferiores al 0,1%.

Los equipos que contiene SF6 como elemento aislante, serán manipulados por personal especializado conforme a lo indicado en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

5. Líneas eléctricas y fauna: El alegante menciona una serie de medidas concretas para resolver la mortalidad de fauna en los tendidos eléctricos en un corto espacio de tiempo, así como el debido cumplimiento de la normativa relativa a líneas e infraestructuras eléctricas proyectadas

El Promotor confirma que tal y como se expone en la respuesta al epígrafe 5, el proyecto “PFV MULA III” evacúa a una subestación transformadora 30/400 kV mediante circuitos soterrados de media tensión, para conectar a una línea de alta tensión existente.

6. Contaminación atmosférica: El informe propone medidas para evitar la contaminación atmosférica dado que se afirma en el mismo que su impacto será significativo durante el proceso de construcción de la planta solar fotovoltaica, y se menciona la generación del efecto corona derivado de la Línea de Alta Tensión, que conlleva impactos significativos. Adicionalmente, el alegante afirma que no se hace referencia al efecto de atracción de aerosoles contaminantes dispersos en el entorno de la Línea de Alta Tensión.

El Promotor confirma que el impacto ha sido valorado en el apartado 3.4.1.1. Efectos sobre la atmósfera de la adenda al Estudio de Impacto Ambiental, valorándose como impacto moderado para la acción de movimientos de tierra. Se entiende que se trata de obras que, si bien conllevan una importante producción de polvo, son ínfimas en relación a actividades u obras asiduas en la zona (embalses, carreteras e incluso laboreos de la propia actividad agrícola). Por otro lado, con el funcionamiento de la Planta Solar se evitará la producción de CO2 y NOx y el consumo de materias primas como el gas o el carbón a la hora de producir energía, por lo que el ahorro de emisiones de CO2 en el escenario del proyecto asciende a varios miles de toneladas de CO2/año frente a la situación preoperacional.

7. Contaminación acústica: El informe indica que, debido al aumento significativo de los niveles de ruido en el entorno de la instalación, se debe atender a las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, del Ruido así como a los Reales Decretos 212/2002, 1513/2005, 1397/2007 y 48/1998 de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.

| | | |
|---|--|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 13 de 51 |

El Promotor confirma tener en cuenta dicha normativa. Dada la situación de las plantas solares, el aumento de los niveles de ruido en el entorno de la instalación no afectará a las poblaciones cercanas, tal y como se expresa en el apartado 3.4.1.1. Efectos sobre la atmósfera de la adenda del Estudio de Impacto Ambiental. En cuanto a los niveles de ruido que pudieran afectar a la fauna, solamente en el corto periodo de aproximadamente un mes, cuando se realizan las hincas será el efecto más importante de todo el proceso de construcción y operación de la planta en sus 25 años de vida útil estimados, por lo que ese espacio de tiempo es insignificante. Tal y como se expresa en las medidas preventivas, la maquinaria utilizada al aire libre se ajustará a las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

8. Contaminación lumínica: El informe indica condicionantes en luminarias y la adopción de medidas que prevengan la contaminación lumínica y sus efectos en la fauna existente.

El Promotor confirma que se adoptarán las medidas que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental, en su apartado 5.3.1. *Protección de la atmósfera. Seguridad aérea y contaminación lumínica*, y todas aquellas que establezca la legislación vigente siempre cumpliendo con la seguridad de la instalación.

9. Contaminación electromagnética. El informe afirma que, en la normativa vigente del Sector Eléctrico, no hay referencias a los campos electromagnéticos de baja frecuencia de las líneas e infraestructuras eléctricas y su incidencia en el medio ambiente y en la salud de la población, al contrario que en la normativa General de Salud Pública.

El Promotor responde que en la redacción del proyecto objeto de este informe, se ha tenido en cuenta la normativa vigente y que le es de aplicación relativa a las distancias mínimas de seguridad de las líneas eléctricas de alta tensión, las cuales se desarrollan en el vigente reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, más concretamente en el apartado 5 de su Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 de "Líneas Aéreas con conductores desnudos".

10. Residuos: El informe indica que en el documento de EIA no hay ninguna referencia al contaminante hexafluoruro de azufre, así como la necesidad de contemplar como riesgo potencial un posible vertido que pudiera producirse por causas imprevistas, un protocolo de gestión y tratamiento de estos residuos y el desarrollo de medidas preventivas. Además, el alegante incluye una serie de medidas sobre dicha gestión de residuos durante las fases del proyecto.

El Promotor responde que, con respecto a los hexafluoruros, se mantiene lo comentado en el epígrafe 5 de esta alegación. Adicionalmente, en el apartado 1.6. *del Estudio de Impacto Ambiental denominado Residuos, Vertidos y Emisiones. Afecciones a La Salud Humana* se han analizado las cuestiones relativas a la gestión y producción de residuos en obra y en explotación.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 14 de 51 |

11. Hábitats y Red Natura 2000. El informe menciona que las instalaciones se ubican en el entorno de la Zona de Especial Conservación (ZEC) de los Ríos Mula Pliego, y que, por ello, la instalación de una central solar fotovoltaica a escasos metros de la ZEC provocará impactos severos, difícilmente reversibles en la fauna, vegetación y suelos. Adicionalmente, el alegante afirma que la presencia de la planta solar generará un efecto barrera y una fragmentación del hábitat para la fauna terrestre.

El Promotor confirma que las afecciones sobre los hábitats han sido ampliamente estudiadas en el exhaustivo estudio de hábitats realizado y en el ANEJO de REPERCUSIONES EN RED NATURA 2000, basado en Ley 21/2013 y Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de planes, proyectos o programas desarrollados en el ámbito territorial de Región de Murcia. Esta normativa insta a incluir en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000, y así es como se ha procedido en el Estudio de Impacto Ambiental. De hecho, los hábitats han sido cartografiados in situ por un técnico de la zona, soportando la cartografía oficial existente.

12. Vegetación y flora: El informe indica que es necesario acotar y señalar las zonas de vegetación natural, así como una serie de medidas para la repoblación/revegetación y la mínima afección a la misma.

El Promotor responde que se tomarán en consideración las medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias que se han citado en esta respuesta, bajo la normativa vigente. Dichas medidas se incluyen en el Estudio de Impacto Ambiental y están orientadas a mitigar los impactos previstos. Asimismo, se establece un riguroso Programa de Vigilancia Ambiental para las fases de construcción y explotación.

Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, en su apartado 2.5.1. Especies protegidas y amenazadas y árboles catalogados, no se detectaron en el área de estudio especies de flora incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas ni en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Real Decreto 139/2011 (BOE núm. 46), que contempla la Ley 42/2007 (BOE núm. 299) en sus artículos 55 y 53, respectivamente.

Respecto a la posible afección a flora protegida bajo la línea aérea, ésta ya se encuentra construida y por tanto no es de aplicación su evaluación ambiental.

13. Fauna: El informe indica que el grupo faunístico que sufrirá mayores afecciones será la avifauna, pues tanto la planta como el trazado de la línea de evacuación afectarán de una manera directa. Además, solicitan cumplir con la Ley de Fauna Silvestre en su artículo 32 de Evaluación del Impacto Ambiental.

Adicionalmente, el alegante afirma que la instalación se encuentra afectada por el Plan de Recuperación del águila perdicera, y menciona diversas medidas para

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 15 de 51 |

evitar molestias a su reproducción, así como las medidas compensatorias durante el Plan de Vigilancia.

El Promotor responde que este punto refleja las cuestiones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, entendiendo que la asociación ecologista está de acuerdo con los datos expuestos en el mismo, y por tanto el promotor tendrá en consideración las sugerencias indicadas y tendrá intención de realizar las dichas acciones, algunas ya expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

14. Vías Pecuarias: El informe identifica dos vías pecuarias afectadas por el proyecto, mencionando la necesidad de supeditarse a la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y varias medidas que eviten impedir el tránsito ganadero.

El Promotor responde que se tendrá en cuenta el reglamento vigente sobre vías pecuarias en relación a la anchura que se deberá respetar desde el eje de la vía y se solicitará autorización para los posibles cruzamientos al organismo competente.

15. Paisaje: El informe indica que la instalación proyectada se traducirá en una intrusión visual en todas las fases del proyecto, y que no se ha llevado a cabo un análisis visual del ámbito de actuación, necesario para efectuar la valoración de la integración visual de la actuación, así como tampoco se ha caracterizado el paisaje ni determinado los recursos paisajísticos presentes en la zona de actuación y el valor paisajístico de cada unidad y recurso del paisaje. Adicionalmente, el alegante afirma que no se explicita la plantación de especies autóctonas de arbolado, que minimizarían el impacto paisajístico y visual, además como otras medidas correctoras.

El Promotor responde que en el Estudio de Impacto Ambiental se incluye un ANEJO de PLAN DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA con un presupuesto estimado inicialmente de 117.562 € destinado a la plantación de especies como Coscoja (*Quercus coccifera*), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Enebro (*Juniperus oxydedrus*) o Pino carrasco (*Pinus halepensis*). Así mismo, se ha elaborado un estudio de paisaje específico que analiza técnicamente las afecciones sobre el paisaje y las medidas a adoptar para su mitigación.

16. Vigilancia ambiental: El informe indica que la empresa promotora de designar un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones con el fin de corregir daños ambientales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

El Promotor responde y confirma que el Estudio de Impacto Ambiental cuenta con un apartado específico de Vigilancia ambiental y como se viene haciendo en otras instalaciones de este mismo promotor, se contará con un equipo de seguimiento especializado en vigilancia ambiental tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 16 de 51 |

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 17 de 51 |

4. Junta Vecinal de Fuente Librilla

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 30 de marzo de 2021 se recibieron por parte de la Junta Vecinal de Fuente Librilla dos informes de oposición a los proyectos Murcia 1 y Mula III. Los principales motivos expuestos de esta Junta Vecinal se relacionan con el aspecto ambiental y solicitan que los tres proyectos solares fotovoltaicos del Promotor que está tramitando en la zona se traten conjuntamente. Por otro lado, la Junta Vecinal solicita respetar la distancia de 2,5 km respecto a cualquier núcleo urbano, de acuerdo con la Modificación Puntual del PGMO de Mula, al igual que el resto de elementos de dominio público (vías pecuarias, servidumbres de paso), zonas de sensibilidad ambiental, terrenos forestales, espacios naturales protegidos y los elementos arqueológicos existentes.

El Promotor, en su respuesta del 16 de abril de 2021, indica que el proyecto PSF MULA III, junto con el resto de proyectos tramitados no es una ampliación de las plantas solares fotovoltaicas existentes, sino un nuevo proyecto con su tramitación bajo la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. El proyecto PSF Mula III es una unidad de producción independiente a las existentes, con los puntos de conexión a la red de transporte concedidos en distintas subestaciones de Red Eléctrica de España a los proyectos existentes.

Adicionalmente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto recoge el efecto acumulativo y sinérgico por cada uno de los factores del medio tal como aparece capítulo 4. ESTUDIO DE SINERGIAS, PTO. 4.3. IDENTIFICACIÓN DE SINERGIAS y cada uno de los puntos sobre suelo, atmósfera, socio-economía, vegetación, del Estudio de Impacto Ambiental.

De hecho, las instalaciones planteadas se encuentran casi en su totalidad dentro del “Área Estratégica de las Energías Renovables”, siendo la intención del Promotor ajustarse lo máximo posible a esta área para favorecer el uso de superficie destinada a esta actividad.

En lo que a Estudio de alternativas de evacuación y ejecución se refiere, el EsIA las recoge en el capítulo 1.7 concretamente, de acuerdo con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, también se evalúa en el Estudio de Impacto ambiental el Impacto Paisajístico (ANEJO I: PLAN DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA), la afección sobre hábitats y fauna (Plano 08. Vegetación y usos de suelo. Hábitats E35.000 y Plano 09.01 hasta Plano 09.10) y se define la lejanía existente de espacios naturales protegidos, siendo la afección sobre terrenos forestales mínima.

En cuanto al Plan General Municipal de Ordenación, el Promotor ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico vigente aplicable al municipio de Mula, así como la LOTURM, actuándose conforme a lo establecido en su artículo 95.2 respecto a la autorización excepcional de usos en SNU, siendo necesario para

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 18 de 51 |

ello la incorporación de un Estudio de Integración Paisajística, ya entregado al Organismo Competente.

Además, en esta respuesta se indica que la totalidad del proyecto se ubica en terrenos clasificados de sensibilidad baja, en donde se están realizando los trámites pertinentes sobre la protección arqueológica, y también que se tendrá en cuenta la Ley 24/2013 del sector eléctrico en cuanto a las servidumbres de paso de líneas eléctricas.

Por todo ello, las deficiencias planteadas por el alegante quedan **justificadas y evaluadas** en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en los puntos indicados.

El Promotor, asimismo, responde también el 16 de abril de 2021 y con las mismas justificaciones anteriormente descritas al informe sobre el proyecto PSF MURCIA 1.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 12 de agosto de 2021, se recibió nuevo informe desde la Junta Vecinal de Fuente Librilla, en relación al modificado de proyecto “PFV MULA III”, en donde se presentan diversas alegaciones y se solicita que no se emita ningún tipo de autorización ambiental para los proyectos tramitados por el Promotor.

Los motivos expuestos son idénticos a los presentados en la alegación recibida el 30 de marzo de 2021 y el Promotor emite su respuesta el 22 de agosto de 2021, con las mismas justificaciones ya presentadas.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 19 de 51 |

5. Excmo. Ayuntamiento de Mula

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 14 de abril de 2021 se recibe informe del Excmo. Ayuntamiento de Mula, en el que se indica la oposición al proyecto PSF MULA II. Los motivos principales de dicha oposición son la posible afección sobre el paisaje, el suelo, la vegetación natural y Red Natura 2000, la afección sobre fauna y especies catalogadas, la zonificación de sensibilidad ambiental, la afección sobre los bienes de dominio público forestal y pecuario y la afección sobre patrimonio arqueológico.

En la respuesta del Promotor del 30 de abril de 2021, se justifica que el proyecto PSF Mula II no llega a ocupar el 0,58% del total de la superficie del municipio de Mula, lo cual permite ver con perspectiva la ocupación real de los proyectos en tramitación.

La afección sobre el paisaje de la línea aéreo/subterráneas a 132kV, podría causar impacto temporal y siempre recuperable a corto plazo en cuanto la vegetación se reponga y, respecto a la visibilidad desde RM-C3, tiene afección baja o muy baja y fácilmente reducible con pantalla vegetal. Además, dicha afección está perfectamente evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a la afección al suelo, ésta es inexistente ya que su calidad y ciclos hidrológicos se verán potencialmente mejorados con el aumento y mejora de la cobertura vegetal natural permanente y supresión de la explotación agrícola intensiva junto con la prohibición de uso de herbicidas.

Por otro lado, en el Estudio de Impacto Ambiental se han analizado las afecciones sobre la vegetación natural, hábitats de Red Natura y espacios naturales, siendo éstas inexistentes y compensadas para casos concretos y puntuales (ver ANEJO IV. REPERCUSIONES EN RED NATURA 2000 del Estudio de Impacto ambiental). De acuerdo con el análisis del hábitat para la fauna, en el EIA se establecen las medidas propuestas para asegurar el tránsito de la misma (como pantalla vegetal, vallado cinagético, etc.)

Con respecto a la zonificación de sensibilidad ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado concluye que la zona de implantación es apta para la instalación de la planta solar fotovoltaica, e incluso produciéndose ciertas mejoras ambientales junto a las medidas compensatorias propuestas. Por tanto, se concluye que el proyecto es compatible con los factores ambientales de la zona, considerándose la sensibilidad ambiental nula o baja.

En la respuesta del Promotor se indica también que, según lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias, se respetarán las zonas de afección y servidumbres de los dominios públicos que generen la planta solar y sus infraestructuras.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 20 de 51 |

La afección a patrimonio arqueológico se ha evaluado por el Promotor y se ha tramitado con el organismo competente (Consejería de Educación y Cultura, Secretaría Autonómica para la Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural), del cual se ha recibido la Resolución con expediente: EXC 245/2020, con indicaciones/consideraciones a seguir tras las prospecciones realizadas por el Promotor.

El día 26 de mayo de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Mula tras la contestación del Promotor, trasladó nuevo informe con la conformidad al Proyecto.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 7 de agosto de 2021 se recibió nuevo informe desde el Ayuntamiento de Mula en relación al modificado de proyecto “PFV MULA III”, en donde se manifiesta conformidad con los proyectos y sus infraestructuras de evacuación. El informe se basa en que tras la modificación de algunas parcelas de la planta fotovoltaica “PFV MULA III”, todos los terrenos están clasificados y calificados por el Plan General Municipal de Ordenación de Mula como suelo compatible urbanísticamente.

El Promotor envía acuse de recibo del informe el 14 de septiembre de 2021.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 21 de 51 |

6. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El día 22 de abril de 2021, se recibe informe desde la SG de Patrimonio Natural y Cambio Climático desde su servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el cual, se insta principalmente a compensar las emisiones de CO2 en el plazo y formas definidos en dicho informe, concretando las cantidades a compensar mediante los cálculos estimados por este mismo organismo.

Con fecha 26 de abril de 2021, se recibe nuevo informe con correcciones respecto del previo emitido con fecha 22 de abril de 2021.

El Promotor respondió a este informe el 7 de mayo de 2021, indicando que en el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un cálculo en el apartado de “Estudio Huella de Carbono Planta Solar Fotovoltaica” sobre las compensaciones de emisiones, y que no se considera necesario el establecimiento de la medida concreta compensatoria desarrollada en el informe emitido por este organismo respecto a la contribución del proyecto al cambio climático puesto que el proyecto tiene un impacto positivo en relación atmósfera-clima. No obstante, se incluirían los anexos citados en el informe en el proyecto constructivo, que desarrollarán los cálculos y metodología ya valorados en el EIA del proyecto.

Posteriormente, el 3 de junio de 2021 esta Subdirección General trasladó un segundo informe desde el mismo Servicio, en el cual se explicaba que, si bien la energía fotovoltaica es en su globalidad favorable en la lucha contra el cambio climático, no se aceptaban las propuestas del Promotor, ratificándose este organismo en lo expuesto en el informe inicial en el que instaba a considerar sus cálculos concretos.

En respuesta a dicho informe, el 14 de junio de 2021 el Promotor aceptó medidas compensatorias basadas en el cálculo del excedente de CO2 producido por la construcción y puesta en servicio de la planta con respecto a la situación actual del terreno, si bien los cálculos de la huella de carbono realizados en los EIA no coinciden con los cálculos indicados por esta Subdirección General mostrados en su primer informe.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 22 de 51 |

7. Red Eléctrica de España S.L.U.

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 23 de abril de 2021 se recibió escrito por parte de REE en el que el organismo indicaba la necesidad de georreferenciación en relación a la documentación de los anteproyectos “PFV MULA III” y “PFV MURCIA 1”.

El 5 de mayo de 2021, el Promotor emitió respuesta a dicho informe, haciendo llegar toda la documentación requerida sobre los anteproyectos “PFV MULA III” y “PFV MURCIA 1” a través del buzón indicado en dicho informe.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para el análisis de este organismo, con fecha 6 de agosto de 2021 se recibió informe en el que por parte en el cual se indicaban diversas consideraciones en relación a los proyectos “PFV MULA III” y “PFV MURCIA 1” y sus infraestructuras de evacuación.

En lo que respecta a la planta solar fotovoltaica “PFV MULA III” y a la subestación “PSF MURCIA I 30/400 kV” no se presenta oposición a las mismas al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En lo que respecta a la planta solar fotovoltaica “PFV MURCIA 1”, el organismo tampoco presenta oposición al mismo al respetarse en el proyecto todas las distancias reglamentarias a las zonas de influencia a la línea aérea 400 kV D/C Carril-El Palmar / El Palmar-Totana y a la línea aérea 400 kV C/C El Palmar-Totana / Carril-El Palmar / El Palmar-Rocamora 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica de España, y al cumplir la red subterránea de evacuación a 30 kV del parque en proyecto distancias reglamentarias a dichas líneas.

Adjuntan al informe documentación indicando la zona donde queda “prohibida” la construcción de edificios e instalaciones industriales.

El 11 de agosto de 2021, el Promotor emitió respuesta a dicho informe, en la que se aceptaba respetar todas las indicaciones expresadas, así como el envío de documentación durante el desarrollo del proyecto constructivo y el cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta a líneas eléctricas.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 7 de septiembre de 2021 se recibió escrito por parte de REE en el que el organismo indicaba, mediante planos adjuntos, la posibilidad de afección a la línea L/E D/C 400 kV El Palmar-Totana y Carril-El Palmar en los vanos 278-279, 281-282 y 282-283. Adicionalmente, se recordó en el informe el cumplimiento de lo establecido en el RD 614/2001 y el aviso previo con un mes de antelación antes del comienzo de los trabajos.

Por su parte el Promotor respondió el 21 de septiembre de 2021, mencionando que las alternativas analizadas respecto a la red de 30 kV por el alegante son las

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 23 de 51 |

correspondientes a la evaluación ambiental, y no al trazado proyectado en el proyecto modificado “PFV MULA III”, el cual presenta un cruce en subterráneo con la L/E D/C 400 kV El Palmar-Totana y Carril-El Palmar en el vano 281-280, tal y como se observa en la separata 01.07 PFV MULA III SEPARATA REE. Esto es, en los planos que acompañaron al informe de REE no se implementan el emplazamiento del proyecto Modificado de PFV Mula III, sino que se mantiene el emplazamiento antiguo del proyecto inicial de PFV Mula III. Además, el Promotor se comprometió en su respuesta a cumplir con la ley 24/2021 en lo que respecta a garantizar las servidumbres de paso así como con los RD 1955/2000 y 614/2001.

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 24 de 51 |

8. Dirección General de Política Agraria Común (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 15 de junio de 2021 se recibe informe desde la DG de Política Agraria Común, en el cual se da conformidad al proyecto, si bien se realizan una serie de observaciones. Se indica la obligación de: presentar las modificaciones del uso de suelo ante el órgano gestor del SIGPAC según el RD 1077/2014; notificar dicho cambio al órgano gestor del Registro de Explotaciones Agrarias y el resto de órganos gestores competentes según el RD 154/2014; considerar las limitaciones en lo que percepción de ayudas se refiere según normativa europea; respetar las infraestructuras de interés general existentes en la fase de obras como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, así como el natural flujir de las aguas superficiales y las explotaciones agrarias colindantes y respetar el acceso a fincas colindantes.

El 22 de junio de 2021 el Promotor dio respuesta a este informe, manifestando que, de acuerdo a la normativa correspondiente, se presentarán las solicitudes de modificación del SIGPAC desde el Titular de las fincas o desde el Promotor según aplique. Esta modificación de uso se notificará a la parte Arrendadora para que pueda solicitar la baja al órgano gestor. Además, según el RD 1077/2014, se recordará a la parte arrendadora su responsabilidad según aplique, sobre la previa solicitud de ayudas de la PAC y otras subvenciones. El Promotor afirma que evitará todo tipo de molestias y afecciones a fincas colindantes e infraestructuras de interés general y tomará en consideración la recomendación de contacto con la Comunidad de Regantes de Fuente Librilla.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

Con fecha 8 de octubre de 2021, se recibe informe emitido por la DG de Política Agraria Común en relación a la modificación del anteproyecto de la “PSF MULA III” y la solicitud de AAP-DIA “PFV MULA III y PFV MURCIA I” y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el cual se da conformidad al proyecto, si bien se realizan una serie de observaciones.

Al igual que en el informe recibido en el primer trámite de Información de los proyectos se indica la obligación de presentar las modificaciones del uso de suelo ante el órgano gestor del SIGPAC según el RD 1077/2014; notificar dicho cambio al órgano gestor del Registro de Explotaciones Agrarias y el resto de órganos gestores competentes según el RD 154/2014; considerar las limitaciones en lo que percepción de ayudas se refiere según normativa europea; respetar las infraestructuras de interés general existentes en la fase de obras como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, así como el natural

| | | |
|---|---|---|
|  | “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública | 27/06/2022 Página 25 de 51 |

fluir de las aguas superficiales y las explotaciones agrarias colindantes y respetar el acceso a fincas colindantes.

El 18 de octubre de 2021 el Promotor dio respuesta a este informe, manifestando que, de acuerdo a la normativa correspondiente, se presentarán las solicitudes de modificación del SIGPAC desde el Titular de las fincas o desde el Promotor según aplique. Esta modificación de uso se notificará a la parte Arrendadora para que pueda solicitar la baja al órgano gestor. Además, según el RD 1077/2014, se recordará a la parte arrendadora su responsabilidad según aplique, sobre la previa solicitud de ayudas de la PAC y otras subvenciones. El Promotor afirma que evitará todo tipo de molestias y afecciones a fincas colindantes e infraestructuras de interés general.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 26 de 51 |

9. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 10 de mayo de 2021 se recibió informe por parte de la DG de Salud Pública y Adicciones, en el que se indicaban los aspectos a considerar por el Promotor en materia de salud, esto es, la prevención y control de la legionelosis, la generación de campos electromagnéticos y el uso de productos químicos peligrosos.

El 17 de mayo de 2021 el Promotor responde a esta Dirección General, confirmando que se aplicará todo lo indicado en el RD 865/2003 en materia de control de legionelosis, que el proyecto básico tramitado hace referencia a la normativa a respetar en relación a campos electromagnéticos y que no se prevé la utilización de sustancias y preparados químicos.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 23 de septiembre de 2021 se recibe nuevamente informe por parte de la DG de Salud Pública y Adicciones, en el que se indicaban los aspectos a considerar por el Promotor en materia de salud, esto es, la prevención y control de la legionelosis, la generación de campos electromagnéticos y el uso de productos químicos peligrosos.

El 27 de septiembre de 2021 el Promotor responde a esta Dirección General, confirmando que se aplicará todo lo indicado en el RD 865/2003 en materia de control de legionelosis, que el proyecto básico tramitado hace referencia a la normativa a respetar en relación a campos electromagnéticos y que no se prevé la utilización de sustancias y preparados químicos.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 27 de 51 |

10. Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El día 29 de marzo de 2021, se recibe informe desde el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, en el cual no existía oposición a los proyectos, pero sí se solicitaban medidas de control hidrológico que eviten aumento de la escorrentía y la erosión laminar y en regueros, así como para compensar la homogenización del paisaje. Este Servicio, manifestaba alterar lo mínimo posible el sistema de conservación de suelos de terrazas existente y prever de un Plan de Desmantelamiento y Restauración.

Asimismo, y con respecto a las Vías Pecuarias existentes, se requería en este informe respetar la anchura reglamentaria desde su eje y solicitar los cruzamientos que apliquen, firmados por técnico competente. Para el caso de la planta PFV MURCIA 1, se especificaba que el Cordel de la Huerta trazado por el Promotor en su proyecto básico era incorrecto.

Por otro lado, el alegante requería en el escrito tener en cuenta la normativa referente a la prevención de incendios forestales.

El Promotor respondió a este informe el 9 de abril de 2021, indicando diversas medidas para frenar los procesos de erosión, como la revegetación, el desarrollo de infraestructuras hidráulicas y la disminución en la medida de lo posible de los movimientos de tierras.

Con respecto al Plan de Desmantelamiento y Restauración, el Promotor respondió garantizando la elaboración de un Plan de Desmantelamiento en el que se incluyan las medidas de restauración y su presupuesto.

Adicionalmente, el Promotor va a considerar el reglamento vigente sobre vías pecuarias en relación a la anchura a respetar en las mismas con respecto a su eje, tanto en la "Vereda de la Retamosa" como en el "Cordel de la Huerta". En relación al trazado de esta vía pecuaria, el Promotor inició un proceso de consultas formales hacia este organismo con el objetivo de confirmar dicho trazado definitivo.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 8 de octubre de 2021 se recibe nuevamente informe por parte del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, en el que se confirmaba el modificado de proyecto de la

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 28 de 51 |

planta “PFV MULA III” no afectaría a terrenos con consideración de “Monte” y que la afección a Vías Pecuarias se mantendría con respecto a la anterior versión de este Proyecto, esto es, la ocupación de la “Vereda de la Retamosa”.

El 20 de octubre de 2021 el Promotor responde que de acuerdo a lo indicado en el informe del alegante, se solicitará la ocupación de carácter temporal de la “Vereda de la Retamosa” antes de realizar cualquier obra.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 29 de 51 |

11. Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 14 de mayo de 2021 se recibe informe desde la Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura), en el cual no se expresa oposición, si bien comunican no realizar ninguna actuación que implique deterioro del estado de masas de agua, así como establecer un diseño en las instalaciones que evite el aumento de escorrentías y arrastre de sedimentos hacia cauces. En este informe, se confirmaba la no afección sobre ninguna masa de agua superficial y la situación de los proyectos sobre la masa de agua subterránea “Sierra Espuña”, con carácter impermeable y de baja vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas.

El 27 de mayo de 2021 el Promotor respondió confirmando la situación de los proyectos sobre esta masa de agua subterránea, y argumentó la no previsión de actuaciones que supongan un deterioro sobre la misma, como la existencia de una cubierta vegetal autóctona dentro de los recintos vallados y la no existencia de vertidos al terreno, de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Adicionalmente, el Promotor trabajará en el diseño de instalaciones con el fin de evitar cualquier aumento de escorrentías en episodios de lluvias intensas y arrastre de sedimentos hacia los cauces.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

Con fecha 6 de octubre de 2021, se recibe informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura) en relación a la modificación del anteproyecto de la “PSF MULA III” y la solicitud de AAP-DIA “PFV MULA III y PFV MURCIA 1” y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el cual se manifiestan las mismas consideraciones indicadas en la información pública anterior, con la salvedad de informar además acerca de la existencia de una Ampliación de la zona de protección de aguas termales y minerales de los Baños de Mula, actualmente en trámite, que solaparía parcialmente con ambos proyectos.

El 25 de octubre de 2021 el Promotor dio respuesta a este informe, confirmando que estos proyectos no afectarían a masas de aguas superficiales y que se asientan sobre la masa de agua “Sierra Espuña” de baja vulnerabilidad de acuerdo con el informe del alegante. Asimismo, se hace constar el impacto positivo de los proyectos en lo que a calidad de aguas respecta, de acuerdo con lo planteado para el año 2027 según el Plan Hidrológico, debido a que: los módulos fotovoltaicos se realizan mediante hincado de únicamente 1,5 m de

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 30 de 51 |

profundidad, se prevé la existencia de una cubierta vegetal permanente que impide la percolación de productos contaminantes hacia niveles freáticos, se contribuirá a la disminución de productos químicos derivados de la agricultura tras el cambio de uso de suelo de agrícola, no existirán vertidos al terreno y se garantizará el diseño de instalaciones que eviten el aumento de escorrentías superficiales y el arrastre de sedimentos asegurando las márgenes limpias.

Adicionalmente, en lo que respecta a la zona de protección de aguas minerales y termales de los Baños de Mula, los proyectos conllevarán afección positiva al acuífero por las razones expuestas anteriormente.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 31 de 51 |

12. Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica del Segura)

El 22 de octubre de 2021 se recibe informe desde la Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura), en el cual no se expresa oposición, si bien se enumeran las afecciones al Dominio Público Hidráulico y se solicita que:

- Se adjunten planos de planta y perfiles transversales en los que se muestre la ubicación de las nuevas instalaciones, el DPH, la zona de servidumbre y la zona de policía.
- Se solicite cualquier autorización que recaiga sobre este Organismo de conformidad con lo indicado en el artículo 9 y 78 del RDPH.
- Se justifique que las instalaciones eléctricas proyectadas se encuentran fuera de la Zona de Flujo Preferente de los cauces afectados, de acuerdo con lo especificado en el artículo 9 bis del RDPH, evaluando la Inundabilidad de la zona puesto que aún este Organismo no cuenta con estudios de Inundabilidad específicos para los cauces identificados.
- Se aporte un listado y enumeración de los cruces provocados por las líneas de MT 30Kv, así como sus respectivas coordenadas, para el caso de las afecciones aéreas de la planta solar “PFV MURCIA 1”.
- Se presente un calendario con la evolución de las necesidades hídricas al año en caso de necesitarse estos recursos hídricos para la explotación de las instalaciones.
- Se solicite la oportuna autorización de vertido de acuerdo al artículo 100 del TRLA en caso de preverse, así como la indicación del destino previsto para las aguas residuales generadas con motivo de la actividad.

Por otro lado, este Organismo confirma la no afección a cauce alguno que forme parte del DPH en las inmediaciones de las subestaciones transformadoras de los proyectos y portando de la evacuación coordinada en el nudo El Palmar 400 kV.

El 12 de noviembre de 2021 el Promotor registra su respuesta, en la que presenta una serie de planos, en los cuales se identifican las afecciones, se propone un DPH junto con sus zonas de servidumbre y policía para los cauces existentes en las inmediaciones de los proyectos acompañado de los perfiles correspondientes y se muestra una ZFP obtenida tras la evaluación de la inundación para ambos proyectos junto con la propuesta de replanteo de aquellas infraestructuras para la no afección a esta ZFP.

Además, el Promotor confirma que la planta solar fotovoltaica, así como sus infraestructuras de evacuación, no consumen agua para su funcionamiento, por lo que no es necesario justificar volumen de agua, ya que el único agua que se utilizará será durante la obra y para la limpieza de paneles, la cual será

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 32 de 51 |

suministrada en camiones cisterna o cubas por empresa autorizada. Asimismo, no existirán vertidos directos o indirectos sobre el terreno, tal y como se contempla en el apartado 1.6.1 del Estudio de Impacto Ambiental, “Vertidos al agua (aguas superficiales y subterráneas)”.

Por último, el Promotor se compromete a solicitar todos los permisos y autorizaciones pertinentes para los distintos cruzamientos y/o paralelismos y su obtención previa al inicio de las obras.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2021 el Promotor vuelve a recibir un segundo informe de este organismo, en el que, en relación a la afección al dominio público hidráulico, se indica que, en relación a Murcia 1:

- El Promotor debe reconsiderar la escala del plano 01 y aportar perfiles transversales que justifiquen debidamente la delimitación propuesta de DPH, de acuerdo con las instrucciones establecidas por la CHS, las cuales deben englobar todos los tramos de cauce con instalaciones proyectadas en su entorno y no solo en los tramos afectados por las líneas eléctricas de media tensión.
- El Promotor debe asegurar que la zona de servidumbre no es ocupada ni interrumpida por ninguna instalación.
- Estos extremos indicados deben justificarse exclusivamente en el proceso de autorización de ocupación de zona de policía, adjuntándose a la solicitud los formatos digitales correspondientes.

En lo que respecta a la Inundabilidad y afección al régimen de corrientes se indica que, en relación a Murcia 1:

- El promotor no adjunta en su respuesta el estudio hidrológico-hidráulico que justifique la delimitación de la ZFP, por lo que no se puede asegurar que la ubicación de los transformadores y trackers contemplados se sitúan fuera de esta ZFP. Los trackers no se permiten dentro de ZFP de acuerdo a lo establecido en el artículo bis 1. A) del RDPH.
- Exclusivamente durante el trámite de autorización de las obras en zona de policía se deberá presentar planos de planta con la delimitación de la ZFP a escala adecuada y en formato digital, adjuntándose el estudio hidrológico e hidráulico que lo sustente.

En lo que respecta a cruces aéreos o subterráneos con respecto al DPH se indica que:

- Para Murcia 1, existe un perfil presentado desviado respecto al eje del cauce cuando debiera ser perpendicular al mismo.
- Igualmente para Murcia 1, en otros perfiles presentados por el Promotor, la delimitación geomorfológica del DPH no se considera adecuada por el organismo, puesto que debería estar en los puntos de inflexión o cambio de pendiente en la cabeza de los taludes.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 33 de 51 |

- Para el caso de Mula III, no se considera la afección al DPH relativa al paralelismo detectado a un cauce innominado.
- En el trámite de autorización de los cruzamientos aéreos y subterráneos de las líneas con cauces que formen parte del DPH se deberá aportar la correcta documentación requerida en la solicitud y cumplir con los condicionantes específicos.

El Promotor, por su parte, respondió el 10 de enero de 2022, comprometiéndose a solicitar todos los permisos y autorizaciones pertinentes previamente al inicio de las obras de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, y para ello adjuntando la documentación requerida con respecto a la delimitación de DPH propuesta en el entorno de las instalaciones.

De acuerdo con la Inundabilidad y régimen de corrientes, el Promotor hará llegar a este Organismo en su solicitud de autorización el estudio hidrológico-hidráulico que justifique la delimitación de la ZFP.

Con respecto a los cruzamientos y para el caso del proyecto PFV Murcia 1, llegado el momento el promotor se compromete en su respuesta a solicitar la autorización correspondiente de cruzamientos de líneas eléctricas con cauces que formen parte del DPH, aportando la documentación de acuerdo a los condicionantes específicos indicados en el formulario de dicha solicitud.

Para el caso del cruzamiento con la Rambla del Minglanillo, dado que el organismo no considera adecuada la delimitación geomorfológica del DPH, el Promotor se compromete a revisar dicha delimitación. Asimismo, en el caso del paralelismo comentado por el organismo y contemplado en el proyecto “PFV Mula III”, el Promotor tendrá en consideración que no existe tal afección al DPH dado que el final de tramo de cauce público se sitúa aguas arriba del camino por donde discurre dicho paralelismo.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 34 de 51 |

13. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 21 de mayo de 2021 se recibe informe de la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en el cual se informaba de la existencia de un riesgo alto de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra el proyecto, solicitándose que los elementos constructivos o de explotación sean acordes con las especificaciones antisísmicas, ya que la zona posee coeficientes de aceleración en suelo y roca significativos. Igualmente se indicaba que, ante el riesgo de incendio forestal, se deberá disponer de planes de autoprotección para este tipo de riesgo.

El Promotor en su respuesta, registrada el 04 de junio de 2021, confirma que se tendrá en cuenta el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR y que todos los elementos constructivos contemplados en el proyecto se han diseñado y se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones antisísmicas que les son de aplicación en base a la normativa en vigor que las regula. Así como que se tendrán en cuenta todas las indicaciones respecto a la disposición de planes de autoprotección para el riesgo de incendio forestal.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 26 de octubre de 2021 se recibe informe de la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en el cual se informaba de la existencia de un riesgo alto de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra el proyecto, solicitándose que los elementos constructivos o de explotación sean acordes con las especificaciones antisísmicas, ya que la zona posee coeficientes de aceleración en suelo y roca significativos.

El Promotor en su respuesta, registrada el 10 de noviembre de 2021, confirma que se tendrá en cuenta el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR y que todos los elementos constructivos contemplados en el proyecto se han diseñado y se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones antisísmicas que les son de aplicación en base a la normativa en vigor que las regula.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 35 de 51 |

14. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Cultura y Deportes)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 21 de mayo de 2021, se recibe informe de la SG de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, en el cual se insta a cumplir con la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, recomendando incorporar una evaluación específica sobre el terreno aplicada a patrimonio cultural y solicitar informe a la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Murcia.

Por su parte, el 6 de junio de 2021 el Promotor responde a dicho informe exponiendo la trazabilidad correspondiente a la tramitación del proceso de control arqueológico de acuerdo con las consideraciones en esta materia estipuladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de Murcia.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGM de Mula

El 7 de septiembre de 2021, se recibe informe de la SG de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico sin oposición a los proyectos, manifestando, al igual que en la anterior información pública, se instaba a cumplir con la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, recomendando incorporar una evaluación específica sobre el terreno aplicada a patrimonio cultural y solicitar informe a la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Murcia. Adicionalmente, solicitaban no comenzar ninguna actividad que conlleve movimiento de tierras sin la evaluación arqueológica pertinente.

El 16 de septiembre de 2021, el Promotor responde a dicho informe, confirmando el cumplimiento con el artículo 6º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y por tanto llevando a cabo todos los procedimientos y controles arqueológicos en materia de patrimonio histórico a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia. Por otro lado, se tendrá en cuenta la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental en lo que respecta a evaluar los elementos del entorno y su actuación preventiva de manera previa a cualquier actuación que pueda poner en peligro cualquier elemento relacionado con el patrimonio cultural.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 36 de 51 |

15. Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 7 de junio de 2021, se recibe informe desde la DG de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Este informe, sin oposición, alude al proceso y estado del expediente del proyecto en materia de patrimonio, y reitera las medidas a cumplir indicadas en las resoluciones patrimoniales para los dos proyectos de PFV MURCIA 1 y PFV MULA III en lo que a yacimientos y elementos etnográficos se refiere.

El Promotor, con fecha 11 de junio de 2021, da respuesta en su escrito a cada uno de los requerimientos de esta Dirección General expuestos en la resolución mencionada anteriormente, confirmando que se documentará y se recopilará y/o ampliará toda la información necesaria en relación a los elementos etnográficos citados, se respetará en los casos donde aplique la distancia de protección estipulada y se llevarán a cabo las actividades o campañas de sondeos correspondientes citadas.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 37 de 51 |

16. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 16 de junio de 2021, se recibió escrito por parte de la DG de Energía y Actividad Industrial y Minera, en el cual se informa que, vista la documentación del proyecto, no existe inconveniente en prestar conformidad a la autorización solicitada por el Promotor.

Por su parte, el Promotor el día 22 de junio de 2021 respondió al escrito dando acuse de recibo emitido por esta Dirección General.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 7 de octubre de 2021, se recibió nuevamente informe por parte de este organismo, en el cual no existía inconveniente en prestar conformidad en materia de regulación eléctrica y se confirmaba la no afectación de los proyectos a ningún derecho minero.

Por su parte el Promotor respondió a dicho escrito el 19 de octubre de 2021 acusando recibo de dicho informe.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 38 de 51 |

17. Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 07 de junio de 2021, se recibió el informe emitido por la DG del Agua, en el cual se indicaba que no existe ninguna consideración que sea relevante respecto a los procedimientos de AAP y DIA del proyecto.

El 11 de junio de 2021 el Promotor respondió acusando recibo del informe recibido, teniéndose en cuenta las peticiones de esta Dirección General.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 20 de octubre de 2021, se recibe nuevamente informe desde la misma Dirección General con relación al modificado de proyecto "PFV MULA III", en el que se indica que dentro de sus competencias no existe ninguna consideración que sea relevante respecto de los procedimientos de Autorización Administrativa Previa (APP) y de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de Plantas solares Fotovoltaicas "PFV MULA III" y "PFV MURCIA 1".

Por su parte el Promotor respondió a dicho escrito el 10 de noviembre de 2021 acusando recibo del informe recibido.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 39 de 51 |

18. Dirección General de Territorio y Arquitectura

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 18 de junio de 2021 se recibieron dos informes de la DG de Territorio y Arquitectura de los proyectos solares fotovoltaicos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III”, en donde se concluye la necesidad de solicitar la autorización pertinente al organismo competente que corresponda con respecto a las distintas afecciones producidas, sobre todo por las líneas de evacuación de media tensión, que atraviesan la Rambla Salada, el Barranco de Minglanillo y el cauce de la Rambla de Librilla, o el caso de la zona de afección sobre las carreteras autonómicas RM-C1, RM-C2 y RM-C4. No obstante, el principal reclamo de esta Dirección General para ambos proyectos es el ajuste del Estudio de Paisaje contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este proyecto, de forma que respete y considere los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

El 8 de julio de 2021, el Promotor da respuesta a ambos informes mediante dos escritos correspondientes a cada proyecto, “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” en la cual se especifica que se solicitarán las autorizaciones pertinentes correspondientes a los cruzamientos citados en el informe de esta Dirección General. Por otro lado, junto a las respuestas, el Promotor facilitó el acceso a los Estudios de Integración Paisajística de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” e infraestructuras de evacuación asociadas, elaborados en base a la Ley 13/2015 (LOTURM), y que serán empleados para el futuro trámite de Calificación Urbanística de los proyectos.

El 6 de septiembre de 2021 se recibió nuevo informe desde esta Dirección General, en donde, en respuesta al proyecto “PFV MURCIA 1”, se concluye que el estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

Por su parte, el Promotor da respuesta el 20 de septiembre de 2021, acusando recibo del informe del alegante con fecha 6 de septiembre de 2021 para el proyecto “PFV MURCIA 1” y mencionando la incorporación futura de las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, las cuales deberán ser aprobadas por órgano competente.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 40 de 51 |

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGM de Mula

El 6 de septiembre de 2021 se recibió informe desde esta Dirección General concluyendo que no se observaba ninguna nueva afección en la nueva disposición de la planta con respecto a la objeto del proyecto inicial no modificado y que, además, el Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

El Promotor, por su parte, dio respuesta el 20 de septiembre de 2021, acusando recibo del informe del alegante con fecha 6 de septiembre de 2021 y mencionando la incorporación futura de las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, las cuales deberán ser aprobadas por órgano competente.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 41 de 51 |

19. Dirección General de Carreteras (Conserjería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 10 de mayo de 2021 se recibió informe de viabilidad positivo desde la Dirección General de Carreteras sobre las actuaciones con afección a las carreteras regionales denominadas RM-C1, RM-C2 y RM-C3. Además, el alegante manifiesta que, antes de proceder a la realización de las obras el promotor deberá presentar solicitud de autorización de las mismas acompañada de cierta documentación y estudios concretos, así como de todas las actuaciones a acometer dentro de las zonas de protección de carreteras, acompañada de un proyecto de construcción que incluirá la solución al tráfico durante la ejecución de las obras, a esta Dirección General de Carreteras.

El 17 de mayo de 2021, el Promotor da respuesta comentando proceder según lo indicado en relación a la autorización de las obras y todas las actuaciones a acometer, y la cual contendrá las prescripciones indicadas en el informe de esta Dirección General.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 42 de 51 |

20. Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 29 de junio de 2021 se recibió informe desde la DG de Medio Ambiente, en el cual se señalaron diversas medidas que el Promotor deberá cumplir para minimizar los efectos ambientales de los proyectos sobre aspectos de competencia de esta Dirección General, esto es: calidad del aire, reducción de ruidos y vibraciones, gestión de residuos generados y protección del suelo.

El 7 de julio de 2021, el Promotor da respuesta comentando que, en los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a los proyectos, se hace referencia a las medidas que se emplearán con respecto a la calidad del aire, la reducción de ruidos y vibraciones (describiéndose los niveles esperados en la instalación y en sus infraestructuras anexas para la fase de construcción y explotación, concluyéndose que el nivel de ruido con el funcionamiento del proyecto será similar a la situación actual) y la reducción de residuos de obra y construcción, incluyéndose además en el programa de vigilancia ambiental tanto en la fase de construcción como de explotación del proyecto, de acuerdo con la legislación vigente en la materia medioambiental.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGM de Mula

El 4 de noviembre de 2021 desde esta Dirección General se recibió un informe de contenido exacto al previo recibido con fecha de 29 de junio de 2021, con las medidas mencionadas anteriormente.

El 12 de noviembre, el Promotor por su parte responde igualmente que, en los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a los proyectos, se hace referencia a las medidas que se emplearán con respecto a los condicionantes indicados en el informe de esta Dirección General.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 43 de 51 |

21. Oficina Española del Cambio Climático (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico)

Alegaciones a Información Pública del 3 de marzo de 2021

El 7 de octubre de 2021 se recibió informe desde la Oficina Española del Cambio Climático, en donde se afirmó que los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" poseen un impacto sobre el factor clima en la vertiente de mitigación POSITIVO, confirmando que el Promotor incluye una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a estos proyectos. Adicionalmente, se menciona un análisis adecuado de la vulnerabilidad del impacto frente al cambio climático, valorándose POSITIVAMENTE.

Por su parte, el 19 de octubre de 2021, el Promotor da respuesta acusando recibo del informe emitido por esta Oficina Española del Cambio Climático.

Alegaciones a Información pública del 17 de julio de 2021 tras el ajuste de Mula III derivado de la ordenanza urbanística del PGMO de Mula

El 15 de octubre de 2021 se recibió informe desde la Oficina Española del Cambio Climático, en donde, tras el modificación del proyecto "PFV MULA III" se confirmó el mismo impacto POSITIVO mencionado en el informe de 7 de octubre de 2021 de la primera información pública.

Por su parte, el 19 de octubre de 2021, el Promotor da respuesta acusando recibo del informe emitido por esta Oficina Española del Cambio Climático.

| | | |
|---|--|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos "PFV MURCIA 1" y "PFV MULA III" y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 44 de 51 |

22.Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

Con fecha 21 de febrero de 2022, el Promotor recibió informe directo desde la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, en materia de biodiversidad, Red Natura y espacios protegidos.

Por un lado, en relación al **análisis de afección a la biodiversidad (punto 2 del informe)**, el organismo reclama un listado florístico y cartografía actualizada de hábitats, dado que se contempla la presencia del hábitat prioritario 1520* en la zona de implantación. Además, se indica que el estudio de sinergias de la fauna es inadecuado puesto que no se analizan las pérdidas de áreas de campeo de la fauna, y debe contemplar la fragmentación de hábitats y el aislamiento de poblaciones a consecuencia de los proyectos, incluyéndose medidas para garantizar la dispersión de la flora, hábitats y fauna. A su vez, el Estudio de Impacto Ambiental debe reflejar cuáles serán las especies y comunidades vegetales que se establecerán bajo las zonas de hincas y en los setos perimetrales.

Asimismo, se localizan en la zona del proyecto PFV Murcia 1 varios ejemplares de pino carrasco de más de 5 metros de altura que el organismo solicita conservar, integrándolos en la planta solar fotovoltaica, respetando su hábito y su sistema radicular.

Por último, en lo que se refiere a la **subsanción de deficiencias (punto 3 del informe)**, el organismo solicita que, para llevar a cabo el análisis de afecciones a la biodiversidad, se debe presentar ante el mismo al menos los siguientes contenidos:

- Estudio firmado por técnico competente que contenga análisis de flora y hábitats actualizado con cartografía precisa dentro de la zona de actuación.
- Estudio de sinergias de fauna, flora y hábitats.
- Rediseño del proyecto al objeto de reducir las afecciones sobre los elementos del medio natural.

Por su parte, el Promotor respondió a dicho informe el 10 de marzo de 2022, informando de la realización de una prospección botánica exhaustiva que complementa el estudio de flora contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, donde se incluye el listado florístico de las zonas de vegetación cercanas a la implantación. Se demuestra que no existe presencia de hábitat 1520* en el

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 45 de 51 |

entorno de los dos proyectos; la zona de implantación es fundamentalmente agrícola de secano con suelo desnudo. La vegetación natural presente se limita a algunos ribazos de matorral y herbáceas en la transición entre terrazas, con alguna presencia de hábitat 5330 de carácter no prioritario dentro del vallado proyectado, formado por tomillares, muy comunes y presentes en la zona.

Adicionalmente, la implantación de los módulos mediante hincado directo en el terreno permitirá la evolución de la vegetación natural; menos de un 5% de la superficie total vallada se verá afectada por el hincado correspondiente. No obstante, el Promotor en su respuesta propone una serie de especies para las plantaciones de la pantalla vegetal perimetral. Todo este detalle se realizará en el correspondiente plan de restauración y revegetación que se presentará según lo establecido.

Con respecto a los ejemplares de pino carrasco mencionados por el organismo, estos fueron inventariados durante la prospección botánica y serán conservados en su ubicación actual e integrados en el diseño de la planta PFV Murcia 1.

En relación al estudio de sinergias de la fauna mencionado el Promotor elaboró un nuevo estudio de efectos sinérgicos y acumulativos más completo que analiza la fragmentación del territorio-conectividad así como una propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que garantizan la dispersión de los hábitats, flora y fauna. Como conclusión, se analiza que la implantación de las plantas fotovoltaicas en la zona no supondrá un problema para la conectividad. Todos los vallados son totalmente permeables para la fauna y en el interior de los mismos se creará un ecosistema formado por una cubierta vegetal autóctona en más del 95% de la superficie vallada.

Por último, la subsanación de deficiencias reclamada por el organismo en su punto 3 del informe, queda respondida por el enlace de descarga aportado por el Promotor, en el que se incluye el estudio de análisis de la flora elaborado por técnico competente y estudio de sinergias de fauna, flora y hábitats. En cuanto a la alusión de reducir las afecciones sobre los elementos del medio natural, el Promotor considera que esta decisión sería únicamente de aplicación para la conservación de los ejemplares mencionados de pino carrasco dentro del vallado de la planta “PFV MURCIA 1”.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 46 de 51 |

23. Conclusiones

El Promotor concluye que, tras el análisis de los informes, consideraciones y alegaciones recibidas durante los procesos de información pública de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas, **no se requieren modificaciones ni en el mencionado proyecto ni en el estudio de impacto ambiental presentado**, tan solo pequeñas consideraciones que serán recogidas en las fases constructivas y de explotación del proyecto, tal y como se recoge en las respuestas emitidas a los organismos o entidades alegantes.

| | | |
|---|---|---|
|  | EXPEDIENTE: 2020-075 PFot-386AC | Doc Síntesis Expte 2020-075 PFot 386AC |
| | Documento de síntesis del proceso de información pública de los proyectos “PFV MURCIA 1” y “PFV MULA III” y sus infraestructuras de evacuación asociadas | 27/06/2022 Página 47 de 51 |

24. Anexo Tabla Gráfica de Notificaciones

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|----|----|--|------------|------------|---------------|--|--|
| RES Y REGION AGRARIA D - Y | NO | SI | RES - 325-460010 - 4198652 DOC - 325-460010 - 4198706 | 10/05/2021 | 17/05/2021 | Conforme | | |
| DE IN DE LICA Y S | SI | SI | DOC - 325-450595 - 4044549 RES - 325-450595 - 4044515 | 10/05/2021 | 17/05/2021 | Sin oposición | | |
| DE CIA, DN Y LICA JRCIA IDAD AY AS | NO | SI | DOC - 325-453723 - 4099193 RES - 325-453723 - 4099175 | 21/05/2021 | 04/06/2021 | Sin oposición | | |
| DE IY ON DE NIO | NO | SI | DOC - 325-457678 - 4161272 RES - 325-457678 - 4161243 | 04/06/2021 | 11/06/2021 | Sin oposición | | |
| DE Y S RTES OS Y CIÓN NIO D | SI | NO | DOC - 325-453718 - 4099114 RES - 325-453718 - 4099083 | 21/05/2021 | 04/06/2021 | Sin oposición | | |
| DE RA, SCA Y DE O | NO | SI | DOC - 325-463687 - 4256235 DOC - 325-463687 - 4256254 RES - 325-463687 - 4256195 | 29/06/2021 | 07/07/2021 | Sin oposición | | |

| | | | | | | | | | |
|---|----|----|--|------------|------------|-----------------|--|------------|------------|
| DE E URAS URCIA | NO | SI | 461353 - 4221326 DOC - 325- 461353 - 4221322 (PFV MURCIA I) RES - 325- 461353 - 4221279 DOC - 325- 461353 - 4221306 DOC - 325- 461353 - 4221300 (PFV MULA III) | 18/06/2021 | 08/07/2021 | Con alegaciones | DOC - 325- 481528 - 4504423 RES - 325- 481528 - 4504347 (PFV MURCIA 1) | 06/09/2021 | 20/09/2021 |
| DE E URAS URCIA TERAS | SI | SI | RES - 325- 450610 - 4044710 DOC - 325- 450610 - 4044737 | 10/05/2021 | 17/05/2021 | Conforme | | | |
| RA LA N -RETO CO DE MEDIO E ÑOLA O D | NO | SI | DOC - 325- 490798 - 4644112 RES - 325- 490798 - 4644106 | 07/10/2021 | 19/10/2021 | Conforme | | | |
| SEN LA IANA | NO | SI | DOC - 325- 435727 - 3820246 DOC - 325- 435727 - 3820271 | 15/03/2021 | 30/03/2021 | Con alegaciones | | | |
| VAL ILLA | NO | NO | DOC - 325- 439110 - 3877568 DOC - 325- 439110 - 3877612 DOC - 325- 439110 - 3877647 DOC - 325- 439110 - 3877676 | 30/03/2021 | 16/04/2021 | Con alegaciones | | | |

| ITEM | 1955/2000 | 21/2013 | NOTIFICACION | RECEPCIÓN | RESPUESTA | CONFORMIDAD | NOTIFICACION | RECEPCIÓN | RESPUESTA |
|--------------------|-----------|---------|--|------------|------------|-----------------|--|------------|------------|
| OTRO DE | SI | SI | DOC - 325-481692 - 4506737 RES - 325-481692 - 4506674 | 07/09/2021 | 14/09/2021 | Conformidad | | | |
| NOTIFICACIÓN A DEL | SI | SI | RES - 325-490278 - 4636971 DOC - 325-490278 - 4636984 | 06/10/2021 | 25/10/2021 | Sin oposición | | | |
| NOTIFICACIÓN A DEL | SI | SI | DOC - 325-494512 - 4697889 RES - 325-494512 - 4697858 | 22/10/2021 | 12/11/2021 | Con alegaciones | DOC - 325-513741 - 4946458 RES - 325-513741 - 4946455 | 20/12/2021 | 10/01/2022 |
| NOTIFICACIÓN A DEL | NO | SI | RES - 325-491112 - 4649890 DOC - 325-491112 - 4649911 | 08/10/2021 | 20/10/2021 | Sin oposición | | | |
| NOTIFICACIÓN A DEL | NO | SI | RES - 325-490899 - 4646473 DOC - 325-490899 - 4646485 | 8/10/2021 | 18/10/2021 | Sin oposición | | | |

| | | | | | | | | |
|--|----|----|--|------------|------------|-----------------|--|--|
| ESCA Y IDE UA | NO | SI | DOC - 325- 458243 - 4169549 DOC - 325- 458243 - 4169556 | 20/10/2021 | 10/11/2021 | Conforme | | |
| CA DE .U. | SI | NO | DOC - 325- 481710 - 4506818 DOC - 325- 481710 - 4506835 DOC - 325- 481710 - 4506841 DOC - 325- 481710 - 4506889 DOC - 325- 481710 - 4506908 RES - 325- 481710 - 4506796 | 7/09/2021 | 21/09/2021 | Con alegaciones | | |
| IDE RA, ESCA Y IDE PIO E | NO | SI | RES - 325- 497518 - 4738965 DOC - 325- 497518 - 4738971 | 4/11/2021 | 12/11/2021 | Sin oposición | | |
| IDE N DE LICAL Y ES | SI | SI | DOC - 325- 486254 - 4577007 DOC - 325- 486254 - 4577013 RES - 325- 486254 - 4576988 | 23/09/2021 | 28/09/2021 | Con alegaciones | | |
| IDE NCIA, ON Y BLICA URCIA RIDAD AY IAS | NO | SI | DOC - 325- 495520 - 4711419 RES - 325- 495520 - 4711407 | 26/10/2021 | 10/11/2021 | Sin oposición | | |

| | | | | | | | | |
|--------------|----|----|--|------------|------------|-----------------|--|--|
| DES Y REGION | NO | SI | DOC - 325-490794 - 4644052 RES - 325-490794 - 4644032 | 7/10/2021 | 19/10/2021 | Conforme | | |
| DES Y REGION | SI | NO | DOC - 325-481948 - 4509634 RES - 325-481948 - 4509600 | 7/09/2021 | 16/09/2021 | Conforme | | |
| DES Y REGION | NO | SI | DOC - 325-481528 - 4504449 RES - 325-481528 - 4504347 | 06/09/2021 | 20/09/2021 | Con alegaciones | | |
| DES Y REGION | NO | SI | RES - 325-492543 - 4673853 DOC - 325-492543 - 4673873 | 15/10/2021 | 19/10/2021 | Conforme | | |
| DES Y REGION | NO | SI | DOC-325-474583-4405985 RES-325-474583-4405979 | 06/08/2021 | 20/08/2021 | Con alegaciones | | |
| DES Y REGION | NO | NO | DOC-325-476095-4426326 RES-325-476095-4426326 | 12/08/2021 | 14/09/2021 | Con alegaciones | | |

| | | | | | | | |
|----------------------|----|----|------------|------------|-----------------|--|--|
| RA, ESCA Y IDE | NO | SI | 21/02/2022 | 10/03/2022 | Con alegaciones | | |
|----------------------|----|----|------------|------------|-----------------|--|--|



Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35
www.mula.es

COBRA CONCESIONES, S.L.

28016 Madrid MADRID

OFICIO

Expediente: GRAL/0265/2021

En relación con su instancia registro general de entrada núm. 449/21, en solicitud de estudio de titularidad pública de los caminos que se ha recibido en esta Administración, por los Servicios Técnicos Municipales, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

"Que en la actualidad el ayuntamiento de Mula no posee un inventario de caminos públicos municipales aprobado que acredite de forma directa el carácter municipal de cada uno de los caminos, si bien sí se cuenta con un catálogo de caminos municipales (paso previo al mencionado inventario) en el que aparecen los caminos en fase de estudio para su inserción en el futuro inventario.

El resumen de los datos de cada camino que figuran en el catálogo puede comprobarse en el visor disponible en la siguiente dirección web.

<https://gismula.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=675a4d71bc414bb58a4ca7a8ec00cd3d>

En el caso de que posean información que acredite el carácter privado de alguno de los caminos en los que están interesados, deberá de hacernos llegar tal información, así como la nota simple o escritura (indicando la finca de referencia) donde se refleje el carácter privativo del camino.

Así mismo, es necesario recordar que la emisión de certificados de este tipo lleva asociada una tasa de 50€ por certificado de camino emitido, que deberá ser abonada con carácter previo".

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportuno.

EL CONCEJAL DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

Francisco Javier Llamazares González



1 de 2

| | | |
|--|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MULA FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ | Cargo: Concejal de Urbanismo y Obras Públicas. Contratación. Medio Ambiente. | Fecha/hora: 25/02/2021 12:41 |
|--|---|---------------------------------|



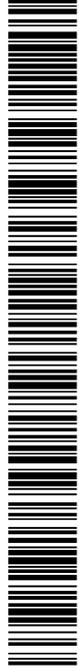
G01471c792519054c607e50c1020c07y

25/02/2021 13:07

2021 - 407

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Mula

Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35
www.mula.es

G01471c792519054607e50c1020c07y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|--|---|------------------|
| SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MULA FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ | Concejal de Urbanismo y Obras Públicas. Contratación. Medio Ambiente. | 25/02/2021 12:41 |



Anexo III.- Acreditación de la disponibilidad de los terrenos

Se incorpora como documento independiente.



Anexo IV.- Anteproyecto de la planta solar fotovoltaica “PFV MULA III”

Se incorporan como documentos independientes.



Anexo V.- Estudio de Paisaje

Se incorpora como documento independiente.